LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28103-2024-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA ABANCAY - ABANCAY - APURÍMAC

"SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA ASCENSO, DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES Y TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EJECUTADO POR LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2022"

PERÍODO: 15 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE V

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

APURÍMAC – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

28103-2024-CG/GRAP-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28103-2024-CG/GRAP-SCE

"SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA ASCENSO, DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES Y TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EJECUTADO POR LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3 - 4
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comisión del concurso de ascenso elaboró irregularmente las bases del proceso y favorecieron a determinados postulantes las que fueron aprobadas sin observaciones por funcionarios de la entidad, al igual que la lista de ganadores que incluía a postulantes que no cumplían requisitos para la plaza que postulaban y sin tener competencia declararon fundado recurso de apelación, incorporando a postulante como ganador del concurso, en contravención a la normativa que regula los ascensos.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	68
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	69
V.	**CONCLUSIÓN**	69
VI.	**RECOMENDACIONES**	70
VII.	**APÉNDICES**	

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28103-2024-CG/GRAP-SCE

"SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA ASCENSO, DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES Y TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EJECUTADO POR LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2022"

PERÍODO: 15 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Guillermo Díaz de la Vega, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2024-022, acreditado mediante oficio n.° 001629-2024-CG/GRAP de 03 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

2. Objetivo

Determinar si el Segundo Concurso Interno de Méritos para Ascenso, para cubrir plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales y técnicos administrativos ejecutado por la entidad durante el periodo 2022, se desarrolló de conformidad a las disposiciones de las bases y normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Comisión del Segundo Concurso de Ascenso 2022, adjudicó 10 plazas, a profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y técnicos administrativos; sin cumplir el requisito fundamental, relacionado al tiempo de permanencia mínima en cada nivel de 5 años para profesionales y 3 años para técnicos y auxiliares asistenciales, con niveles mayores al inmediato superior y con nivel máximo de la carrera, contraviniendo las bases establecidas del concurso y normativa de ascensos; hecho que además fue advertido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023; antes de la emisión de la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A, de 14 de julio del 2023, con la que se aprobó la lista de ganadores; a pesar de ello, el Titular del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega; aprobó la lista de ganadores; con los cuales se produjo el ascenso de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y técnicos administrativos; lo que originó que la cantidad de plazas adjudicadas no sean concursadas en futuros procesos de ascenso; más aún que 8 de las plazas adjudicadas, corresponden al máximo nivel de la carrera.

Así también, Titular de la Entidad, posterior al proceso del Segundo Concurso de Ascenso 2022, culminado mediante Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A, resolvió recurso de apelación sin tener competencia legal; dado que ésta le correspondía al Tribunal del Servicio Civil, declarando fundado pedido solicitado por el administrado Omar Merino López; en base al Informe Legal n.° 013-2023-AL-REMM-HRGDV, emitido por el Director Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica; reconociendo cuatro años de servicio de formación profesional; cuando estos no eran computables para procesos de ascenso; originando que el servidor adjudique plaza de máximo nivel de carrera del Segundo Concurso de Ascenso 2022, sin acreditar el tiempo de permanencia

mínima en cada nivel de 5 años, con nivel mayores al inmediato superior; y sin cumplir el tiempo de servicios de 20 años requeridos para acceder al máximo nivel.

Dicha situación contravino el numeral 6.2.2 de las Bases del Concurso, el artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, el artículo 20 de la Ley n.° 23536 Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, el artículo 11 del Decreto Legislativo n.° 276, así como; el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, el artículo 39 del Reglamento de la Ley n.° 23536 y los artículos 42 y 44 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, referidos al tiempo mínimo de permanencia y el ascenso al nivel inmediato superior.

Alcance

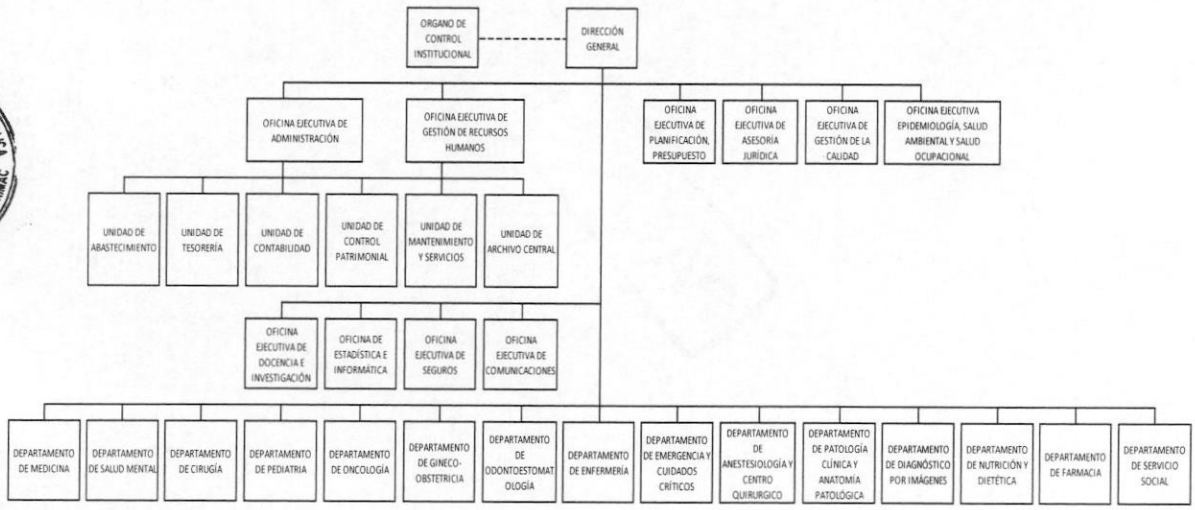
El servicio de control específico comprende el período de 15 de diciembre de 2022 al 15 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Guillermo Díaz de la Vega, pertenece al Sector salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Guillermo Díaz de la Vega de Abancay:

ORGANIGRAMA



Fuente: Reglamento de Obligaciones y Funciones – ROF del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURIMAC/CG de 19 de junio de 2020..

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n..° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

000004

Además, para el caso de uno de los involucrados en cumplimiento de lo establecido en la acotada Directiva se ha optado por efectuar la comunicación personal a través de medios físicos, se adjunta la razón fundamentada y conformidad[1] respectiva, no obstante, no fue posible realizar dicha notificación, por lo que se procedió a dejar en su domicilio el aviso de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida actuados que obran en el **Apéndice n.° 27.** Cabe precisar que el referido involucrado a la fecha de emisión del presente informe, no se ha apersonado para recabar el Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMISIÓN DEL CONCURSO DE ASCENSO ELABORÓ IRREGULARMENTE LAS BASES DEL PROCESO Y FAVORECIERON A DETERMINADOS POSTULANTES LAS QUE FUERON APROBADAS SIN OBSERVACIONES POR FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, AL IGUAL QUE LA LISTA DE GANADORES QUE INCLUÍA A POSTULANTES QUE NO CUMPLÍAN REQUISITOS PARA LA PLAZA QUE POSTULABAN Y SIN TENER COMPETENCIA DECLARARON FUNDADO RECURSO DE APELACION, INCORPORANDO A POSTULANTE COMO GANADOR DEL CONCURSO, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LOS ASCENSOS.

De la evaluación y análisis a la documentación del Segundo Concurso Interno de Ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, en adelante "Concurso interno de ascenso", se evidenció que la "Comisión del Concurso interno de ascenso", incorporó en el marco legal de las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA que determinaba por única vez procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud, que no se encontraba vigente para favorecer a determinados profesionales, emitiendo la lista de ganadores del citado concurso, a pesar que algunos postulantes no cumplían con los requisitos para postular (presentación de documentos requeridos en las bases, tiempo de permanencia mínima en cada nivel de carrera y postulación a niveles superiores al inmediato que le correspondía) establecidos en la normativa de ascensos y las referidas Bases.

Asimismo, funcionarios del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega en adelante "Entidad", proyectaron y visaron la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A de 14 de julio de 2023, aprobando la referida lista de ganadores del concurso antes referido, a pesar que diversas dependencias técnicas de la Entidad advirtieron irregularidades, favoreciendo con ello a postulantes ganadores que no cumplían con los requisitos establecidos por la normativa.

Así también, funcionarios de la Entidad asumieron competencia y resolvieron irregularmente recurso de apelación, presentado por un postulante declarado "No Apto" por la Comisión del Concurso interno de ascenso, disponiendo con Resolución Directoral n.° 215-2023-DG-HRGDV A., su incorporación en la plaza de médico cirujano MC-5 con código AIRHSP 000229, en la planilla única de pagos y en la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A. que aprobó la lista de ganadores del concurso de ascenso para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas de la Entidad, a pesar que el citado postulante ocupaba la plaza de médico cirujano MC-1, y únicamente podía ascender a la plaza inmediato superior, de acuerdo a la normativa; correspondiendo resolver el recurso de apelación y ascensos al Servir y no a la entidad.

Dichas situaciones transgredieron el artículo 20 de la Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, referido a los requisitos para el ascenso; el artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; los artículos 11, 16 y 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos

[1] Mediante memorando n.° 002374-2024-CG/GRAP de 13 de noviembre de 2024, se otorga conformidad a la Comisión de Control, para efectuar notificación del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

para el ascenso y las obligaciones de los servidores; el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los principios y deberes de la función pública.

Así como, el articulo 17 y los literales a) y b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a las obligaciones de los servidores civiles; el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y a la motivación del acto administrativo; los artículos 36 y 37 del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA que aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico; los artículos 42, 44, 45 y 49 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, referidos a los requisitos para el ascenso; el sub numeral 5.1.8, 5.4, 6.2 Requisitos para postular, de las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos.

Antecedentes

Durante el periodo 2022, la Entidad llevó a cabo dos procesos de concurso interno de ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales y técnicos administrativos de la Entidad.

Es así que, mediante **Resolución Directoral n.° 118-2022-DG-HRGDV-A de 15 de agosto de 2022, se conformó la Comisión de Concurso Interno de Méritos** de Ascenso para la cobertura de Plazas Vacantes Presupuestadas para el personal de la Entidad, quienes efectuaron su labor en el marco de las Bases administrativas para el proceso de concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales y técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay aprobadas mediante **Resolución Directoral n.° 148-2022-DG-HRGDVA de 28 de setiembre de 2022**; convocándose 32 plazas vacantes para el personal nombrado de la Entidad, adjudicándose 6 plazas; declarándose las demás plazas "*No aptos*".

Cabe precisar, que en ese mismo año mediante **Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022** se conformó la **Comisión del Segundo Concurso Interno** de Mérito de Ascenso para la cobertura de Plazas Vacantes Presupuestadas para el personal de la Entidad 2022, sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante "Comisión del Concurso interno de ascenso", *quienes* efectuaron su labor en el marco de las **Bases para el Segundo Concurso Interno** de Mérito del Proceso de Ascensos 2022, de la Unidad Ejecutora n.° 402, Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en Plazas Presupuestadas sujetas al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n..° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante "Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos"; aprobado mediante **Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV-A. de 20 de diciembre de 2022**; convocándose en esta oportunidad 31 plazas vacantes para el personal nombrado de la Entidad.

Sobre el particular, a pesar que en el Concurso Interno de Méritos de Ascenso n.° 001-2022-HRGDVA, a la mayoría de postulantes fueron considerados como "No Apto" entre otros por no acreditar su permanencia en el nivel actual y postular a un nivel superior mayor al inmediato, los mismos nuevamente se presentaron al Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, en adelante "Concurso interno de ascenso" advirtiéndose que de treinta y siete (37) postulantes, catorce (14) de ellos adjudicaron plaza vacante presupuestada, todo ello refrendado en la **Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A de 14 de julio de 2023.**

Adicionalmente a ello, mediante **Resolución Directoral n.° 215-2023-DG-HRGDV A de 15 de setiembre de 2023**, la Entidad efectuó la adjudicación de una plaza vacante presupuestada mediante la aprobación de recurso de apelación conforme se advierte del **Informe Legal n.° 013-2023-AL-REMM-HRGDV de 18 de agosto de 2023**.

Los hechos expuestos se revelan a continuación:

1. **Comisión del concurso de ascenso elaboró irregularmente las bases del proceso las que fueron aprobadas sin observaciones por funcionarios de la Entidad, al igual que la lista de ganadores que incluía a postulantes que no cumplían requisitos para la plaza que postulaban**

 De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que mediante Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** se dispuso la conformación de la Comisión del Concurso interno de ascenso y que los integrantes de dicha Comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y demás dispositivos normativos conexos, designando a los siguientes trabajadores de la Entidad:

Cuadro n.° 1
Conformación de la Comisión del Concurso de ascenso

Miembros Titulares:		**Cargo desempeñado en la Entidad**
Presidente:	Dely Elizabeth Acosta Vera[2]	Licenciada en Enfermería nombrada
Secretario:	Vidal Navío Sánchez[3]	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Integrante:	Ivett Pinto Espinoza[4]	Abogado Interno
Miembros Suplentes:		**Cargo desempeñado en la Entidad**
Presidente:	Carmen Marlene Castillo Warthon[5]	Licenciada en Enfermería nombrada
Secretario:	Carlos Miguel Ilco[6]	Técnico Administrativo I
Integrante:	Emilio Huanca Amable[7]	Jefe de la Unidad de Remuneraciones

Fuente: Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A, de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, oficio n.° 707-2024-DG-HRDV-ABANCAY. de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)** y oficio n.° 103-2024-OGRRHH-HRGDV-AB. de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** mediante los cuales se remitió los documentos de designación y cese.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, Dely Elizabeth Acosta Vera presidenta de la Comisión del Concurso interno de ascenso, Vidal Navío Sánchez secretario de la Comisión del Concurso interno de ascenso, y los miembros suplentes Carmen Marlene Castillo Warthon presidente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, Carlos Miguel Becerra Challco secretario de la Comisión del Concurso interno de ascenso y Emilio Huanca Amable integrante de la Comisión del Concurso interno de ascenso,

[2] Licenciada en Enfermería, personal nombrado en la Entidad con la Resolución Directoral n.° 234-90-DG/DOP de 6 de diciembre de 1990 **(Apéndice n.° 25),** laborando a la fecha; designada con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** como presidente miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB. **(Apéndice n.°** 4)

[3] Personal nombrado en la Entidad con la Resolución Directoral n.° 252-87-DG/ de 23 de noviembre de 1987 **(Apéndice n.° 25),** laborando a la fecha; designado con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** como secretario miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB **(Apéndice n.° 4)**. Además, designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con la Resolución Directoral n.° 044-2022-DG-HRGDV A, de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y cesado del cargo mediante Resolución Directoral n.° 009-2023-DG-HRGDV A de 23 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 25)**

[4] Profesional contratada como Abogado Interno según Contrato Administrativo de Servicio n.° 0190-2009-HRGDV-AB de 1 de abril de 2009 **(Apéndice n.° 25),** laborando a la fecha; designada con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 4)** como integrante miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB **(Apéndice n.° 4).**

[5] Licenciada en Enfermería, personal nombrado en la Entidad con la Resolución Directoral n.° 088-91-HADA-OP de 24 de diciembre de 1991 **(Apéndice n.° 25),** laborando a la fecha; designada con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** como presidente miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB. **(Apéndice n.° 4)**

[6] Personal nombrado del sector salud con la Resolución Directoral n.° 87-2013-AL-RED AYM.-AP de 28 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25),** laborando a la fecha; designado con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** como secretario miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB **(Apéndice n.° 4).**

[7] Personal contratado como Técnico en Informática según Contrato Administrativo de Servicio n.° 031-2011-HRGDV-AB. de 31 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 25)**, laborando a la fecha; designado con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** como integrante miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB **(Apéndice n.°** 4). Además, designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Entidad, mediante Resolución Directoral n.° 043-2022-DG-HRGDV A, de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 045-2023-DG-HRGDV A de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

suscribieron el "*Acta de Instalación y Aprobación de las Bases del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022*" **(Apéndice n.° 4)**, señalando entre otros lo siguiente:

"(…)
1. *Declarar instalado la comisión 2do concurso interno de méritos de ascenso para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas para el personal del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay año 2022.*
2. *Aprobar por unanimidad las bases administrativas para el proceso de concurso interno de ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora N° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega.*
3. *La comisión realizará la publicación de las bases del proceso de selección en la página web institucional.*

(…)"

Cabe precisar que, en los comentarios[8] presentados por Dely Elizabeth Acosta Vera presidenta de la Comisión del Concurso interno de ascenso manifestó: ***"TERCERO. -** En mérito a la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente, a fin de darle cumplimiento, convoque tanto a los miembros titulares como suplentes, procediendo a reunirnos; donde, en la primera reunión se ha elaborado el acta de instalación; asimismo, en dicha reunión en mi calidad de presidente titular de la "La comisión", con miras a transparentar las acciones que se llevaría a cabo, consulté al pleno, es decir a los miembros tanto titulares como suplentes, si estarían de acuerdo en participar todos en conjunta en totas las actividades, donde por consenso, indicaron que sí, que se encontraban dispuestos a coadyubar con todo el proceso de concurso, por dicho motivo, se ha realizado todas las actividades con su participación".*

Comentario realizado teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.3.6 de las Bases del Segundo Concurso Interno de Ascensos que señala: *"Los miembros de la comisión titulares y suplentes participaran en todos los actos del proceso de evaluación, por lo que su asistencia tiene carácter de obligatorio para todas las actividades a cargo de la Comisión.(…)"*

Es así que, una vez aprobadas las referidas Bases del Segundo Concurso Interno de Ascensos, por la Comisión del Concurso interno de ascenso estas fueron remitidas mediante el informe n.° 01-2022-CCIA-HRGDV-ABANCAY de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, a José Patricio Becerra Rodríguez director general encargado[9] de la Entidad para su aprobación, quien mediante memorando n.° 849-2022-DG-HRGDV-ABANCAY[10] de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** dispuso a Rubén Barazorda Borda director de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de aprobación de las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos, quien proyectó y visó la Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV A de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, siendo suscrita por el citado Director General, sin mayores observaciones a pesar de haber incluido la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA que determinaba por única vez procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud, que no se encontraba vigente, dispositivo que sirvió de sustento a la Comisión del Concurso interno de ascenso para favorecer a determinados profesionales.

[8] Comentarios y/o aclaraciones presentadas por Dely Elizabeth Acosta Vera mediante informe n.° 00001-2024-DEAV de 22 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 26).**

[9] Encargado como director del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay con la Resolución Directoral n.° 570-2021-DG-DIRESA-AP. de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 001-2023-DG-DIRESA-AP de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, quien emitió la Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV-A. de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** que aprueba las Bases para el Segundo Concurso Interno de Mérito del Proceso de Ascensos 2022, de la Unidad Ejecutora n.° 402, Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en Plazas Presupuestadas sujetas al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n..° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante "Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascenso.

[10] Remitido por la Entidad mediante el oficio n.° 1594-2024-DG-HRGDV-ABANCAY. de 22 de noviembre de 2024.

En tal contexto, los miembros de la Comisión del Concurso interno de ascenso, estuvieron a cargo de la dirección y desarrollo del proceso del citado Concurso, conforme se aprecia entre otros en el "*Acta de entrega de expedientes*", el "*Acta de apertura y evaluación de legajos"* estos últimos de 27 de diciembre de 2022 y la "Absolución de reclamos" y "*Resultado final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n° 402 del HRGDV*" ambos de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 4)**

Asimismo, en dichas bases se estableció dentro de las disposiciones generales lo siguiente:

"(…) 5.1.8 Son causales de descalificación automática

A. ***No cumplir con los requisitos para postular.***
B. *No presentar el expediente que contiene el Currículum Vitae y anexos de acuerdo con las formalidades establecidas (lugar, fecha, horarios, entre otros) así como los documentos del sustento.*
C. *Ocultar información y/o presentar información falsa y/o distorsionada y/o con algún signo de alteración en cualquier etapa del Concurso.*
D. ***Presentarse a más de una categoría.***
E. *La documentación presentada no deberá tener borrones, manchas, ni enmendaduras, ni cualquier signo de alteración, en caso contrario la Comisión la considerará como no presentada. Se dejará constancia de cualquiera de las situaciones indicadas, en el acta correspondiente."*

Así también, se establecieron las plazas para el proceso de ascenso efectuándose la convocatoria de 31 plazas vacantes, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Relación de plazas vacantes convocadas para el Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022

Código: Plaza AIRHSP	Denominación del Cargo CAP	Nivel Remunerativo	N° de Plazas Vacantes
Profesionales de la Salud Médicos			
229	Médico Cirujano	MC-5	1
225	Médico Cirujano	MC-5	1
86	Médico Cirujano	MC-5	1
35	Médico Cirujano	MC-5	1
138	Médico Cirujano	MC-3	1
14	Médico Cirujano	MC-3	1
50	Médico Cirujano	MC-2	1
Profesionales de la Salud no Médicos			
21	Cirujano Dentista	CD-V	1
12	Asistente Social	OPS-VIII	1
16	Enfermera/o	ENF-14	1
128	Enfermera/o	ENF-14	1
142	Enfermera/o	ENF-14	1
171	Enfermera/o	ENF-14	1
172	Enfermera/o	ENF-11	1
98	Enfermera/o	ENF-11	1
Técnicos Asistenciales de la Salud			
100	Técnico en Enfermería I	STA	1
13	Técnico en Enfermería I	STB	1
288	Técnico en Enfermería II	STB	1
20	Técnico en Enfermería I	STC	1
63	Técnico Asistencial - Mantenimiento	STA	1
222	Técnico Asistencial - Mantenimiento	STA	1
221	Técnico Asistencial - Mantenimiento	STE	1
179	Técnico en Nutrición I	STC	1
176	Técnico en Nutrición I	STC	1
78	Técnico en Nutrición I	STC	1

Cuadro n.° 2
Relación de plazas vacantes convocadas para el Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022

Código: Plaza AIRHSP	Denominación del Cargo CAP	Nivel Remunerativo	N° de Plazas Vacantes
Técnicos Administrativos			
145	Técnico Administrativo III	STA	1
233	Técnico Administrativo I	STD	1
301	Técnico Administrativo I	STD	1
Auxiliares Asistenciales			
323	Auxiliar Asistencial – Limpieza	SAB	1
105	Auxiliar Asistencial - Limpieza	SAB	1
232	Auxiliar de Nutrición	SAD	1
Total, Plazas Vacantes			**31**

Fuente: Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencia que las plazas vacantes convocadas para el concurso interno de profesionales de la salud, profesionales de la salud no médicos, técnicos asistenciales de la salud, técnicos administrativos y auxiliares asistenciales ascendía a treinta y uno (31) plazas vacantes convocadas.

Realizada la revisión de las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos **(Apéndice n.° 4)** se advirtió que Rubén Barazorda Borda director[11] de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectó la resolución de aprobación de las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos, sin advertir que en el marco legal se consideró la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA de 20 de diciembre de 2012, que aprobó la Directiva n.° 194-MINSA/OGGRH-V.01, Directiva Administrativa que establece el Proceso de Ascenso Automático Excepcional por Años de Servicio de los profesionales de Salud, establecía en su numeral 2. Objetivo *"(...) deberán tomar en consideración, para el proceso de* ***ascenso automático excepcional por años de servicio, de los profesionales de la salud por única vez****, a efectos de asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio,* ***teniendo como base el tiempo de servicio acumulado al 19 de diciembre de 2012****"*, que a la fecha de realización del concurso no estaba vigente al haber sido emitida en el marco de la Ley n.° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013

Inobservando con su actuar sus funciones[12] de asesorar legal y jurídicamente, además de revisar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de normas que correspondan ser refrendados por la Dirección General establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones en adelante ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 28)** y en el Manual de Organización y Funciones en adelante - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDV de 31 de diciembre de 2014 de la Entidad **(Apéndice n.° 28).**

[11] Designado como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con la Resolución Directoral n.° 167-2022-DG-HRGDV A de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 012-2023-DG-HRGDV A de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25),** quien proyecto y viso la Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV-A. de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** que aprueba las Bases para el Segundo Concurso Interno de Mérito del Proceso de Ascensos 2022, de la Unidad Ejecutora n.° 402, Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en Plazas Presupuestadas sujetas al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n..° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante "Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascenso.

Funciones establecidas en el: *"(...) Artículo 22: La oficina ejecutiva de Asesoría Jurídica es una Unidad Orgánica de Segundo Nivel encargada del asesoramiento legal y jurídico; depende funcional, administrativa y jerárquicamente de la Dirección General. (...) y Artículo 23: Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica las siguientes: (...) d) Revisar y visar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de normas que correspondan ser refrendados por la Dirección General, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente; (...) i) Visar y poner a consideración de la Dirección General los dispositivos normativos y actos resolutivos que requieran su aprobación, (...)"*, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 28).** Asi como sus funciones específicas que señalan: *"(...)* 4.11 Interpretar jurídica y legalmente las normas legales que le sean solicitados, (...), *"(...) 4.22 Conocer cumplir y hacer cumplir (...) disposiciones vigentes (...)"*, y, *"4.25 Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato. (...)"*, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDV de 31 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 28).**

Las citadas bases que fueron aprobadas por José Patricio Becerra Rodríguez director General encargado mediante Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV A de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, sin observar la situación irregular antes detallada quien como encargado de dirigir y monitorear, así como de establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en la Entidad y aplicar las medidas correctivas necesarias; inobservando sus funciones[13] establecidas en el ROF **(Apéndice n.° 28),** aprobó las citadas Bases mediante la Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV A de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que a pesar de ello, también fueron incumplidas.

De otra parte, realizada la verificación de los expedientes presentados de los postulantes y la documentación del concurso de ascenso y expedientes de los postulantes al Concurso interno de ascenso, se advirtió el incumplimiento de requisitos generales y específicos considerados en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos:

Requisitos Generales:

Los postulantes deberán presentar su expediente con la documentación debidamente foliada y/o enumerada, acompañada a su vez de una relación que contenga la siguiente información:

"(…)
D. No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso."

Requisitos Específicos

El servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales:

- Para profesionales de la salud, tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno de cinco (05) años en cada nivel, El SERUMS se considerará como tiempo de servicios, los estudios de Residentado Médico se considerarán siempre en cuando no sea paralelo. Así también, la capacitación deberá ser en temas relacionados a su grupo ocupacional y especialidad, el certificado de capacitación será con una antigüedad de cinco (05) años a la fecha de presentación.

- Para el servidor técnico y auxiliar asistencial y administrativo, tiempo mínimo de permanencia de tres (03) años en cada nivel; así también, la capacitación deberá ser en temas relacionados a su grupo ocupacional y especialidad, el certificado de capacitación será con una antigüedad cinco (05) años a la fecha de presentación.

En ese contexto, se advirtió que de las catorce (14) plazas adjudicadas por la Comisión del Concurso de ascenso, trece (13) de ellas debieron ser descalificadas al no cumplir con los requisitos específicos referidos a tiempo mínimo de permanencia señalado en el Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM, Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, así como no acreditaron la capacitación relacionada a su grupo ocupacional y especialidad establecida en las bases, así como, al no presentar documento referido a "*No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso.*", establecido en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos.

[13] Funciones establecidas en el: *"(…) Artículo 07: La Dirección General es el órgano de Primer Nivel Organizacional a cargo de (…) dirigir, monitorear, (…) y Artículo 08: Son funciones de la Dirección General las siguientes: (…) g) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias (…)*; del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR de 19 de junio de 2020. **(Apéndice n.° 28).**

Cabe precisar que los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función de la calificación profesional, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera; asimismo, debiendo reunir los requisitos del nivel inmediato superior, que para los profesionales de la salud se considera el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de cinco (05) años, considerando la progresión sucesiva en los niveles el tiempo de permanencia en el nivel produciéndose el ascenso del servidor mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional.

En referencia al personal técnico y auxiliar asistencial el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel corresponde a tres (03) años, considerando que la progresión sucesiva en los niveles es el tiempo de permanencia en el nivel produciéndose el ascenso del servidor mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, debiendo acreditar además capacitación.

Sin embargo, los referidos ascensos fueron efectuados inobservando los tiempos mínimos de permanencia en el nivel inmediato inferior a la plaza que postulaba, y capacitación conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Evaluación de cumplimiento de requisitos

N°	Nombres y Apellidos	Denominación de la Plaza del Profesional, Técnico y Auxiliar Asistencial	REQUISITOS GENERALES						REQUISITOS ESPECIFICOS				OBSERVACIONES
									PROFESIONALES		TECNICOS Y AUXILIARES		
			Solitud de inscripción. ANEXO N° 02)	Declaración Jurada de no tener grado de parentesco por razones de consanguinidad, matrimonio y afinidad con algún miembro de la Comisión de concurso. (ANEXO N° 03)	Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales. (ANEXO N° 04)	No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente	Estar habilitado en el Colegio Profesional respectivo, para el caso de profesionales de la salud.	Postular a una plaza aprobada en el Presupuesto Analítico de personal (PAP vigente, aprobado en el período presupuestal 2022, según el cargo del cuadro para Asignación de personal Provisional (CAP-P)	I. Tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno	II. Capacitación	I. Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel.	II. Capacitación	
1	Tomas Condori Torres	Medico Cirujano	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**NO PRESENTO**	SI CUMPLE	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	SI CUMPLE	SI CUMPLE	---	---	No presento requisito general
2	Faustino Gutiérrez Cárdenas	Medico Cirujano	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	SI CUMPLE	SI CUMPLE	---	---	
3	Víctor Josué Ramos Chirinos	Medico Cirujano	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**NO PRESENTO**	SI CUMPLE	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	**NO CUMPLE**	SI CUMPLE	---	---	1. No presento requisito general 2. Postulo a nivel MC-3 sin cumplir tiempo mínimo de permanencia en el nivel actual MC-2
4	Isnel Renan Ramos Morón	Médico Cirujano	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**NO PRESENTO**	**NO CUMPLE**	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	**NO CUMPLE**	SI CUMPLE	---	---	1. No presento requisito general, adjuntando Constancia de habilitación del Colegio Profesional vencido. 2. Postulo a plaza MC-5, no inmediata superior a la actual MC-3. 3. No cumple con tiempo mínimo de permanencia en el nivel MC-4 para adjudicar a nivel MC-5.
5	Edwin Jesús Marín Apaza	Médico Cirujano	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	**NO CUMPLE**	SI CUMPLE	---	---	1. Postulo a plaza MC-5, no inmediata superior a la actual MC-3 2. No cumple con tiempo mínimo de permanencia en el nivel MC-4 para adjudicar a nivel MC-5
6	Arnold Pedraza Ruiz	Médico Cirujano	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**NO PRESENTO**	SI CUMPLE	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	**NO CUMPLE**	SI CUMPLE	---	---	1. No presento requisito general. 2. Postulo a plaza MC-5, no inmediata superior a la actual MC-3 3. No cumple con tiempo mínimo de permanencia en el nivel MC-4 para adjudicar a nivel MC-5

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN DE CONTROL ABOGADO – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN DE CONTROL JEFE – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC

000013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC

Cuadro n.° 3
Evaluación de cumplimiento de requisitos

N°	Nombres y Apellidos	Denominación de la Plaza del Profesional, Técnico y Auxiliar Asistencial	REQUISITOS GENERALES						REQUISITOS ESPECIFICOS				OBSERVACIONES
									PROFESIONALES		TECNICOS Y AUXILIARES		
			Solitud de inscripción. ANEXO N° 02)	Declaración Jurada de no tener grado de parentesco por razones de consanguinidad, matrimonio y afinidad con algún miembro de la Comisión de concurso. (ANEXO N° 03)	Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales. (ANEXO N° 04)	No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente	Estar habilitado en el Colegio Profesional respectivo, para el caso de profesionales de la salud.	Postular a una plaza aprobada en el Presupuesto Analítico de personal (PAP vigente, aprobado en el período presupuestal 2022, según el cargo del cuadro para Asignación de personal Provisional (CAP-P)	I. Tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno	II. Capacitación	I. Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel.	II. Capacitación	
7	Nancy Soledad Aragón Trujillo	Enfermera	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**NO PRESENTO**	SI CUMPLE	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	---	---	SI CUMPLE	SI CUMPLE	No presento requisito general.
8	Virginia Ortiz Fernández	Enfermera	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**NO PRESENTO**	SI CUMPLE	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	---	---	SI CUMPLE	SI CUMPLE	No presento requisito general.
9	Carmen Dávila Portocarrero	Enfermera	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**NO PRESENTO**	SI CUMPLE	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	---	---	**NO CUMPLE**	SI CUMPLE	1. No presento requisito general. 2. Postulo a plaza ENF-14, no inmediata superior a la actual ENF-12 3. No cumple con tiempo mínimo de permanencia en el nivel ENF-13 para adjudicar a nivel ENF-14
10	José Manuel Sánchez Sierra	Enfermero	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	---	---	**NO CUMPLE**	SI CUMPLE	1. Postulo a plaza ENF-14, no inmediata superior a la actual ENF-12 2. No cumple con tiempo mínimo de permanencia en el nivel ENF-13 para adjudicar a nivel ENF-14
	Justina Loaiza Rojas	Enfermera	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	---	---	**NO CUMPLE**	SI CUMPLE	1. Postulo a plaza ENF-14, no inmediata superior a la actual ENF-12 2. No cumple con tiempo mínimo de permanencia en el nivel ENF-13 para adjudicar a nivel ENF-14
12	Simiona Peña Ortiz	Enfermera	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**NO PRESENTO**	SI CUMPLE	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	---	---	**NO CUMPLE**	SI CUMPLE	1. No presento requisito general. 2. Postulo a plaza ENF-14, no inmediata superior a la actual ENF-12 3. No cumple con tiempo mínimo de permanencia en el nivel ENF-13 para adjudicar a nivel ENF-14

000014

Cuadro n.° 3
Evaluación de cumplimiento de requisitos

N°	Nombres y Apellidos	Denominación de la Plaza del Profesional, Técnico y Auxiliar Asistencial	REQUISITOS GENERALES						REQUISITOS ESPECIFICOS				OBSERVACIONES
									PROFESIONALES		TECNICOS Y AUXILIARES		
			Solitud de inscripción. ANEXO N° 02)	Declaración Jurada de no tener grado de parentesco por razones de consanguinidad, matrimonio y afinidad con algún miembro de la Comisión de concurso. (ANEXO N° 03)	Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales. (ANEXO N° 04)	No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente	Estar habilitado en el Colegio Profesional respectivo, para el caso de profesionales de la salud.	Postular a una plaza aprobada en el Presupuesto Analítico de personal (PAP vigente, aprobado en el período presupuestal 2022, según el cargo del cuadro para Asignación de personal Provisional (CAP-P)	I. Tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno	II. Capacitación	I. Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel.	II. Capacitación	
13	Antonia Sotelo Céspedes	Técnico de Salud	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**NO PRESENTO**	NO APLICA	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	---	---	**NO CUMPLE**	SI CUMPLE	1. No presento requisito general. 2. Postulo a plaza STA, no inmediata superior a la actual STC 3. No cumple con tiempo mínimo de permanencia en el nivel STB para adjudicar a nivel STA
14	Prudencio Arando Saldívar	Auxiliar Asistencial	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**NO PRESENTO**	NO APLICA	POSTULA A PLAZA CONVOCADA*	---	---	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	1. No presento requisito general y especifico. 2. Postulo a plaza SAB, no inmediata superior a la actual SAD 3. No cumple con tiempo mínimo de permanencia en el nivel SAC para adjudicar a nivel SAB

Fuente: Expedientes de los postulantes al Concurso Interno de Méritos de Ascensos
* Señalado en la Solicitud de inscripción presentado por cada postulante Anexo n.° 02.
Elaborado por: Comisión de Control

000015

Del cuadro precedente, se evidencia que la Comisión del Concurso interno de ascenso incumpliendo el numeral 5.1.8 de las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos, no descalificaron a los postulantes que incumplieron los requisitos para postular y se presentaron a más de una escala para su ascenso.

No obstante, al incumplimiento de los requisitos establecidos para el Concurso interno de ascenso establecidos en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos **(Apéndice n.° 4),** la Comisión del Concurso de ascenso el 27 de diciembre de 2022 evaluó los expedientes de los postulantes al Concurso Interno de Méritos de Ascensos, obteniendo los resultados plasmados en el "*Acta de entrega de expedientes*" y "*Acta de apertura y evaluación de legajos*", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Resultados del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Médico Cirujano	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado
1	Omar Merino López	MC5	-	-	-	0	No apto por no contar con el tiempo de servicio para el nivel que postula cuenta con 18 años y 29 días	No Apto
2	José Amilcar Álvarez Villacorta	MC5	-	-	-	0	No apto por no contar con el tiempo de servicio para el nivel que postula cuenta con 18 años y 27 días	No Apto
3	Isnel Renan Ramos Morón	MC5	17.1	9.65	36	62.75	-	Apto
4	Edwin Jesús Marín Apaza	MC5	11.7	10	36	57.7	-	Apto
5	Arnold Pedraza Ruiz	MC5	15.6	10	36	61.6	-	Apto
6	Faustino Gutiérrez Cárdenas	MC3	21.9	10	24	55.9	-	Apto
7	Víctor Josué Ramos Chirinos	MC3	15.9	9.7	27.6	53.2	-	Apto
8	Dianira León Sierra	MC2	21.9	9.8	19.8	51.5	No alcanza plaza vacante	---
9	Tomas Condori Torres	MC2	20.1	8.6	28.2	56.9	-	Apto
10	Jhon Carlos Pozo Sánchez	MC2	19.5	0	26.4	45.9	No alcanza plaza vacante	---

Fuente: "Acta de entrega de expedientes" y "Acta de apertura y evaluación de legajos" de 27 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 5
Resultados del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Licenciadas en Enfermería	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado
	Benigno Huamanñagui Álvarez	ENF-11	15.3	9.83	23.7	48.83	No alcanza plaza vacante	-
	Nancy Soledad Aragón Trujillo	ENF-11	17.7	9.83	27	54.53	-	**Apto**
	Gamboa Flores Silvia María	ENF-11	-	-	-	-	No apto por no presentar documentos sutentatorios exigidos en las bases	**No Apto**
	Virginia Ortiz Fernández	ENF-11	15.9	9.83	25.2	50.93	-	**Apto**
5	Roxana Choque Durand	ENF-11	14.1	10	16.2	40.3	No alcanza plaza vacante	-
6	María Verónica Casafranca Zambrano	ENF-11	21	10	18	49	No alcanza plaza vacante	-
7	Mery Guillen Ramos	ENF-11	14.1	10	14.4	38.5	No alcanza plaza vacante	-
8	Alex Bedia Molina	ENF-11	14.4	9.83	16.2	40.43	No alcanza plaza vacante	-
9	Edith Micaela Espinoza Pacheco	ENF-11	14.1	10	12.6	36.7	No alcanza plaza vacante	-
10	Esther López Villena	ENF-11	17.7	10	16.2	43.9	No alcanza plaza vacante	-
11	Nancy Villaroel Huillca	ENF-11	19.5	10	14.4	43.9	No alcanza plaza vacante	-
12	Sonia Mariluz Peña Marquez	ENF-11	19.5	10	12.6	42.1	No alcanza plaza vacante	-
13	Vilma Chalco Soto	ENF-11	19.5	9.85	14.4	43.75	No alcanza plaza vacante	-

Fuente: "Acta de entrega de expedientes" y "Acta de apertura y evaluación de legajos" de 27 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 6

Resultados del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Licenciadas en Enfermería	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado
1	Hugo Raúl Borda Orihuela	ENF-14	-	-	-	-	No apto por no contar con el tiempo de servicios para el nivel que postula, cuenta con 18 años 15 días	No Apto
2	Simiona Peña Ortiz	ENF-14	15.9	10	37.8	63.7	-	Apto
3	Zacarias Córdova Urrutia	ENF-14	15.9	9.83	37.8	63.53	No alcanza plaza vacante	-
4	José Manuel Sánchez Sierra	ENF-14	17.7	10	37.8	65.5	-	Apto
5	Carmen Dávila Portocarrero	ENF-14	18.9	9.83	37.8	66	-	Apto
6	Edith Vera Pinto	ENF-14	16.5	9.65	36	62.15	No alcanza plaza vacante	-
7	Ana Hurtado Casanca	ENF-14	-	-	-	-	No apto por no contar con el tiempo de servicios para el nivel que postula, cuenta con 17 años 6 meses y 28 días	No Apto
8	Justina Loaiza Rojas	ENF-14	18.3	9.72	37.2	65.22	-	Apto

Fuente: "Acta de entrega de expedientes" y "Acta de apertura y evaluación de legajos" de 27 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 7

Resultados del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Otros Profesionales de la Salud	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado
1	Werner Aguilar Barra	-	-	-	-	-	No evaluado por no existir plaza en la convocatoria	-

Fuente: "Acta de entrega de expedientes" y "Acta de apertura y evaluación de legajos" de 27 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 8

Resultados del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Asistente Social	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado
1	Nancy Odicio Luna	OPS-V	-	-	-	-	No apto por no contar con el tiempo de servicio para el nivel que postula cuenta con 16 años 7 meses 29 días	No Apto

Fuente: "Acta de entrega de expedientes" y "Acta de apertura y evaluación de legajos" de 27 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 9

Resultados del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Técnico Asistencial Mantenimiento Enfermería y Nutrición	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado
1	Modesto Aguilar Jacobi	STA	-	-	-	-	No califica por no contar con título de técnico	No Apto
2	Antonia Sotelo Céspedes	STA	16.5	9.7	60	86.2	-	Apto

Fuente: "Acta de entrega de expedientes" y "Acta de apertura y evaluación de legajos" de 27 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 10

Resultados del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Otros Profesionales de la Salud	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado
1	Prudencio Arando Saldívar	SAB	7.2	8.5	60	75.7	-	Apto

Fuente: "Acta de entrega de expedientes" y "Acta de apertura y evaluación de legajos" de 27 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

000017

Cuadro n.° 11

Resultados del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Asistente Social	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado
1	Juan Braulio Oscco Aldazabal	SAD	-	-	-	-	No apto por postular a otra línea de carrera	No Apto

Fuente: "Acta de entrega de expedientes" y "Acta de apertura y evaluación de legajos" de 27 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Así también, se presentaron solicitudes de reclamos de Jhon Carlos Pozo Sánchez, Hugo Raúl Borda Orihuela y Justina Loaiza Rojas, que la Comisión del Concurso de ascenso declaró infundadas, conforme se advierte del "*Acta de absolución de reclamos*" de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; luego de ello, emitieron y publicaron el "*Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV*" **(Apéndice n.° 4)**.

Cabe precisar, que el citado documento fue suscrito por los miembros titulares y suplentes de la Comisión del Concurso de ascenso, Dely Elizabeth Acosta Vera presidenta de la Comisión del Concurso de ascenso, Vidal Navío Sánchez secretario, Ivett Pinto Espinoza integrante de la Comisión del Concurso de ascenso, Carmen Marlene Castillo Warthon presidente suplente de la Comisión del Concurso de ascenso, Emilio Huanca Amable integrante suplente de la Comisión del Concurso de ascenso; sin embargo, del portal de transparencia https://www.hospitalabancaygdv.gob.pe/convocatorias/17-2do-concurso-para-ascenso-interno-por-merito-2022 y/o https://hrgdv.gob.pe/assets/archivos/convocatorias/17/res_final_2do_asc_2.pdf, se advierte que el citado documento también cuenta con la firma de Carlos Miguel Becerra Challco secretario suplente de la Comisión del Concurso de ascenso.

Sobre el particular, se advirtió que en dicha publicación de resultados de la evaluación de treinta y siete (37) legajos de postulantes, se otorgó la condición de "*No apto*" a ocho (08) postulantes; "*No alcanza plaza vacante*" a catorce (14) postulantes; "*No evaluado por no existir plaza en la convocatoria*" a uno (01) postulante y la condición de "*Adjudica*" a catorce (14) postulantes, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 12

Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Médico Cirujano	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado	Reclamos
1	Omar Merino López	MC5	-	-	-	0	No apto por no contar con el tiempo de servicio para el nivel que postula cuenta con 18 años y 29 días	No Apto	-
2	José Amílcar Álvarez Villacorta	MC5	-	-	-	0	No apto por no contar con el tiempo de servicio para el nivel que postula cuenta con 18 años y 27 días	No Apto	-
3	Isnel Renan Ramos Morón	MC5	17.1	9.65	36	62.75	-	Adjudica	-
4	Edwin Jesús Marín Apaza	MC5	11.7	10	36	57.7	-	Adjudica	-
5	Arnold Pedraza Ruiz	MC5	15.6	10	36	61.6	-	Adjudica	-
6	Faustino Gutiérrez Cárdenas	MC3	21.9	10	24	55.9	-	Adjudica	-
7	Víctor Josué Ramos Chirinos	MC3	15.9	9.7	27.6	53.2	-	Adjudica	-
8	Dianira León Sierra	MC2	21.9	9.8	19.8	51.5	No alcanza plaza vacante	-	-
9	Tomas Condori Torres	MC2	20.1	8.6	28.2	56.9	-	Adjudica	-
10	Jhon Carlos Pozo Sánchez	MC2	19.5	0	26.4	45.9	No alcanza plaza vacante	-	Infundado

Fuente: Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV de 29 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 13

Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Licenciadas en Enfermería	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado	Reclamos
1	Benigno Huamanñagui Álvarez	ENF-11	15.3	9.83	23.7	48.83	No alcanza plaza vacante	-	-
2	Nancy Soledad Aragón Trujillo	ENF-11	17.7	9.83	27	54.53	-	Adjudica	-
3	Silvia María Gamboa Flores	ENF-11	-	-	-	-	No apto por no presentar documentos sutentatorios exigidos en las bases	No Apto	-
4	Virginia Ortiz Fernández	ENF-11	15.9	9.83	25.2	50.93	-	Adjudica	-
5	Roxana Choque Durand	ENF-11	14.1	10	16.2	40.3	No alcanza plaza vacante	-	-
6	María Verónica Casafranca Zambrano	ENF-11	21	10	18	49	No alcanza plaza vacante	-	-
7	Mery Guillen Ramos	ENF-11	14.1	10	14.4	38.5	No alcanza plaza vacante	-	-
8	Alex Bedia Molina	ENF-11	14.4	9.83	16.2	40.43	No alcanza plaza vacante	-	-
9	Edith Micaela Espinoza Pacheco	ENF-11	14.1	10	12.6	36.7	No alcanza plaza vacante	-	-
10	Esther López Villena	ENF-11	17.7	10	16.2	43.9	No alcanza plaza vacante	-	-
11	Nancy Villaroel Huillca	ENF-11	19.5	10	14.4	43.9	No alcanza plaza vacante	-	-
12	Sonia Mariluz Peña Marquez	ENF-11	19.5	10	12.6	42.1	No alcanza plaza vacante	-	-
13	Vilma Chalco Soto	ENF-11	19.5	9.85	14.4	43.75	No alcanza plaza vacante	-	-

Fuente: Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV de 29 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 14

Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Licenciadas en Enfermería	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado	Reclamos
1	Carmen Dávila Portocarrero	ENF-14	18.9	9.83	37.8	66	-	Adjudica	-
2	José Manuel Sánchez Sierra	ENF-14	17.7	10	37.8	65.5	-	Adjudica	-
3	Justina Loaiza Rojas	ENF-14	18.3	9.72	37.2	65.22	-	Adjudica	Infundado
4	Simiona Peña Ortiz	ENF-14	15.9	10	37.8	63.7	-	Adjudica	-
5	Zacarias Córdova Urrutia	ENF-14	15.9	9.83	37.8	63.53	No alcanza plaza vacante	-	-
6	Edith Vera Pinto	ENF-14	16.5	9.65	36	62.15	No alcanza plaza vacante	-	-
7	Ana Hurtado Casanca	ENF-14	-	-	-	-	No apto por no contar con el tiempo de servicios para el nivel que postula, cuenta con 17 años 6 meses y 28 días	No Apto	-
8	Hugo Raúl Borda Orihuela	ENF-14	-	-	-	-	No apto por no contar con el tiempo de servicios para el nivel que postula, cuenta con 18 años 15 días	No Apto	Infundado

Fuente: Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV de 29 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 15

Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Otros Profesionales de la Salud	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado	Reclamos
1	Werner Aguilar Barra	-	-	-	-	-	No evaluado por no existir plaza en la convocatoria	-	-

Fuente: Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV de 29 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 16

Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Asistente Social	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado	Reclamos
1	Nancy Odicio Luna	OPS-V	-	-	-	-	No apto por no contar con el tiempo de servicio para el nivel que postula cuenta con 16 años 7 meses 29 días	No Apto	-

Fuente: Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV de 29 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 17

Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Técnico Asistencial Mantenimiento Enfermería y Nutrición	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado	Reclamos
1	Modesto Aguilar Jacobi	STA	-	-	-	-	No califica por no contar con título de técnico	No Apto	-
2	Antonia Sotelo Céspedes	STA	16.5	9.7	60	86.2	-	Adjudica	-

Fuente: Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV de 29 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 18

Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Otros Profesionales de la Salud	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado	Reclamos
1	Prudencio Arando Saldívar	SAB	7.2	8.5	60	75.7	-	Adjudica	-

Fuente: Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV de 29 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 19

Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV

N°	Asistente Social	Nivel que Postula	Puntaje Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo De Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado	Reclamos
1	Juan Braulio Oscco Aldazabal	SAD	-	-	-	-	No apto por postular a otra línea de carrera	No Apto	-

Fuente: Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV de 29 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

En ese contexto, de la evaluación selección y calificación efectuada por la Comisión del Concurso interno de ascenso se evidenció que las plazas adjudicadas de profesionales de la salud médicos fueron tres (03) plazas de médico cirujano con nivel remunerativo MC-5, dos (02) de médico cirujano con nivel remunerativo MC-3, uno (01) de médico cirujano con nivel remunerativo MC-2; profesionales de la salud no médicos fueron cuatro (04) plazas de Enfermera/o con nivel remunerativo ENF-14, dos (02) de Enfermera/o con nivel remunerativo ENF-11; técnico asistencial de la salud una (01) plaza de Técnico en Enfermería I con nivel remunerativo STA y auxiliar asistencial una (01) plaza de Auxiliar Asistencial - Limpieza con nivel remunerativo SAB.

No obstante, a ello conforme se detalló precedentemente y de la verificación de los legajos personales de los postulantes, la Comisión del Concurso interno de ascenso otorgó puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, permitiendo el incumplimiento del requisito general de las Bases antes señalado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20

Evaluación de Legajos[14] de Postulantes al Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022

N°	Nombres y Apellidos	Denominación de la Plaza del Profesional, Técnico y Auxiliar Asistencial	Evaluación realizada por la Comisión del Concurso de ascenso										Evaluación realizada por la Comisión de Control									
			Evaluación Curricular				Resultado Evaluación Curricular	Tiempo de Servicios	Resultado Tiempo de Servicios	Evaluación del Desempeño Laboral	Resultado Evaluación del Desempeño Laboral	Valoración Total	Evaluación Curricular				Resultado Evaluación Curricular	Tiempo de Servicios	Resultado Tiempo de Servicios	Evaluación del Desempeño Laboral	Resultado Evaluación del Desempeño Laboral	Valoración Total
			Títulos y Grados	Capacitación	Méritos	Total						Resultado Final	Títulos y Grados	Capacitación	Méritos	Total						Resultado Final
			45	45	10	100.00							45	45	10	100.00						
			30.00%					60.00%		10.00%		100.00%	30.00%					60.00%		10.00%		100.00%
1	Tomas Condori Torres	Médico Cirujano	34.00	23.00	10.00	67.00	**20.10**	28.20	**28.20**	8.60	**8.60**	**56.90**	34.00	9.00	6.00	49.00	**14.70**	27.36	**27.36**	8.60	**8.60**	**50.66**
2	Faustino Gutiérrez Cárdenas		34.00	29.00	10.00	73.00	**21.90**	24.00	**24.00**	10.00	**10.00**	**55.90**	34.00	25.00	10.00	69.00	**20.70**	24.30	**24.30**	10.00	**10.00**	**55.00**
3	Víctor Josué Ramos Chirinos		34.00	9.00	10.00	53.00	**15.90**	27.63	**27.63**	9.70	**9.70**	**53.23**	34.00	3.00	10.00	47.00	**14.10**	24.75	**24.75**	9.70	**9.70**	**48.55**
4	Isnel Renan Ramos Morón		34.00	13.00	10.00	57.00	**17.10**	36.00	**36.00**	9.65	**9.65**	**62.75**	34.00	3.00	6.00	43.00	**12.90**	41.85	**41.85**	9.65	**9.65**	**64.40**
5	Edwin Jesús Marín Apaza		34.00	3.00	2.00	39.00	**11.70**	36.00	**36.00**	10.00	**10.00**	**57.70**	34.00	3.00	2.00	39.00	**11.70**	36.00	**36.00**	10.00	**10.00**	**57.70**
6	Arnold Pedraza Ruiz		39.00	3.00	10.00	52.00	**15.60**	36.00	**36.00**	10.00	**10.00**	**61.60**	39.00	3.00	0.00	42.00	**12.60**	35.55	**35.55**	10.00	**10.00**	**58.15**
7	Nancy Soledad Aragón Trujillo	Enfermera/o	34.00	15.00	10.00	59.00	**17.70**	27.00	**27.00**	9.83	**9.83**	**54.53**	34.00	15.00	10.00	59.00	**17.70**	29.16	**29.16**	9.83	**9.83**	**56.69**
8	Virginia Ortiz Fernández		34.00	9.00	10.00	53.00	**15.90**	25.20	**25.20**	9.83	**9.83**	**50.93**	34.00	3.00	8.00	45.00	**13.50**	21.78	**21.78**	9.83	**9.83**	**45.11**
9	Carmen Dávila Portocarrero		34.00	19.00	10.00	63.00	**18.90**	37.80	**37.80**	9.30	**9.30**	**66.00**	34.00	19.00	10.00	63.00	**18.90**	36.45	**36.45**	9.30	**9.30**	**64.65**
10	José Manuel Sánchez Sierra		34.00	15.00	10.00	59.00	**17.70**	37.80	**37.80**	10.00	**10.00**	**65.50**	34.00	3.00	10.00	47.00	**14.10**	36.90	**36.90**	10.00	**10.00**	**61.00**
11	Justina Loaiza Rojas		34.00	17.00	10.00	61.00	**18.30**	37.19	**37.19**	9.73	**9.73**	**65.22**	34.00	9.00	10.00	53.00	**15.90**	36.00	**36.00**	9.73	**9.73**	**61.63**
12	Simiona Peña Ortiz		34.00	9.00	10.00	53.00	**15.90**	37.80	**37.80**	10.00	**10.00**	**63.70**	34.00	9.00	8.00	51.00	**15.30**	37.80	**37.80**	10.00	**10.00**	**63.10**
13	Antonia Sotelo Céspedes	Técnico de Salud	30.00	21.00	4.00	55.00	**16.50**	60.00	**60.00**	9.70	**9.70**	**86.20**	30.00	3.00	4.00	37.00	**11.10**	62.75	**62.75**	9.70	**9.70**	**83.55**
14	Prudencio Arando Saldívar	Auxiliar Asistencial	0.00	18.00	6.00	24.00	**7.20**	60.00	**60.00**	8.50	**8.50**	**75.70**	0.00	0.00	4.00	4.00	**1.20**	62.75	**62.75**	8.50	**8.50**	**72.45**

Elaborado por: Comisión de control

[14] Mediante oficio n.° 000130-2024-CG/OC0835 de 24 de setiembre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac I, remitió los legajos personales de Tomas Condori Torres, Faustino Gutiérrez Cárdenas, Víctor Josué Ramos Chirinos, Isnel Renan Ramos Morón, Edwin Jesús Marín Apaza, Arnold Pedraza Ruiz, Nancy Soledad Aragón Trujillo, Virginia Ortiz Fernández, Carmen Dávila Portocarrero, José Manuel Sánchez Sierra, Justina Loaiza Rojas, Simiona Peña Ortiz, Antonia Sotelo Céspedes, Prudencio y Arando Saldívar, postulantes al concurso de ascenso. **(Apéndice n.° 6)**

Asi también, la Comisión del Concurso interno de ascenso adjudicó trece (13) plazas, que debían ser descalificadas por no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa que regula el ascenso en el sector público, así como los requisitos generales, específicos y fundamentales establecidos en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos referidos a no haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria, tiempo mínimo de permanencia en cada nivel (actual e inmediato inferior) y capacitación, así como ascensos a niveles mayores al inmediato superior en referencia al que ostentaban al momento de su postulación.

Que, de las referidas plazas adjudicadas, diez (10) de los postulantes detallados en los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 del cuadro n.° 3, no cumplieron con la presentación del requisito general referido a la acreditación de no haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso, respecto al postulante citado en el numeral 4 no adjunto constancia de habilitación del colegio profesional vigente de las citadas bases.

Asimismo, respecto del postulante mencionado en el numeral 3 del cuadro n.° 3, correspondiente a médico cirujano, la plaza convocada corresponde a nivel MC-3, advirtiendo de los documentos que sustentan su postulación al Concurso de ascenso, que no cumple con el tiempo mínimo de permanencia en el nivel actual MC-2 al momento de su postulación, el cual debió ser descalificado.

Así también de los postulantes detallados en los numerales 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del cuadro n.° 3, se evidenció en sus expedientes de documentados presentados al proceso de ascenso, que no cumplen con el tiempo mínimo de permanencia en el nivel inferior al que postulaba en el Concurso de ascenso, vale decir en el caso de médicos cirujanos citados en los numerales 4, 5 y 6, se encontraban en el nivel MC-3 por lo que no cumplían con el tiempo mínimo de permanencia en el nivel MC-4 para ser adjudicados al nivel MC-5.

Respecto al caso de los enfermeros/as citados en los numerales 9, 10, 11 y 12, se encontraban en el nivel ENF-12 por lo que no cumplían con el tiempo mínimo de permanencia en el nivel ENF-13 para adjudicar el nivel ENF-14, así como el caso del Técnico en Enfermería I, mencionado en el numeral 13, se encontraba en el nivel STC por lo que no cumplía con el tiempo mínimo de permanencia en el nivel STB para adjudicar el nivel STA, pese a que la plaza de nivel STB existía en el Concurso de ascenso.

Ahora bien, respecto del auxiliar asistencial mencionado en el numeral 14, se encontraba en el nivel SAD por lo que no cumplía con el tiempo mínimo de permanencia en el nivel SAC para adjudicar el nivel SAB, quien además no presentó certificaciones que acrediten capacitación en temas relacionados a su grupo ocupacional y especialidad, todo ello exigido en los requisitos específicos de las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos, hechos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 21
Adjudicación de plazas inobservando los requisitos específicos y fundamentales correspondiente al tiempo de permanencia en el nivel y a niveles mayores al inmediato superior

N°	Nombres y Apellidos	Denominación de la Plaza	Nivel Actual AIRSHP	Concurso de Ascenso			
				Nivel Inmediato Convocado	Nivel Inmediato No Convocado	Plaza Adjudicada	
						Plaza Convocada	Observación
1	Víctor Josué Ramos Chirinos	Médico Cirujano	MC-2	MC-3	-	MC-3	Tiempo de permanencia mínima en el nivel actual
2	Isnel Renan Ramos Moron	Medico Cirujano	MC-3	-	MC-4	MC-5	- Tiempo de permanencia mínima en el nivel inmediato superior. - Ascenso a nivel superior no inmediato
3	Edwin Jesus Marin Apaza	Médico Cirujano	MC-3	-	MC-4	MC-5	
4	Arnold Pedraza Ruiz	Médico Cirujano	MC-3	-	MC-4	MC-5	
5	Carmen Davila Portocarrero	Enfermera	ENF-12	-	ENF-13	ENF-14	
6	Jose Manuel Sanchez Sierra	Enfermero	ENF-12	-	ENF-13	ENF-14	
7	Justina Loaiza Rojas	Enfermera	ENF-12	-	ENF-13	ENF-14	
8	Simiona Peña Ortiz	Enfermera	ENF-12	-	ENF-13	ENF-14	
9	Antonia Sotelo Cespedes	Técnico en Enfermería I	STC	STB	-	STA	
10	Arando Saldivar Prudencio	Auxiliar Asistencial Limpieza	SAD	-	SAC	SAB	

Fuente: Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advirtió que la Comisión del Concurso interno de ascenso, adjudicó diez (10) plazas, a profesionales de la salud, técnico y auxiliar asistencial que no cumplían con el tiempo mínimo de permanencia en el nivel inmediato inferior al que postularon.

<u>De la evaluación del currículum vitae[15] de profesionales médicos cirujanos del Segundo Concurso de Ascenso 2022</u>

Respecto a **Tomas Condori Torres (Apéndice n,° 7)**, postulante a la plaza convocada de profesional de la Salud médico cirujano - MC-2, la Comisión del Concurso interno de ascenso, le otorgó el puntaje total de cumplimiento de requisitos generales y específicos de 56.90 puntos; que, de los documentos que sustentan el proceso de evaluación realizada por la citada comisión se advierte que no presentó el documento de "*No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso*"; sin embargo, pese a no presentar el referido documento establecido en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos, la citada comisión no lo descalificó, adjudicándole la plaza de médico cirujano - MC-2.

Así también la Comisión del Concurso interno de ascenso otorgó puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, incumpliendo el requisito general antes señalado, según lo detallado en el Cuadro n.° 20.

Respecto a **Faustino Gutiérrez Cárdenas (Apéndice n.° 8)**, postulante a la plaza convocada de profesional de la Salud médico cirujano - MC-3, la Comisión del Concurso interno de ascenso, le otorgó el puntaje total de cumplimiento de requisitos generales y específicos de 55.90 puntos; que, de los documentos que sustentan el proceso de evaluación realizada por la citada comisión se advierte que otorgó puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, incumpliendo el requisito general antes señalado, según lo detallado en el Cuadro n.° 20.

Respecto a **Víctor Josué Ramos Chirinos (Apéndice n.° 9), postulante a la** plaza convocada de profesional de la Salud médico cirujano - MC-3, la Comisión del Concurso interno de ascenso, le otorgó el puntaje total de cumplimiento de requisitos generales y específicos de

[15] Remitidos a la Comisión de Control mediante oficio n.° 00130-2024-CG/OC0835 de 24 de setiembre de 2024 en atención al oficio n.° 002-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**

53.23 puntos; que, de los documentos que sustentan el proceso de evaluación realizada por la citada comisión se advierte que no presentó el documento de "*No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso*"; así también se tiene la Resolución Directoral n.° 102-2018-DG-HRGDVA de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, que lo reconoce en el Nivel MC-2, a partir del cual se computa 04 Años, 06 Meses y 10 días[16] como tiempo mínimo de permanencia de dicho profesional, el cual debió ser computado para el proceso de ascenso y acceder a la plaza de profesional de la Salud médico cirujano - MC-3; sin embargo, pese a no cumplir con los cinco años mínimos de permanencia en el nivel requerido en la normativa de ascensos que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, la citada comisión no lo descalificó, adjudicándole la plaza de médico cirujano - MC-3.

Así también la Comisión del Concurso interno de ascenso otorgó puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, incumpliendo el requisito general antes señalado, así como los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera y el tiempo mínimo de permanencia establecido para cada nivel de los grupos ocupacionales de cinco (05) años, según lo detallado en el Cuadro n.° 20.

Respecto a **Isnel Renan Ramos Morón (Apéndice n.° 10), postulante a la** plaza convocada de profesional de la Salud médico cirujano - MC-5, se advirtió de los documentos que sustentan el proceso de evaluación la no presentación del documento de "*No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso*"; así como presentó la Constancia de habilitación del Colegio Profesional Vencido al momento de la postulación y además no cuenta con el tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno, toda vez que a la fecha de su postulación acumula 06 Años, 08 Meses y 00 días[17] de tiempo de servicio en el ejercicio en el Sector Publico, **siendo su nivel actual Médico cirujano - MC-3**, el cual debió ser computado para el proceso de ascenso y **acceder a la plaza de Médico cirujano - MC-4**; pese a no presentar los referidos documentos establecidos en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos y no contar con el tiempo mínimo en el nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular, requerido en la normativa de ascensos que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, la Comisión del Concurso interno de ascenso no lo descalificó, adjudicándole la plaza de médico cirujano - MC-5, según lo detallado en el numeral 4 del Cuadro n.° 3.

Respecto a **Edwin Jesús Marín Apaza (Apéndice n.° 11), postulante a la** plaza convocada de profesional de la Salud médico cirujano - MC-5, se advirtió de los documentos que sustentan el proceso de evaluación que no cuenta con el tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno, toda vez que a la fecha de su postulación acumula 22 Años, 07 Meses y 00 días[18] de tiempo de servicio en el ejercicio en el Sector Publico, **siendo su nivel actual Médico cirujano - MC-3**, el cual debió ser computado para el proceso de ascenso y **acceder a la plaza de Médico cirujano - MC-4**; pese a no contar con dicho nivel, establecido en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos y requerido en la normativa de ascensos que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, la Comisión del Concurso interno de ascenso no lo descalificó, adjudicándole la plaza de médico cirujano - MC-5, según lo detallado en el numeral 5 del Cuadro n.° 3.

[16] Tiempo de servicio total verificado en la Resolución Directoral n.° 212-2003-DGSCHA/OP de 24 de junio de 2003 **(Apéndice n.° 9)** y la Constancia de Trabajo de 15 de julio de 2022 que obra en el expediente n.° 8227 de 23 de diciembre de 2022 con el cual Víctor Josué Ramos Chirinos presento su documentación para será admitido en el Segundo Concurso de Ascenso 2022. **(Apéndice n.° 9)**

[17] Informe n.° 97 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10),** presentado por Isnel Renan Ramos Morón en el expediente n.° 8268 de 23 de diciembre de 2022 con el cual presento su documentación para será admitido en el Segundo Concurso de Ascenso 2022. **(Apéndice n.° 10)**

[18] Informe n.° 103 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11),** presentado por Edwin Jesús Marín Apaza en el expediente n.° 8228 de 23 de diciembre de 2022 con el cual presento su documentación para será admitido en el Segundo Concurso de Ascenso 2022. **(Apéndice n.° 11)**

Respecto a **Arnold Pedraza Ruiz (Apéndice n.° 12), postulante a la** plaza convocada de profesional de la Salud médico cirujano - MC-5, la Comisión del Concurso interno de ascenso, le otorgó el puntaje total de cumplimiento de requisitos generales y específicos de 61.60 puntos; que, de los documentos que sustentan el proceso de evaluación realizada por la citada comisión se advierte que no presentó el documento de "*No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso*"; además no cuenta con el tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno, toda vez que a la fecha de su postulación acumula 18 Años, 09 Meses y 00 días[19] de tiempo de servicio en el ejercicio en el Sector Publico, **siendo su nivel actual Médico cirujano - MC-3**, el cual debió ser computado para el proceso de ascenso y **acceder a la plaza de Médico cirujano - MC-4**, según lo detallado en el numeral 6 del Cuadro n.° 3.

Sin embargo, pese a no presentar los citados documentos establecidos en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos y no cumplir con los cinco (05) de tiempo mínimo de permanencia señalado en la normativa de ascensos, para el nivel de médico cirujano – MC-4 equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular, la citada comisión no lo descalificó, adjudicándole la plaza de médico cirujano – MC-5, y otorgándole puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, según lo detallado en el Cuadro n.° 20.

De la evaluación del currículum vitae[20] de profesionales enfermeros/as del Segundo Concurso de Ascenso 2022

En relación a **Nancy Soledad Aragón Trujillo (Apéndice n.° 13)**, postulante a la plaza convocada de profesional de la Salud enfermera - ENF 11, se advirtió de los documentos que sustentan el proceso de evaluación la no presentación del documento de "*No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso*"; pese a no presentar el referido documento establecido en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos, la Comisión del Concurso interno de ascenso, no la descalificó, adjudicándole la plaza de enfermera - ENF 11, según lo detallado en el numeral 7 del Cuadro n.° 3.

En relación a **Virginia Ortiz Fernández (Apéndice n.° 14)**, postulante a la plaza convocada de profesional de la Salud enfermera - ENF 11, se advirtió de los documentos que sustentan el proceso de evaluación la no presentación del documento de "*No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso*"; pese a no presentar el referido documento establecido en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos la Comisión del Concurso interno de ascenso, no la descalificó, adjudicándole la plaza de enfermera - ENF 11, según lo detallado en el numeral 8 del Cuadro n.° 3, así también, la citada Comisión otorgó puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, según lo detallado en el Cuadro n.° 20.

Respecto a **Carmen Dávila Portocarrero (Apéndice n.° 15), postulante a la** plaza convocada de profesional de la Salud enfermera - ENF-14, la Comisión del Concurso interno de ascenso, le otorgó el puntaje total de cumplimiento de requisitos generales y específicos de 66.00 puntos; que, de los documentos que sustentan el proceso de evaluación realizada por la citada comisión se advierte que no presentó el documento de "*No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso*"; además no cuenta

[19] Informe n.° 98 ESCAL-2022-HRGDV-AB sin fecha **(Apéndice n.° 12),** presentado por Arnold Pedraza Ruiz en el expediente n.° 8275 de 23 de diciembre de 2022 con el cual presento su documentación para será admitido en el Segundo Concurso de Ascenso 2022. **(Apéndice n.° 12)**

[20] Remitidos a la Comisión de Control mediante oficio n.° 00130-2024-CG/OC0835 de 24 de setiembre de 2024 en atención al oficio n.° 002-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**

con el tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno, toda vez que a la fecha de su postulación acumula 20 Años, 04 Meses y 00 días de tiempo[21] de servicio en el ejercicio en el Sector Publico, **siendo su nivel actual enfermera-ENF12**, el cual debió ser computado para el proceso de ascenso y **acceder a la plaza de enfermera ENF-13**, según lo detallado en el numeral 9 del Cuadro n.° 3.

Sin embargo, pese a no presentar el citado documento establecido en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos y no cumplir con los cinco (05), de tiempo mínimo de permanencia señalado en la normativa de ascensos, para el nivel de enfermera - ENF-13 equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular, la citada comisión no lo descalificó, adjudicándole la plaza de enfermera - ENF-14, y otorgándole puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, según lo detallado en el Cuadro n.° 20.

Respecto a **José Manuel Sánchez Sierra (Apéndice n.° 16)**, postulante a la plaza convocada de profesional de la Salud enfermero - ENF-14, la Comisión del Concurso interno de ascenso, le otorgó el puntaje total de cumplimiento de requisitos generales y específicos de 65.50 puntos; que, de los documentos que sustentan el proceso de evaluación realizada por la citada comisión se advierte que no cuenta con el tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno, toda vez que a la fecha de su postulación acumula 35 Años, 05 Meses y 00 días[22] de tiempo de servicio en el ejercicio en el Sector Publico, **siendo su nivel actual enfermero-ENF12**, el cual debió ser computado para el proceso de ascenso y **acceder a la plaza de enfermero ENF-13**, según lo detallado en el numeral 10 del Cuadro n.° 3.

Sin embargo, pese a no cumplir con los cinco (05), de tiempo mínimo de permanencia señalado en la normativa de ascensos, para el nivel de enfermera - ENF-13 equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular, la citada comisión no lo descalificó, adjudicándole la plaza de enfermero - ENF-14, y otorgándole puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, según lo detallado en el Cuadro n.° 20.

Respecto a **Justina Loaiza Rojas (Apéndice n.° 17)**, postulante a la plaza convocada de profesional de la Salud enfermera - ENF-14, la Comisión del Concurso interno de ascenso, le otorgó el puntaje total de cumplimiento de requisitos generales y específicos de 65.22 puntos; que, de los documentos que sustentan el proceso de evaluación realizada por la citada comisión se advierte que no cuenta con el tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno, toda vez que a la fecha de su postulación acumula 19 Años, 07 Meses y 00 días[23] de tiempo de servicio en el ejercicio en el Sector Publico, **siendo su nivel actual enfermera-ENF12**, el cual debió ser computado para el proceso de ascenso y **acceder a la plaza de enfermera ENF-13**, según lo detallado en el numeral 11 del Cuadro n.° 3.

Sin embargo, pese a no cumplir con los cinco (05) años, de tiempo mínimo de permanencia señalado en la normativa de ascensos, para el nivel de enfermera - ENF-13 equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular, la citada comisión no la descalificó, adjudicándole la plaza de enfermera - ENF-14, y otorgándole puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, según lo detallado en el Cuadro n.° 20.

[21] Informe n.° 120 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 21 de diciembre de 2022, presentado por Carmen Dávila Portocarrero en el expediente n.° 8238 de 23 de diciembre de 2022 con el cual presento su documentación para será admitido en el Segundo Concurso de Ascenso 2022. **(Apéndice n.° 15)**

[22] Informe n.° 20 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 4 de febrero de 2022, presentado por José Manuel Sánchez Sierra en el expediente n.° 8222 de 23 de diciembre de 2022 con el cual presento su documentación para será admitido en el Segundo Concurso de Ascenso 2022. **(Apéndice n.° 16)**

[23] Informe n.° 118 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 21 de diciembre de 2022, presentado por Justina Loaiza Rojas en el expediente n.° 8271 de 23 de diciembre de 2022 con el cual presento su documentación para será admitido en el Segundo Concurso de Ascenso 2022. **(Apéndice n.° 17)**

Respecto a **Simiona Peña Ortiz (Apéndice n.° 18), postulante a la** plaza convocada de profesional de la Salud enfermera - ENF-14, la Comisión del Concurso interno de ascenso, le otorgó el puntaje total de cumplimiento de requisitos generales y específicos de 63.70 puntos; que, de los documentos que sustentan el proceso de evaluación realizada por la citada comisión se advierte que no presentó el documento de "*No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso*"; y además no cuenta con el tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno, toda vez que a la fecha de su postulación acumula 20 Años, 04 Meses y 00 días[24] de tiempo de servicio en el ejercicio en el Sector Publico, **siendo su nivel actual enfermera-ENF12**, el cual debió ser computado para el proceso de ascenso y **acceder a la plaza de enfermera ENF-13**, según lo detallado en el numeral 12 del Cuadro n.° 3.

Sin embargo, pese a no presentar el citado documento establecido en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos y no cumplir con los cinco (05) años de tiempo mínimo de permanencia señalado en la normativa de ascensos, para el nivel de enfermera - ENF-13 equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular, la citada comisión no la descalificó, adjudicándole la plaza de enfermera - ENF-14, y otorgándole puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, según lo detallado en el Cuadro n.° 20.

De la evaluación del currículum vitae[25] de técnico asistencial de la salud del Segundo Concurso de Ascenso 2022

En relación a **Antonia Sotelo Céspedes (Apéndice n.° 19), postulante a la** plaza convocada de técnico en enfermería I nivel STA, la Comisión del Concurso interno de ascenso, le otorgó el puntaje total de cumplimiento de requisitos generales y específicos de 86.20 puntos; que, de los documentos que sustentan el proceso de evaluación realizada por la citada comisión se advierte que no presentó el documento de "*No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso*"; y además no cuenta con el tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno, toda vez que a la fecha de su postulación acumula 34 Años, 08 Meses y 00 días[26] de tiempo de servicio en el ejercicio en el Sector Publico, **siendo su nivel actual técnico en enfermería I nivel STC**, el cual debió ser computado para el proceso de ascenso y **acceder a la plaza de auxiliar asistencial nivel STB**, según lo detallado en el numeral 13 del Cuadro n.° 3.

Sin embargo, pese a no presentar el citado documento establecido en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos y no cumplir con los tres (03) años de tiempo mínimo de permanencia señalado en la normativa de ascensos, para el nivel de técnico en enfermería I nivel STB equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular, la citada comisión no la descalificó, adjudicándole la plaza de técnico en enfermería I nivel STA, y otorgándole puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, según lo detallado en el Cuadro n.° 20.

[24] Informe n.° 122 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 22 de diciembre de 2022, presentado por Simiona Peña Ortiz en el expediente n.° 8220 de 23 de diciembre de 2022 con el cual presento su documentación para será admitido en el Segundo Concurso de Ascenso 2022. **(Apéndice n.° 18)**

[25] Remitidos a la Comisión de Control mediante oficio n.° 00130-2024-CG/OC0835 de 24 de setiembre de 2024 en atención al oficio n.° 002-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**

[26] Informe n.° 90 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 14 de octubre de 2022, presentado por Antonia Sotelo Céspedes en el expediente n.° 8230 de 23 de diciembre de 2022 con el cual presento su documentación para será admitido en el Segundo Concurso de Ascenso 2022. **(Apéndice n.° 19)**

De la evaluación del currículum vitae[27] de auxiliar asistencial de la salud del Segundo Concurso de Ascenso 2022

En relación a **Prudencio Arando Saldívar (Apéndice n.° 20), postulante a la** plaza convocada de auxiliar asistencial SAB, la Comisión del Concurso interno de ascenso, le otorgó el puntaje total de cumplimiento de requisitos generales y específicos de 75.70 puntos; que, de los documentos que sustentan el proceso de evaluación realizada por la citada comisión se advierte que no presentó el documento de "*No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso*"; no presentó certificaciones que acrediten capacitación en temas relacionados a su grupo ocupacional y especialidad y además no cuenta con el tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno, toda vez que a la fecha de su postulación acumula 34 Años, 08 Meses y 00 días de tiempo[28] de servicio en el ejercicio en el Sector Publico, **siendo su nivel actual auxiliar asistencial SAD**, el cual debió ser computado para el proceso de ascenso y **acceder a la plaza de auxiliar asistencial nivel SAC**, según lo detallado en el numeral 14 del Cuadro n.° 3.

Sin embargo, pese a no presentar los citados documentos establecidos en las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos y no cumplir con los tres (03) años de tiempo mínimo de permanencia señalado en la normativa de ascensos, para el nivel de auxiliar asistencial nivel SAC equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular, la citada comisión no lo descalificó, adjudicándole la plaza de auxiliar asistencial nivel SAB, y otorgándole puntaje mayor en el proceso de evaluación y calificación a los factores de evaluación de currículum vitae y tiempo de servicios, según lo detallado en el Cuadro n.° 20.

Contexto en el cual, Dely Elizabeth Acosta Vera y Carmen Marlene Castillo Warthon presidenta titular y suplente respectivamente; Vidal Navío Sánchez y Carlos Miguel Becerra Challco secretario titular y suplente respectivamente y Emilio Huanca Amable integrante suplente, todos ellos de la Comisión del Concurso interno de ascenso, elaboraron las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos, y lo remitieron a la Dirección General de la Entidad para su aprobación con acto resolutivo a pesar que en el marco legal incluyeron irregularmente la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA que determinaba por única vez procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud, en el ejercicio presupuestal 2013, no obstante, mediante el informe n.° 01-2022-CCIA-HRGDV-ABANCAY de 19 de diciembre de 2022 , fueron remitidas a José Patricio Becerra Rodríguez director general encargado de la Entidad para su aprobación, quien mediante memorando n.° 849-2022-DG-HRGDV-ABANCAY[29] de 20 de diciembre de 2022, dispuso a Rubén Barazorda Borda director de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de aprobación de las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos

Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos, las cuales proyectó y visó, siendo aprobadas por el referido director general encargado mediante Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV A de 20 de diciembre de 2022, funcionarios quienes con su actuar permitieron el incumplimiento de las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, técnico y auxiliar asistencial respecto a los ascensos de los servidores a un nivel inmediato superior (nivel continuo) e incumpliendo sus funciones establecidas en el ROF y MOF de la Entidad citadas precedentemente.

[27] Remitidos a la Comisión de Control mediante oficio n.° 00130-2024-CG/OC0835 de 24 de setiembre de 2024 en atención al oficio n.° 002-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**

[28] Informe n.° 104 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 18 de octubre de 2022, presentado por Prudencio Arando Saldívar en el expediente n.° 8277 de 23 de diciembre de 2022 con el cual presento su documentación para será admitido en el Segundo Concurso de Ascenso 2022. **(Apéndice n.° 20)**

[29] Remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 1594-2024-DG-HRGDV-ABANCAY. de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**

De todos los actuados de la Comisión del Concurso interno de ascenso, efectuados por Dely Elizabeth Acosta Vera y Carmen Marlene Castillo Warthon presidenta titular y suplente respectivamente; Vidal Navío Sánchez y Carlos Miguel Becerra Challco secretario titular y suplente respectivamente e Ivett Pinto Espinoza y Emilio Huanca Amable integrante titular y suplente respectivamente, incumpliendo las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, técnico y auxiliar asistencial respecto a los ascensos de los servidores a un nivel inmediato superior (nivel continuo), fueron remitidos al director general encargado mediante el informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022[30], "Informe final del proceso del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, para coberturar las plazas vacantes del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega de Abancay.

Informando entre otros que los resultados finales del concurso, fueron publicados el 28 de diciembre de 2022 en el portal web institucional, por grupo ocupacional coberturando catorce (14) plazas convocadas, a profesionales, técnico y auxiliar asistencial; quedando diecisiete (17) plazas libres, adjuntando también las Resoluciones Directorales n.[os] 174-2022-DG-HRGDV-A[31] , y 182-2022-DG-HRGDV-A[32], de 15 y 20 de diciembre de 2022,respectivamente, copia de actas[33], y documento denominado "*Resultados del Segundo Concurso Interno de Méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del HRGDV*", por grupo ocupacional convocado.

Quienes además, siendo responsables[34] de conducir el proceso técnico de selección para cubrir las plazas vacantes entre los servidores nombrados que se presentaron a la convocatoria de ascenso, evaluaron, seleccionaron, calificaron y adjudicaron plazas de los grupos ocupacionales convocados, pese a no haber presentado la totalidad de los documentos y requisitos exigidos en las Bases del Concurso de Ascenso y la normativa vigente sobre ascenso en el Sector Publico, referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos, tiempo mínimo de permanencia equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular y a la descalificación de los postulantes.

Acciones realizadas por la Comisión del Concurso interno de ascenso, que transgredieron el artículo 20 de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley n.° 23536, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 del Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior; artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001 referido al tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Publico, así como, los artículos 11, 16 y 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores; los artículos 42, 44, 45 y 49 del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso.

Así también, el numeral 5.1.8 referido al no cumplimiento de los requisitos para postular y presentarse a más de una categoría son causales de descalificación, el literal c) del numeral 5.4 referido a cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Bases del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos y normativa vigente sobre ascenso y el numeral 6.2.1

[30] Documento mediante el cual se notifica al titular de la Entidad los Resultados Finales del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, efectuado con registro de tramite documentario n.° 8457; de 30 de diciembre de 2022
[31] De conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022
[32] Que aprueba las Bases del Segundo Concurso de Ascenso 2022
[33] Actas de Instalación y aprobación de las Bases, de entrega de expedientes, apertura y evaluación de legajos, absolución de reclamos
[34] Conforme establece el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: "(...) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (...) y demás dispositivos normativos conexos".

y 6.2.2 referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos para postular de las citadas Bases, así como el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A, referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: *"(...) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (...) y demás dispositivos normativos conexos"*.

Del mismo modo, con su accionar Vidal Navío Sánchez, siendo jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos no brindo a la Comisión de Concurso Interno de Ascenso asistencia normativa referida a los ascensos de los servidores a un nivel inmediato superior (nivel continuo), incumpliendo sus funciones[35] de dirección y control de las actividades técnico administrativas y las de velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal, establecidas en el MOF de la Entidad, aspecto que el referido profesional no cauteló, durante el proceso de ascenso en su condición de secretario.

2. **Funcionarios de la Entidad proyectaron y visaron la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A, aprobando la lista de ganadores del Concurso interno de ascenso a pesar que diversas dependencias técnicas de la Entidad advirtieron irregularidades.**

En atención al informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB **(Apéndice n.° 4)**, mediante memorando n.° 890-2022-DG-HRGDV-ABANCAY **(Apéndice n.° 4)**, ambos de 30 de diciembre de 2022, el Director General (e) de la Entidad[36], dispuso a Rubén Barazorda Borda director[37] de la Oficina de Asesoría Jurídica *"(...) proyectar la Resolución Directoral aprobando la lista de ganadores del Segundo Concurso Interno de méritos para el proceso de ascenso (...)"*.

Que, mediante informe n.° 05-2023/DADM/HRGDV/AB[38] de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** el director de la Oficina de Administración comunicó al Director General[39] *"(...) hecha la revisión del expediente administrativo con proyección de Resolución Directoral de Aprobación la lista de ganadores del segundo concurso Interno de méritos del proceso de ascenso (...), se observa que carece de informe Favorable de la Oficina de Planeación Estratégica con relación a la disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Analítico de Personal y al mismo tiempo dicho expediente no cuenta con Informe Técnico de la Oficina de Recursos Humanos con relación al proceso de ascenso de acuerdo a la Ley N° 23536(...)"*., documento remitido a la Oficina de Recursos Humanos mediante hoja de envió de tramite general registro n.° 464 para su atención.

En referencia al citado registro, mediante informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4),** la Jefa de la oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el informe sobre el proceso de ascenso manifestando respecto a los servidores quienes adjudicaron a las plazas vacantes del concurso de ascenso conforme los datos obtenidos de los aplicativos PLH y AIRHSP y los informes escalafonarios ostentaban los siguientes niveles:

[35] Funciones establecidas en el: *"(...) 1. Función Básica, Garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales asignados a la Oficina de Recursos Humanos, a través (...) dirección y control de las actividades técnico administrativas."* y *"(...) 4.13 Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal"*, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDV de 31 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 28)**

[36] Encargado como director del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay con la Resolución Directoral n.° 570-2021-DG-DIRESA-AP. de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 001-2023-DG-DIRESA-AP de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

[37] Mediante Resolución Directoral n.° 167-2022-DG-HRGDV A de 18 de noviembre de 2022, se designa a Rubén Barazorda Borda como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de Entidad. **(Apéndice n.° 25)**

[38] Mediante registro de tramite documentario n.° 464 de 23 de enero de 2023 el citado documento fue derivado para su atención a la oficina de Gestión de recursos Humanos

[39] José Amilcar Álvarez Villacorta a esa fecha director del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay.

Cuadro n.° 22
Niveles actuales de los postulantes al Segundo Concurso Interno de Ascenso 2022

N.°	Nivel Profesional/ Técnico/ Auxiliar Asistencial	Nombres y Apellidos	Nivel Actual		Nivel Inmediato Superior al Actual	Nivel que postulo/ Adjudicado
			PLH	AIRHSP		
1	Médico Cirujano	Isnel Renan Ramos Morón	17	MC3	MC-4	MC5
2		Edwin Jesús Marin Apaza	17	MC3	MC-4	MC5
3		Arnold Pedraza Ruiz	17	MC3	MC-4	MC5
4		Faustino Gutiérrez Cárdenas	16	MC2	MC-3	MC3
5		Víctor Josué Ramos Chirinos	16	MC2	MC-3	MC3
6		Tomas Condori Torres	15	MC1	MC-2	MC2
7	Enfermera/o	Nancy Soledad Aragón Trujillo	10	ENF-10	ENF-11	ENF-11
8		Virginia Ortiz Fernández	10	ENF-10	ENF-11	ENF-11
9		Carmen Dávila Portocarrero	12	ENF-12	ENF-13	ENF-14
10		José Manuel Sánchez Sierra	12	ENF-12	ENF-13	ENF-14
11		Justina Loaiza Rojas	12	ENF-12	ENF-13	ENF-14
12		Simiona Peña Ortiz	12	ENF-12	ENF-13	ENF-14
13	Técnico de Salud	Antonia Sotelo Cespedes	TC	STC	STB	STA
14	Auxiliar Asistencial	Prudencio Arando Saldívar	AD	SAD	SAC	SAB

Fuente: Informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Así también manifiesta, que en el presupuesto analítico de personal para el caso de los profesionales de la salud médicos cirujanos, enfermeras/os, técnico de salud y auxiliar asistencial no se cuenta con plaza vacante presupuestada en los niveles de médico cirujano MC-4, enfermera/o ENF-13 y auxiliar asistencial SAC, existiendo una plaza vacante de técnico de Salud técnico en enfermería I STB, la cual pudo ser coberturada en el referido proceso de ascenso.

Concluyendo en el citado informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV[40] de 20 de marzo de 2023, *"(…) 3.1 El Segundo Concurso Interno para Ascenso del HRGDV 2022;* ***NO se llevó a cabo en sujeción a las normas aplicables*** *al caso: D.L 246 y su Reglamento, Ley del Trabajo Medico y Ley del Trabajo Enfermero. (…)"*, el cual fue comunicado[41] al Director de la Oficina de Administración quien mediante proveído s/n de 22 de marzo de 2023[42] derivo el mismo a la Oficina de Asesoría Jurídica para: *"Su opinión de asesoría legal en función a las recomendaciones y conclusiones de la oficina de recursos de humanos y en merito a ello remita a la Dirección General".*

De otra parte, Paola del Carmen Palomino Torres jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante, proveído administrativo n.° 66-2023-DALHRGDV de 31 de marzo de 2023[43] **(Apéndice n.° 4),** requirió a la presidenta de la Comisión del Concurso interno de ascenso:

> *"(…) SIRVASE brindar la información debidamente documentada, respecto si se realizaron las consultas ante el Ministerio de Salud para que se acceda al ascenso de niveles no continuo (Ejm. MC3 a MC5, Enf12 a Enf14, entre otros) y de ser el caso si existe documentación de visto bueno o precedencia del ente rector para dicho acto,*
> *Asimismo, si su presidencia obtuvo respuesta al informe N° 03-2022-CCI-HRGDV-ABANCAY[44] sobre Disponibilidad Presupuestal para el Concurso Interno de Ascenso, información que se requiere para mejorar estudio de caso."*

[40] Con informe n.° 016-2023-OEAJ-HRGDV-AB de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)** Sheyla Moreano Merino en su condición de jefa de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica manifestó en dicho informe que el Segundo Concurso interno de méritos para ascenso del HRGDV 2022 no se llevó a cabo en sujeción al DL 276 y su reglamento, ley de trabajo médico y de enfermeras, lo que la imposibilita emitir opinión legal sobre el asunto, a raiz del cual fue remitido a la Dirección Regional de Salud de Apurímac - DIRESA mediante oficio n.° 491-2023-DG-HRGDV-ABANCAY. de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4),** para su pronunciamiento, respecto del cual la oficina de Asesoría Jurídica mediante oficio n.° 16-2023-DAL-DIRESA-APURIMAC. de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4),** devuelve el expediente administrativo con Hoja de Envió de Tramite General Registro n.° 2820, señalando "resuelva conforme a sus funciones y facultades".

[41] Mediante registro de tramite documentario n.° 1058 de 20 de marzo de 2023 el citado documento fue derivado para su atención a la oficina de Administración

[42] Mediante registro de tramite documentario n.° 146 de 23 de marzo de 2023 el citado documento fue derivado para su atención a la oficina de Administración

[43] Recibido el 3 de abril de 2023 por Dely Elizabeth Acosta Vera presidenta de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022

[44] Mediante registro de tramite documentario n.° 8089 de 20 de diciembre de 2022 Dely Elizabeth Acosta Vera presidenta de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, solicitó al titular de la Entidad Disponibilidad Presupuestal para el Concurso Interno de Ascenso

Es así que, Dely Elizabeth Acosta Vera presidenta de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022 mediante informe n.° 001-DEAV-HRGDV-AB de 3 de abril de 2023[45] **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la consulta sobre los ascensos a nivel no continuo y de la existencia de documentos o procedencia del ente rector para dicho acto manifiesta, la comisión de ascenso propuso las bases del proceso que fueron aprobadas por la máxima autoridad, así como respecto a la disponibilidad presupuestal para el concurso interno de ascenso comunico:

> *"(…) nosotros nos hemos basado específicamente en estas bases para llevar a cabo dicho concurso, sin embargo, teniendo ciertos límites en los niveles profesionales como por ejemplo la no existencia de algunos niveles en grupos ocupacionales diversos, hemos aplicado analógicamente diferentes normatividades, como por ejemplo la Resolución Ministerial N° 998-2012-MINSA, la cual se viene aplicando en diversos concursos de ascenso de nuestro nosocomio.*
>
> *TERCERO. - (…) no se nos emitió respuesta de la disponibilidad presupuestal."*

En ese contexto, respecto de la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA refiere de los procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud será por única vez, al nivel que corresponda emitido en el marco de la cuadragésima sétima disposición complementaria final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud[46] reafirmo que su vigencia se circunscribió a dicho ejercicio presupuestal.

De otra parte, también se advirtió que la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica mediante proveído administrativo n.° 67-2023-OEAJ-HRGDV-A de 28 de marzo de 2023[47] **(Apéndice n.° 4),** requirió al director de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto y Modernización: *"(…) un informe detallando si el segundo concurso interno de méritos del proceso de ascenso de la unidad ejecutora N° 402 HRGDVA ejercicio presupuestal 2022, cuenta o conto con disponibilidad presupuestal"*, quien mediante informe n.° 071-2023-DPE-HRGDV-ABANCAY.[48] de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, manifiesta que no se encontró la certificación presupuestal para el concurso de méritos de ascensos 2022, comunicando además *"(…), si se ha procedido con el concurso de plazas Orgánicas Presupuestadas en calidad de vacantes, se entiende que se encuentran con presupuesto y debidamente matriculados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (…)".*

De otro lado, a fin de emitir opinión legal requerida por la Jefa de la oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, en relación al Segundo Concurso Interno de Ascenso 2022, mediante proveído administrativo n.° 103-A-2023-OEAJ-HRGDV.A[49] de 29 de mayo 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Alfredo Cruz Peralta director[50] de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica requiere al Director de la oficina ejecutiva de administración *"(…) Informe documentado sobre el proceso del 2do Concurso Interno de Méritos de Ascenso del 2022, verificado con la anterior gestión, que requiere la aprobación de lista de ganadores, señalando principalmente: Si para llevar adelante el 2do Concurso Interno de Méritos de Ascenso del 2022, realizaron Actos Preparatorios para el referido concurso, entre ellos, la Previsión Presupuestal y la planificación del proceso de convocatoria de progresión (Ascenso).*

[45] Mediante registro de tramite documentario n.° 176 sin fecha el citado documento fue derivado a la oficina de Asesoría Legal

[46] Mediante memorándum n.° D000096-2024-OGGRH-MINSA de 11 de enero de 2024, **(Apendice n.° 20)** citado en el presente informe en los párrafos precedentes, remitido a la comisión de control por el Órgano de Control Institucional-DIRESA I mediante correo electrónico institucional de 16 de octubre de 2024 en el cual remitió adjunto el Oficio n.° D000315-2024-SG-MINSA de 19 de enero de 2024.

[47] Mediante registro de tramite documentario n.° 503 de 31 de marzo de 2023 el citado documento fue derivado para su atención a la oficina de Planeamiento Estratégico

[48] Recibido por asesoría legal con registro n.° 197 el 18 de abril de 2023

[49] Mediante registro de tramite documentario n.° 1018 de 30 de mayo de 2023 el citado documento ingreso a la oficina de la dirección de Asesoría Jurídica del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay

[50] Designado como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con la Resolución Directoral n.° 108-2023-DG-HRGDV A. de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo por aceptación de su renuncia con la Resolución Directoral n.° 163-2023-DG-HRGDV A. de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**

Debiendo remitir copia de los documentos y/o informes de las oficinas ejecutiva de Recursos Humanos, planeamiento y presupuesto, sobre la disponibilidad presupuestaria, certificación presupuestal para el 2do Concurso Interno de Méritos de Ascenso del 2022, si se encuentra debidamente matriculados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"

Cabe precisar que, el referido documento fue proveído a la dirección de planeamiento estratégico para *"Su análisis y tramite en Ref. al Doc Sobre Informe de Ascenso 2022"* adjuntando entre otros, copia simple del informe n.° 071-2023-DPE-HRGDV-ABANCAY. de 18 de abril de 2023[51] **(Apéndice n.° 4)**, del proveído administrativo n.° 67-2023-OEAJ-HRGDV-A de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, del informe n.° 03-2022-CCIA-HRGDV-ABANCAY de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** y del informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, mediante informe n.° 120-2023-DPE-HRGDV-ABANCAY. de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4),** el director de Planeamiento y Presupuesto informó al Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica que, realizada la búsqueda en los acervos documentarios de la oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización no se encontró información y/o documentación sobre certificación presupuestal para el referido Concurso Interno de Méritos de Ascenso del 2022, manifestando también, *"(…) si se ha procedido con el concurso de plazas Orgánicas Presupuestadas en calidad de vacantes, se entiende que se encuentran con presupuesto y debidamente matriculados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*[52] *(…)"*

Así también, en referencia al informe n.° 05-2023-DADM/HRGDV/AB **(Apéndice n.° 4)**, mediante proveído administrativo n.° 103-2023-OEAJ-HRGDV.A de 30 de mayo 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Alfredo Cruz Peralta director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica requiere a la oficina de Gestión de Recursos Humanos *"(…) informe técnico sobre el 2do Concurso Interno de Méritos de Ascenso del 2022, verificado con la anterior gestión, señalando principalmente: si para llevar adelante el 2do (…), realizaron actos preparatorios para el referido realizaron Actos Preparatorios para el referido concurso, entre ellos, la Previsión Presupuestal, y la planificación del proceso de convocatoria de progresión (Ascenso); así como el cumplimento de las normas contenidas en la Ley N° 23536 (…)".*

Que, en atención a ello el director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió el informe n.° 144-2023-OGRRHH-HRGDV-AB. de 2 de junio de 2023[53] **(Apéndice n.° 4)**, comunicando que lo requerido fue puesto de conocimiento del Director de la oficina ejecutiva de administración mediante informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

De otra parte, mediante oficio n.° 01-2023-OEAJ-HRGDV-AB.[54] de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Alfredo Cruz Peralta director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, requirió a la Oficina Ejecutiva de Planificación y Presupuestos informe sobre la certificación presupuestal de las plazas adjudicas en el segundo proceso de concurso interno de ascenso del 2022, precisamente respecto de las 14 plazas adjudicadas además de las 17 plazas que quedaron desiertas conforme se advierte del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB[55] de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; del cual, se advierte que no cuenta con certificación presupuestal de

[51] Mediante registro de tramite documentario s/n 18 de abril de 2023 el citado documento ingreso a la oficina de la dirección de Asesoría Jurídica del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay

[52] Mediante informe n.° 071-2023-DPE-HRGDV-ABANCAY. de 18 de abril de 202 el director de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto y modernización ya comunico los mismos hechos.

[53] Mediante registro de tramite documentario n.° 238 de 2 de junio de 2023 el citado documento fue derivado a la oficina ejecutiva de asesoría jurídica para su atención.

[54] Mediante registro de tramite documentario n.° 1054 de 5 de junio de 2023 el citado documento fue derivado a la oficina ejecutiva de Planificación y Presupuestos para su atención.

[55] Documento mediante el cual se notifica al titular de la Entidad los Resultados Finales del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, efectuado con registro de tramite documentario n.° 8457; de 30 de diciembre de 2022

las plazas adjudicadas, solicitando informar si las plazas adjudicadas se encuentran presupuestadas en el periodo 2022 y si las mismas cuentan con marco presupuestal para el periodo 2023 y si se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, con énfasis en que deberá ser emitido de manera urgente y bajo responsabilidad administrativa funcional.

De igual manera, en atención al oficio n.° 01-2023-OEAJ-HRGDV-AB. de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, mediante informe n.° 125-2023-DPE-HRGDV-ABANCAY.[56] de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4),** el Director de Planeamiento y Presupuesto precisó que en los archivos no existe documento alguno respecto de la certificación presupuestal de las plazas convocadas en el segundo proceso de concurso interno de ascenso del 2022, así también sugiere que la petición respecto de plazas orgánicas validadas en el Cuadro de Asignación Personal - CAP; si estas se encuentran debidamente presupuestadas y están registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, sea efectuada a la oficina ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos quien es la que maneja dicha información.

Así también, respecto a las plazas vacantes adjudicadas mediante oficio n.° 02-2023-OEAJ-HRGDV-AB.[57] de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4),** requirió a la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos *"(...) información que deberá precisar que dichas plazas adjudicadas en la actualidad se encuentran registradas en el* ***APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO – AIRHSP****, así mismo deberá precisar que dichas plazas se encuentran dentro del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) tanto para el periodo presupuestal del año 2022 y para el año 2023 (...)"*, quien mediante memorando n.° 204-2023-OGRRHH-HRGDV-AB. de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó al jefe de la Unidad de Remuneraciones remita informe en calidad de urgente.

Es así que, el jefe de la Unidad de Remuneraciones remitió al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos el informe n.° 059-2023-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY[58] de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, proveído a "*Asesoría Legal*", para "*Conocimiento*", manifestando en dicho documento "*a la fecha no existe documento alguno donde indique que se cubra las plazas vacantes, realizadas por el concurso interno de ascenso.*", y de la consulta al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP se tiene las plazas vacantes detallas en el cuadro siguiente:

[56] Mediante registro de tramite documentario n.° 290 de 7 de junio de 2023 el citado documento fue derivado a la oficina de oficina ejecutiva de asesoría jurídica para su atención.
[57] Mediante registro de tramite documentario n.° 1750 de 5 de junio de 2023 el citado documento fue derivado a la oficina de oficina ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos para su atención.
[58] Mediante registro de tramite documentario n.° 1799 de 7 de junio de 2023 el citado documento fue derivado a la oficina de oficina ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos para su atención.

Cuadro n.° 23
Plazas Vacantes según Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP en el Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay

N°	N° Plaza	Grupo Ocupacional	Cargo Funcional	Cargo Estructural	Cantidad
1	000016	Profesionales de la Salud	Enfermera/o	ENF-14	1
2	000035		Médico Cirujano	MC-5	1
3	000128		Enfermera/o	ENF-14	1
4	000142		Enfermera/o	ENF-14	1
5	000172		Enfermera/o	ENF-11	1
6	000194		Cirujano Dentista	CD-V	1
7	000324		Medico I	MC-1	1
8	000391		Obstetra	OBS-I	1
9	000414		Asistente Social	OPS-IV	1
10	000440		Biólogo	OPS-IV	1
11	000470		Medico I	MC-1	1
12	000013	Técnicos Asistenciales de la Salud	Técnico en Enfermería I	STB	1
13	000078		Técnico en Nutrición I	STC	1
14	000100		Técnico en Enfermería II	STA	1
15	000159		Técnico Asistencial	STB	1
16	000166		Conductor de Ambulancia	STA	1
17	000168		Asistente en Servicios de Salud I	SPF	1
18	000222		Técnico Asistencial	STA	1
19	000275		Técnico en Nutrición I	STF	1
20	000288		Técnico en Enfermería I	STB	1

Fuente: Informe n.° 059-2023-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 7 de junio de 2023
Elaborado: Comisión de control

Del cuadro precedente el Jefe de la Unidad de Remuneraciones informó sobre veinte (20) plazas vacantes en el aplicativo AIRHSP, de las cuales se advirtió que únicamente diez (10) plazas fueron convocadas para el Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022 referidas al grupo ocupacional profesionales de la salud, médico cirujano MC-5 una (01) plaza, Enfermera/o ENF-11 una (01) plaza, Enfermera/o ENF-14 tres (03) plazas, Técnico en Enfermería I STB dos (02) plazas; Técnico en Nutrición I STC una (01) plaza, Técnico en Enfermería II STA una (01) plaza y Técnico Asistencial STA una (01) plaza.

Así también, de las mencionadas plazas solo fueron coberturadas una (01) plaza de médico cirujano MC-5, identificada en el AIRHSP con el código de plaza n.° 000035; una (01) plaza de Enfermera/o ENF-11, identificada en el AIRHSP con el código de plaza n.° 000172; tres (03) plazas de Enfermera/o ENF-14, identificadas en el AIRHSP con los códigos de plaza n.os 000016, 000128 y 000142; así como una (01) plaza de Técnico en Enfermería I STB identificada en el AIRHSP con el código de plaza n.° 000013; que acumuladas hacen un total de cinco (05) plazas adjudicadas en el Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022.

De otro lado, mediante memorando n.° 393-2023-DG-HRGDV-ABANCAY.[59] de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Jesús Ramón Arteaga Pinazo director[60] general de la Entidad, dispuso a Alfredo Cruz Peralta director[61] de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica proyectar resolución directoral del segundo proceso de concurso interno de ascenso del 2022 con eficacia a partir del 1 de enero de 2023; sujetándose a los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y según consideraciones descritas en el informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

[59] Mediante registro de tramite documentario n.° 355 de 5 de julio de 2023 el citado documento ingreso a la oficina de la dirección de Asesoría Jurídica del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay

[60] Designado como director del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay con la Resolución Directoral n.° 137-2023-DG-DIRESA-AP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25),** modificada con Resolución Directoral n.° 314-2023-DG-DIRESA-AP de 24 de mayo de 2023, y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 676-2023-DG- DIRESA-AP de 24 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 25)**

[61] Designado como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con la Resolución Directoral n.° 108-2023-DG-HRGDV A. de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo por aceptación de su renuncia con la Resolución Directoral n.° 163-2023-DG-HRGDV A. de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Así también, se advirtió el informe n.° 060-2023-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY[62] de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, en referencia al memorando n.° 189-2023-OGRRHH-HRGDV-AB. de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4),** del Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos que dispuso informar respecto a las plazas orgánicas del D.L. 276 y D.L. 1153 vacantes en el Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega; información requerida en referencia al Pliego Petitorio Sindical[63] de 18 de mayo de 2023, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, solicitó la implementación de los pedidos sindicales entre ellos, el numeral 4, referido al "*Concurso interno de las plazas orgánicas del D.L. 276 y D.L. 1153 vacantes en el Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega, de acuerdo a la Ley de bases de la carrera administrativa*".

A mérito del cual, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones comunicó, al Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos sobre treinta y dos (32) plazas vacantes y ocupadas por reemplazo detalladas en el aplicativo AIRHSP, solicitando remitir a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto para que indique sobre la disponibilidad y certificación presupuestal; detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24

Plazas vacantes y plazas ocupadas por reemplazo registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP en el Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay

N°	Código Plaza AIRHSP	Denominación del Cargo CAP	Nivel Remunerativo	N° de Plazas Vacantes	Estado de las Plazas	Fecha de Inicio	Observaciones
Profesionales de la Salud Médicos							
1	229	Médico Cirujano	MC-5	1	Ocupada Cárdenas Huamán Waldo Jusan	01/11/2018	Proceso de Nombramiento
2	225	Médico Cirujano	MC-5	1	Ocupada Huamán Salas Yoshia Marielena	01/04/2018	RD n.° 073-2018-DG-HRGDV
3	86	Médico Cirujano	MC-5	1	Libre		
4	35	Médico Cirujano	MC-5	1	Libre		
5	138	Médico Cirujano	MC-3	1	Libre		
6	14	Médico Cirujano	MC-3	1	Ocupada Larrea Ascue Jose Alonso	06/01/2021	Proceso de Nombramiento
7	50	Médico Cirujano	MC-2	1	Libre		
Profesionales de la Salud No Médicos							
8	21	Cirujano Dentista	CD-V	1	Libre		
9	391	Obstetra	OBS-I	1	Libre		
10	171	Enfermera/o	ENF-14	1	Libre		
11	142	Enfermera/o	ENF-14	1	Libre		
12	16	Enfermera/o	ENF-14	1	Libre		
13	128	Enfermera/o	ENF-14	1	Libre		
14	98	Enfermera/o	ENF-11	1	Márquez Arteaga Maribel		Proceso de Nombramiento
15	172	Enfermera/o	ENF-11	1	Libre		
16	414	Asistente Social	OPS-IV	1	Libre		
Técnicos Asistenciales de la Salud							
17	13	Técnico en Enfermería I	STB	1	Libre		
18	288	Técnico en Enfermería I	STB	1	Libre		
19	20	Técnico en Enfermería I	STC	1	Libre		
20	100	Técnico en Enfermería I	STC	1	Libre		
21	63	Técnico Asistencial – Mantenimiento	STA	1	Ocupada Temporal		
22	222	Técnico Asistencial – Mantenimiento	STA	1	Libre		
23	221	Técnico Asistencial – Mantenimiento	STE	1	Libre		
24	179	Técnico en Nutrición I	STC	1	Libre		
25	176	Técnico en Nutrición I	STC	1	Libre		
26	78	Técnico en Nutrición I	STC	1	Libre		
Técnicos Administrativos							
27	145	Técnico Administrativo III	STA	1	Libre		
28	233	Técnico Administrativo I	STD	1	Lazo Gamarra Valerie Medida	01/10/2019	Medida Cautelar
29	301	Técnico Administrativo I	STD	1	Libre		
Auxiliares Asistenciales							
30	323	Auxiliar Asistencial - Limpieza	SAB	1	Libre		

[62] Mediante registro de tramite documentario n.° 2370 de 6 de julio de 2023 el citado documento fue derivado a la oficina de oficina ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos para su atención.
[63] Recibido por la Dirección General de la Entidad con Registro n.° 3192 de 18 de mayo de 2023

Cuadro n.° 24
Plazas vacantes y plazas ocupadas por reemplazo registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP en el Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay

N°	Código Plaza AIRHSP	Denominación del Cargo CAP	Nivel Remunerativo	N° de Plazas Vacantes	Estado de las Plazas	Fecha de Inicio	Observaciones
31	105	Auxiliar Asistencial - Limpieza	SAB	1	Libre		
32	232	Auxiliar de Nutrición	SAD	1	Libre		
Total, Plazas Vacantes				**32**			

Fuente: Informe n.° 060-2023-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 6 de julio de 2023
Elaborado: Comisión de control

Del cuadro precedente, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones informó sobre treinta y dos (32) plazas vacantes detalladas en el aplicativo AIRHSP, de las cuales se advirtió las treinta y uno (31) plazas convocadas para el Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022 además de la plaza de Asistente Social OPS-VIII, con el código de plaza n.° 000012; cabe precisar que en las referidas plazas convocadas se incluyeron la plaza de Enfermera/o ENF-11 con el código de plaza n.° 000098 y las plazas de médico cirujano MC-3 y MC-5 con los códigos de plaza n.os 000014 y 000229, respectivamente; en *"Proceso de Nombramiento"*; además la plaza de médico cirujano MC-5 con el código de plaza n.° 000225, con *"RD n.° 073-2018-DG-HRGDV"* y la plaza de Técnico Administrativo I STD con el código de plaza n.° 000233 con *"Medida Cautelar"*.

Información derivada a Alfredo Cruz Peralta director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, mediante proveído administrativo n.° 075-2023-OGRRHH-HRGDV-AB de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)** del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos.

Así también, Jesús Ramon Arteaga Pinazo director general de la Entidad mediante memorando n.° 408-2023-DG-HRGDV-ABANCAY.[64] de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4),** dispuso proyectar la resolución directoral aprobando la lista de ganadores del segundo concurso interno de méritos para ascenso en el ejercicio presupuestal 2022, para las plazas vacantes presupuestadas sujetas al alcance del Decreto Legislativo n.° 276 conforme a la Resolución Directoral n.° 396-2023-DG-DIRESA-AP[65](**Apéndice n.° 4)**, proveído administrativo n.° 075-2023-OGRRHH-HRGDV-AB **(Apéndice n.° 4),** informe n.° 125-2023-DPE-HRGDV-ABANCAY **(Apéndice n.° 4)**, oficio n.° 16-2023-DAL-DIRESA-APU (**Apéndice n.° 4)** e informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB (**Apéndice n.° 4)**, referidos en los párrafos precedentes.

Sobre el particular, mediante Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Jesús Ramon Arteaga Pinazo director general de la Entidad aprobó la lista de ganadores del segundo Concurso interno de mérito de ascenso para coberturar plazas vacantes presupuestadas para el personal de la Entidad en el ejercicio presupuestal 2022 sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023, conforme se detalla a continuación:

[64] Mediante registro de tramite documentario n.° 367 de 10 de julio de 2023 el citado documento ingreso a la oficina de la dirección de Asesoría Jurídica del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay

[65] De la queja por defecto de tramitación presentada a la Dirección Regional de Salud de Apurímac - DIRESA, contra del director general de la Entidad por la paralización injustificada del proceso de ascenso de plazas vacantes, proveído al director de asesoría legal de la DIRESA, quien mediante proveído administrativo n.° 126-2023-AL-DIRESA. de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)** manifiesta al Director de la DIRESA derivar al Director General de la Entidad para su descargo, efectuado el hecho mediante memorando n.° 182-2023-DG-DIRESA-AP. de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; atendido mediante informe de descargo n.° 01-2023-DG-HRGDV-A de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** manifestando en relación al segundo concurso interno de ascenso 2022 se emitirá la resolución directoral luego de recabar informes técnicos de la oficina ejecutiva de planificación y presupuesto así como la oficina de recursos humanos y previa opinión legal, tramitado a la DIRESA mediante oficio n.° 737-2023-DG-HRGDV-ABANCAY. de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, derivado a la oficina de asesoría legal de la DIRESA emitiendo la opinión legal n.° 021-2023-AL-DIRESA-AP de 13 de junio de 2023**(Apéndice n.° 4)**, señalando se disponga al Director General de la Entidad dar atención a la queja por defecto de tramitación, materializado en la Resolución Directoral n.° 396-2023-DG-DIRESA-AP de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y notificada al Director General de la Entidad mediante el oficio n.° 349-2023-DEGDRH-DIRESA-AP. de 23 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 4)**.

Cuadro n.° 25
Aprobación de Plazas coberturadas del Concurso interno de ascenso

Nombres y Apellidos	Nivel Adquirido	Código AIRHSP
Isnel Renan Ramos Morón	MC-5	000035
Arnold Pedraza Ruiz	MC-5	000086
Edwin Jesús Marín Apaza	MC-5	000225
Faustino Gutiérrez Cárdenas	MC-3	000138
Víctor Josué Ramos Chirinos	MC-3	000014
Tomas Condori Torres	MC-2	000050
Nancy Soledad Aragón Trujillo	ENF-11	000172
Virginia Ortiz Fernández	ENF-11	000098
Carmen Dávila Portocarrero	ENF-14	000016
José Manuel Sánchez Sierra	ENF-14	000128
Justina Loaiza Rojas	ENF-14	000142
Simiona Peña Ortiz	ENF-14	000171
Antonia Sotelo Céspedes	STA	000222
Prudencio Arando Saldívar	SAB	000105

Fuente: Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A de 14 de julio de 2023
Elaborado: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidenció que la plaza coberturada de código AIRHSP 000225 del cargo de médico cirujano MC-5 fue aprobada a pesar que dicha plaza se encontraba ocupada por reemplazo de un médico cirujano con especialidad de anestesiología[66]; así como las plazas coberturadas de los códigos AIRHSP 000014 y 000098 de los cargos de médico cirujano MC-3 y enfermera/o ENF-11, respectivamente, fueron aprobadas pese que se encontraban en proceso de nombramiento.

Contexto en el cual, a razón de lo señalado precedentemente **Alfredo Cruz Peralta director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica**, siendo responsable de asesorar, conocer, elaborar, revisar, visar los proyectos de normas y hacer cumplir las normas vigentes, inobservando sus funciones[67], establecidas en el ROF y MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 28),** proyectó y visó la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, aprobando la lista ganadora del Concurso interno de ascenso, a pesar de tener conocimiento que el referido Concurso no se llevó a cabo en sujeción a las normas aplicables[68] al proceso de ascenso, tales como D.L 246 y su Reglamento, Ley del Trabajo Medico y Ley del Trabajo Enfermero.

Además, de tener conocimiento que la plaza AIRHSP 000225 del cargo de médico cirujano MC-5 fue coberturada, a pesar que dicha plaza se encontraba ocupada por reemplazo de un médico cirujano con especialidad de anestesiología; y que las plazas AIRHSP 000014 y 000098 de los cargos de médico cirujano MC-3 y enfermera/o ENF-11, respectivamente; fueron coberturadas a pesar de encontrarse en proceso de nombramiento[69].

[66] Conforme precisa la Resolución Directoral n.° 073-2018-DG-HRGDV de 19 de abril de 2018, referida a la contratación por reemplazo de Yoshia Marienela Huamán Salas mientras que se lleve a cabo el concurso público, cabe resaltar que dicha plaza hace referencia al código AIRHSP 000226, no obstante, el Jefe de Remuneraciones señaló como plaza libre en el AIRHSP el código 000225 **(Apéndice n.° 22).**

[67] Funciones establecidas en el: *"(…) Artículo 22: La oficina ejecutiva de Asesoría Jurídica es una Unidad Orgánica de Segundo Nivel encargada del asesoramiento legal y jurídico; depende funcional, administrativa y jerárquicamente de la Dirección General. (…) y Artículo 23: Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica las siguientes: (…) d) Revisar y visar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de normas que correspondan ser refrendados por la Dirección General, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente; (…) i) Visar y poner a consideración de la Dirección General los dispositivos normativos y actos resolutivos que requieran su aprobación, (…)"*, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR de 19 de junio de 2020. **(Apéndice n.° 28).** Así como sus funciones específicas que señalan: *"(…)* 4.11 Interpretar jurídica y legalmente las normas legales que le sean solicitados, (…), 4.25 Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato. (…)", y, *"(…) 4.22 Conocer cumplir y hacer cumplir (…) disposiciones vigentes (…)"*, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDV de 31 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 28).**

[68] Precisado en el informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

[69] Precisado en el Informe n.° 060-2023-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY **(Apéndice n.° 4)** y proveído administrativo n.° 075-2023-OGRRHH-HRGDV-AB. ambos de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**

Respecto a **Jesús Ramon Arteaga Pinazo director General de la Entidad** siendo responsable[70] y [71], de dirigir y efectuar el control del gasto público[72] , asi como establecer el control interno previo, simultaneo y posterior de la Entidad, inobservando sus funciones[73] establecidas en el ROF y MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 28),** dispuso mediante los memorandos n.[os] 393 y 408-2023-DG-HRGDV-ABANCAY de 5 y 10 de julio de 2023 respectivamente**(Apéndice n.° 4)**, proyectar la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, que fue suscrita por citado Director aprobando la lista ganadora del Concurso interno de ascenso.

Así también, conociendo la abstención de la directora de la oficina de asesoría jurídica según informe n.° 016-2023-OEAJ-HRGDV-AB de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)** en referencia al informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, que concluye que dicho proceso no se llevó a cabo en sujeción a las normas aplicables al proceso de ascenso, tales como D.L 246 y su Reglamento, Ley del Trabajo Medico y Ley del Trabajo Enfermero.

Con dicho actuar los referidos servidores habrían, incumplido lo establecido en el artículo 20 de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley n.° 23536, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 del Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior, el artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; la cuarta, Disposición Final de la Ley de trabajo de la Enfermera(o), Ley n.° 27669, referido a la aplicación supletoria del Reglamento de la Ley n.° 23536; los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico.

Así como, los artículos 11, 16 y 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores; los artículos 42, 44, 45 y 49 del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso, contraviniendo además el numeral 1 y 7 del artículo IV referidos a los principios que rigen el empleo público como son la legalidad y de mérito y capacidad que señalan: *"(…) Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos."* (…) y "*El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.".*

70 Establecido en el sub numeral 1, numeral 7.3, artículo 7 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que el Titular de la Entidad es responsable de: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

71 Establecido en el numeral 5.1, artículo 5 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley n.° 31365 de 30 de noviembre de 2021, referido al Control del gasto público que señala: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

72 Establecido en el sub numeral 1, numeral 7.3, artículo 7 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que el Titular de la Entidad es responsable de: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

73 Funciones establecidas en el: *"(…) Artículo 07: La Dirección General es el órgano de Primer Nivel Organizacional a cargo de (…) dirigir, monitorear, (…) y Artículo 08: Son funciones de la Dirección General las siguientes: (…) g) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias* (...); del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR de 19 de junio de 2020(**Apéndice n.° 28**), y funciones generales de: *"(…) e) Administrar los recursos Humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.*", del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDV de 31 de diciembre de 2014.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 referidos al respeto y responsabilidad de los principios y deberes éticos del servidor público que señalan dentro de los principios de la Función Pública: *"(…) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y *"(…) El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

Incumpliendo, además los literales a) y b) del artículo 39 referidos a las obligaciones de los servidores civiles que señalan: *"(…) Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. y b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."*, de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; así como el numeral 1.1, numeral 1 del artículo IV referido a los principios del procedimiento administrativo que señala: *"(…) El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

Así como los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 referidos a la motivación del acto administrativo que prescribe *"(…) 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. y 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."*, estos últimos prescritos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS. e inobservando sus funciones establecidas en el ROF y MOF de la Entidad, citadas precedentemente.

3. Funcionarios de la Entidad declararon fundado recurso de apelación sin tener competencia e incorporaron a profesional de la salud, declarado "No Apto" por la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos

La Comisión del Concurso interno de ascenso, mediante "*Acta de Apertura y Evaluación de Legajos*", llevado a cabo del 27 al 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** determinó los Resultados Finales del Concurso, estableciendo la condición de "Aptos" a tres (03) postulantes y "No aptos" a dos (02) Postulantes, para ocupar las plazas de **médico cirujano MC-5**, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 26
Resultados Finales del Segundo Concurso 2022 médicos cirujanos (MC-5)

N°	Médico Cirujano	Nivel que Postuló	Currículum Vitae	Desempeño Laboral	Tiempo de Servicio	Puntaje Total	Observación	Estado
1	Merino López Omar	MC5	-	-	-	0	No apto por no contar con el tiempo de servicio para el nivel que Postuló, cuenta con 18 años y 29 dias.	No Apto
2	Alvarez Villacorta Jose Amilcar	MC5	-	-	-	0	No apto por no contar con el tiempo de servicio para el nivel que Postuló, cuenta con 18 años y 27 dias.	No Apto
3	Ramos Moron Isnel Renan	MC5	17,1	9,65	36	62,75	-	Apto
4	Marin Apaza Edwin Jesus	MC5	11,7	10	36	57,7	-	Apto
5	Pedraza Ruiz Arnold	MC5	15,6	10	36	61,6	-	Apto

Fuente: Acta de apertura y evaluación de legajos del 27 al 28 de diciembre del 2022.
Elaborado por: Comisión de recopilación de información – OCI DIRESA Apurímac.

Del cuadro precedente, se advierte que la Comisión del Concurso interno de ascenso; determinó como "*No Apto*", la Postulación de los médicos cirujanos José Amílcar Álvarez Villacorta y Omar Merino López en la plaza de médico cirujano MC-5; indicando para este último, el motivo siguiente: *"No apto por no contar con el tiempo de servicio para el nivel que Postuló, cuenta con 18 años y 29 días"*; siendo ratificada dicha condición mediante Resultados Finales del Segundo Concurso 2022 de 29 de diciembre de 2022; comunicados a la Entidad mediante Informe Final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Sobre el particular, Omar Merino López presentó recurso de reconsideración[74] al proceso de ascenso el 30 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 23)** con registro n.° 8459 a horas 11:02, al Director General de la Entidad, con copia a la presidenta de la Comisión del Concurso interno de ascenso; por haber sido declarado como "No Apto"; argumentando lo siguiente:

"(…)
***Primero. -** El suscrito ingreso a laborar a la Institución de Salud HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA DE ABANCAY en fecha 01-01-2004 habiendo acumulado hasta la fecha un total de 21 años ….. meses …. Días más cuatro (4) años de estudio total 23 años de servicio al estado. La norma ha reconocido como un derecho de todo servidor sujeto al régimen de la carrera administrativa que ostente un título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que tenga más de 15 años de servicios efectivos, la posibilidad de acumular hasta cuatro (4) años de estudio universitario.*
(…)"

Consecuentemente, en atención al referido recurso de reconsideración, la presidenta de la Comisión del Concurso interno de ascenso, mediante Informe n.° 002-2doCPA-HRGDV-AB de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al Director General de la Entidad, comunicó que las labores de la Comisión, estuvieron previstas según cronograma hasta el 29 de diciembre de 2022 hasta las 14:00 horas (horario establecido para la presentación de recursos de reconsideración según cronograma), habiendo culminado las actividades de la Comisión con la presentación del Informe Final[75] a la Entidad el 30 de diciembre de 2022 a horas 08:39 de la mañana, tal como se indica en el citado informe.

Frente a lo indicado por la presidenta de la Comisión del Concurso interno de ascenso, el Director General de la Entidad, mediante carta n.° 001-2023-DG-HRGDV-ABANCAY **(Apéndice n.° 23)**, remitió a Omar Merino López el informe n.° 002-2doCPA-HRGDV-AB ambos de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, comunicando respuesta a su solicitud de recurso de reconsideración al proceso de ascenso, indicando que la Comisión de Ascenso, no absolverá dicha petición por estar fuera de plazo.

En referencia a la carta precitada, Omar Merino López mediante documento s/n de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23),** dirigido al Director General de la Entidad, presentó el recurso de apelación al proceso de ascenso, solicitando se le adjudique una plaza vacante en el Segundo Concurso 2022, aduciendo que cumple con más de 22 años de prestación de servicios ininterrumpidos.

En ese contexto, si bien correspondía hacer uso de los recursos administrativos de impugnación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", le correspondía a la Entidad pronunciarse únicamente respecto del recurso de reconsideración; toda vez, que en el caso de recursos de apelación en materia de progresión en la carrera, como es el caso de los ascensos o concursos internos, correspondía ser resuelto por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR[76], competencia

[74] Todos los actuados contenidos en la Resolución Directoral n.° 215-2023-DG-HRGDV-A de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**
[75] Informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**
[76] El recurso de Apelación tiene por objeto contradecir una actuación por parte de una entidad pública, para que el Tribunal, de corresponder y previo procedimiento, lo revoque, anule, modifique o suspenda sus efectos.

que ostenta como ente rector a partir del 1 de julio de 2019 en mérito al Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo en cumplimiento de las funciones del referido tribunal, establecido en el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1023[77], que señala:

> *"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil***
> *El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.*
>
> ***El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:***
> *(...)*
> ***c) Evaluación y progresión en la carrera;***
> *(...)*
> *El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.*
> *(...)"* (énfasis agregado)

Sin embargo, seis (6) meses y veinte (20) días después; mediante memorando n.° 451-2023-DG-HRGDV-ABANCAY de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, Jesús Ramón Arteaga Pinazo, Director General[78], solicitó a la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, resolver el recurso de apelación[79] requerido; al respecto, Rubén Edgar Miranda Moreano, director[80] de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 013-2023-AL-REMM-HRGDV de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, otorgó opinión legal sobre el Recurso de apelación al Proceso de Ascenso, a efectos se declare fundado el referido recurso presentado por Omar Merino López, en referencia a la carta n.° 001-2023-DG-HRGDV-ABANCAY **(Apéndice n.° 23);** reconociendo al citado servidor 22 años y 20 días de servicios.

De la revisión al citado informe legal, se verificó que fue fundamentado[81] en los siguientes documentos:

1. Resolución Directoral n.° 180-2004-O-HGDV[82] de 30 de noviembre de 2004 **(Apéndice n.° 24)**, que acredita su nombramiento en la Entidad como médico cirujano nivel-I, a partir del 1 de diciembre de 2004; precisando que al 20 de diciembre de 2022 fecha de la convocatoria del concurso habría acumulado un total de 18 años, y 20 días.

2. Resolución Administrativa n.° 258-2022-OGRRHH-HRGDV-AB. de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; precisa que reconocieron a Omar Merino López, cuatro (4) años de estudios universitarios, haciendo un total de tiempo de servicios a la fecha antes indicada de 22 años y 20 días de servicio que debió considerarse a efectos del concurso.

[77] Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

[78] Designado como director General mediante Resolución Directoral n.° 137-2023-DIRESA-AP desde el 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 676-2023-DG-DIRESA-AP de 24 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 25)**

[79] Omar Merino López presenta Recurso de apelación al Proceso de Ascenso, recibido por Dirección General con registro n.° 087 de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**

[80] Designado como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con la Resolución Directoral n.° 163-2023-DG-HRGDV A. de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante de la Resolución Directoral n.° 234-2023-DG-HRGDV A de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y posteriormente designado mediante Resolución Directoral n.° 011-2024-DG-HRGDV A y cesado mediante Resolución Directoral n.° 130-2024-DG-HRGDV A de 10 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 25)**

[81] Mediante oficio n.° 000130-2024-CG/OC0835 de 24 de setiembre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac I, remitió el legajo de Omar Merino Lopez postulante al concurso de ascenso. **(Apéndice n.°6)**

[82] Legajo Personal de Omar Merino López . **(Apéndice n.° 24)**

Asimismo, en el citado informe legal Rubén Edgar Miranda Moreano, director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica se pronunció que correspondía incorporarlo en la lista de ganadores del concurso de ascenso para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas de la Entidad, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente y disposiciones que resuelvan la incorporación en el nivel MC-5 con código AIRHSP 000229 de la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A. de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, que aprobó los resultados finales del concurso, ampliando el resultado final remitido por la Comisión del Segundo Concurso.

Debiendo reconocerlo con eficacia desde la fecha de emisión de la citada Resolución Directoral y en la planilla única de pagos en el nivel correspondiente al citado servidor como ganador del segundo Concurso Interno de ascenso de la Entidad.

Contexto en el cual, Jesús Ramón Arteaga Pinazo, director General de la Entidad, emitió la Resolución Directoral n.° 215-2023-DG-HRGDV A de 15 de setiembre del 2023[83] **(Apéndice n.° 23)**, que en el artículo primero declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Omar Merino López disponiendo incorporarlo en la lista de ganadores del Segundo Concurso Interno de Méritos de Ascensos para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas de la Entidad, con eficacia anticipada, artículo segundo dispuso integrar la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A. de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, que aprueba la lista de ganadores del Segundo interno de méritos de Ascenso, para cubrir plazas vacantes de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la Entidad en el ejercicio presupuestal 2023, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2023, en el nivel de carrera adquirido MC-5, con código AIRHSP 000229; y, dispone la ubicación en el nivel correspondiente con eficacia a la vigencia de la citada resolución directoral como ganador del concurso interno de ascenso, conforme se precisa en el artículo tercero y cuarto.

De los hechos narrados precedentemente, Rubén Edgar Miranda Moreano, director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, inobservando sus funciones[84], establecidas en el ROF y MOF de la Entidad (**Apéndice n.° 28),** emitió el informe legal n.° 013-2023-AL-REMM-HRGDV de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con opinión legal sobre el Recurso de apelación al Proceso de Ascenso, a efectos se declare fundado el referido recurso, a pesar de no ser de su competencia conforme establece el artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1023, que señala: "(…) *El Tribunal del Servicio Civil (…) tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.* ***El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:*** *(…)* ***c) Evaluación y progresión en la carrera****; (…) El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa."*

Respecto a Jesús Ramón Arteaga Pinazo, director General de la Entidad, procedió a emitir la Resolución Directoral n.° 215-2023-DG-HRGDV A de 15 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con la cual resolvió declarar fundado el recurso de apelación aprobando su integración en la lista de ganadores del Segundo Concurso Interno de Méritos de Ascensos para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas de la Entidad e incorporando a Omar Merino

[83] Cabe precisar que el referido recurso de apelación fue resuelto una vez que la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A. de 14 de julio del 2023 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó la lista de ganadores del Segundo Concurso de Ascenso 2022, sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, a partir del 1 de enero del 2023.

[84] Funciones establecidas en el: *"(…) Artículo 22: La oficina ejecutiva de Asesoría Jurídica es una Unidad Orgánica de Segundo Nivel encargada del asesoramiento legal y jurídico; depende funcional, administrativa y jerárquicamente de la Dirección General. (…) y Artículo 23: Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica las siguientes: (…) d) Revisar y visar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de normas que correspondan ser refrendados por la Dirección General, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente; (…) i) Visar y poner a consideración de la Dirección General los dispositivos normativos y actos resolutivos que requieran su aprobación, (…)"*, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 28).** Asi como sus funciones específicas que señalan: *"(…) 4.11 Interpretar jurídica y legalmente las normas legales que le sean solicitados, (…), "(…) 4.22 Conocer cumplir y hacer cumplir (…) disposiciones vigentes (…)"*, y, *"4.25 Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato. (…)"*, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDV de 31 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 28)**

López en la planilla única de pagos el nivel de médico cirujano MC-5 con código AIRHSP 000229 y en la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A. de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4),** incumpliendo sus funciones como responsable de establecer el control interno previo, simultaneo y posterior de la Entidad establecidas en el ROF y MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 28)**, y a pesar de las advertencias realizadas por las áreas competentes de la Entidad sobre las irregularidades en el proceso de ascenso.

Funcionarios quienes a su actuar transgredieron lo señalado en el artículo 20 de la Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, precisa que: *"(…) Los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera (…)"*; los artículos 39 y 44 del Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM de 29 de marzo de 1983 que establecen: "(...) *Sólo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior y que resulten aprobados en el concurso respectivo. Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva.", "(…) los años de formación profesional no son convalibles para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera"*

Asimismo, el artículo 16 referido al ascenso en la carrera del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, que prescribe*: "(…)El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.",* el literal a), de los artículos 42, 44 y 45 y articulo 49 referidos a la progresión en la Carrera, del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera administrativa, los cuales señalan: "(...) *La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; (…); "Para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales: a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel"; "El tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los niveles de los grupos ocupacionales es el siguiente: a) Grupo Ocupacional Profesional: tres años en cada nivel" y (…) "Cumplidos los dos requisitos fundamentales: tiempo mínimo de permanencia en el nivel (…), el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de ascenso, (…)",*

Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, quien con dicho actuar incumplió *sus* funciones establecidas en el*: "(…) Artículo 07: La Dirección General es el órgano de Primer Nivel Organizacional a cargo de (…) dirigir, monitorear, (…) y Artículo 08: Son funciones de la Dirección General las siguientes: (…) g) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias (…); del Reglamento de Organización y Funciones;* y, sus funciones generales de: *"(…) e) Administrar los recursos Humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.",* del Manual de Organización y Funciones, de la Entidad. Asi también, Director General de la Entidad, quien con dicho actuar incumplió sus funciones establecidas en el: "(...) Artículo 07: La Dirección General es el órgano de Primer Nivel Organizacional a cargo de (…) dirigir, monitorear, (…) y Artículo 08: Son funciones de la Dirección General las siguientes: (…) g) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias (...); del Reglamento de Organización y Funciones, y funciones generales de: *"(…) e) Administrar los recursos Humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.",* del Manual de Organización y Funciones, de la Entidad

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, publicado el 25 de diciembre de 1982.**

 "(…)
 Artículo 20.- *Los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera. El tiempo de servicios efectivo necesario para llegar al máximo nivel de carrera será de veinte (20) años."*

- **Ley n.° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), publicado el 16 de febrero de 2002.**

 "(…)
 DISPOSICIONES FINALES
 (…)
 Cuarta. - *En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de Salud N° 23536 y sus normas modificatorias y reglamentarias"*
 (…)"

- **Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, publicado el 29 de marzo de 1990.**

 "(…)
 Artículo 17.- *El ascenso se produce de un nivel a otro teniendo en cuenta:*
 a) Evaluación
 b) Calificación profesional
 c) Tiempo de servicios
 (…)"

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.**

 "(…)
 Artículo 11.- *Para la progresión sucesiva en los niveles se tomarán en cuenta los factores siguientes:*
 a) Estudios de formación profesional general y de capacitación específica o experiencia reconocida;
 b) Tiempo de permanencia en nivel.
 (…)

 Artículo 16.- *El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos."*

- **Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM, Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, publicado el 29 de marzo de 1983.**

 "(…)
 Artículo 38.- *El ascenso es el acceso del profesional de salud a niveles superiores en su respectiva línea de carrera, habilitándolo para asumir funciones de mayor complejidad y responsabilidad y consecuentemente a percibir mayor nivel de remuneración.*

Artículo 39.- *Sólo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior y que resulten aprobados en el concurso respectivo. Serán considerados aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva.*
(…)

Artículo 43.- *La permanencia, de un profesional de salud, mayor al tiempo mínimo establecido para cada nivel, no es acumulable ni convalidable para el siguiente o siguientes niveles.*

Artículo 44.- *Los años de formación profesional no son convalibles para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera.*
(…)"

- **Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, publicado el 23 de julio de 2001.**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMISION DE CONTROL ABOGADO
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC

"(…)
Articulo 36.- *La progresión en la carrera médica se llevará a cabo mediante el proceso de ascenso de un nivel a otro, teniendo en cuenta los siguientes factores:*
a) Tiempo de servicio,
b) Calificación profesional,
c) Evaluación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE CONTROL JEFE
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC

Articulo 37.- *El tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Publico. El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel es de cinco años.*

El tiempo de servicio prestado en el SERUMS o su equivalente, así como en el Residentado Médico, es reconocido para el ascenso."

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990.**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC

"(…)
Articulo 42.- *La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de:*
a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y
b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.
(…)

Articulo 44.-*Para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales:*
"(…)
a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel; y
b) Capacitación requerida para el siguiente nivel.
(…)

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Artículo 45.- *El tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los niveles de los grupos ocupacionales es el siguiente:*
a) Grupo Ocupacional Profesional: tres años en cada nivel;
(…)

Artículo 49.- *Cumplidos los dos requisitos fundamentales: tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida, el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de ascenso, en el que se valorarán los siguientes factores:*
a) Estudios de formación general;
b) Méritos individuales; y
c) Desempeño laboral.
(…)"

- **Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, publicado el 21 de junio de 2008.**

"(…)
Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
(…)
c) Evaluación y progresión en la carrera; (…)
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
(…)".

- **Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A de 15 de diciembre de 2022.**

"(…)
ARTICULO SEGUNDO. DISPONER *que los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y demás dispositivos normativos conexos."*

- **Bases Administrativas para proceso de Concurso Interno de Ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de Profesionales, Técnicos, Auxiliares Asistenciales y Técnicos Administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV A de 20 de diciembre de 2022.**

"(…)
4.- MARCO LEGAL
(…)
- *Resolución Ministerial Nº 998-2012/MINSA, que aprobación de la Directiva Administrativa Nº194-MINSA/OGA-V.01.*

(…)

5.- DISPOSICIONES GENERALES

5.1. GENERALIDADES
(…)
5.1.8 Son causales de descalificación automática:
A. No cumplir con los requisitos para postular.

(…)
D. Presentarse a más de una categoría.
(…)

5.4 FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO.
(…)
c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Base y la normatividad vigente sobre la materia.
(…)

6.2 REQUISITOS PARA POSTULAR

Para postular en el Concurso Interno de Méritos de Ascenso, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

6.2.1 REQUISITOS GENERALES:
Los postulantes deberán presentar su expediente con la documentación debidamente foliada y/o enumerada, acompañada a su vez de una relación que contenga la siguiente información:
(…)

D. No haber sido sancionado con acto resolutivo por falta de carácter disciplinario en el último año a la fecha de convocatoria del presente concurso.
E. Estar habilitado en el Colegio Profesional respectivo, para el caso de profesionales de la salud.
F. Postular a una plaza aprobada en el Presupuesto Analítico de personal (PAP vigente, aprobado en el periodo presupuestal 2022, según el cargo del cuadro para Asignación de personal Provisional (CAP-P)

6.2 REQUISITOS PARA POSTULAR

6.2.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS

A. En caso de los Postulantes para ASCENSO
a.1.- PROFESIONAL DE LA SALUD

El servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales:

I. Tiempo mínimo de permanencia señalado en la norma para el proceso de ascenso interno:
Los Profesionales de la salud, cinco (5) años en cada nivel.
El SERUMS se considerará como tiempo de servicios.
Los estudios de Residentado Médico se considerarán siempre en cuando no sea paralelo.
(…)

a.2.- PARA EL SERVIDOR TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO

El servidor debe cumplir previamente con los siguientes requisitos fundamentales.

I. Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel.
El tiempo mínimo de permanencia de tres (3) años en cada nivel.

II. Capacitación
La capacitación en temas relacionados a su grupo ocupacional y especialidad, el certificado de capacitación será con una antigüedad de 5 años a la fecha de presentación. (…)".

Los hechos expuestos se dieron por el accionar de la Comisión del Concurso interno de ascenso, quienes en función de su cargo generaron las condiciones necesarias para cubrir las plazas vacantes a pesar que algunos postulantes no cumplían con los requisitos para postular (presentación de documentos requeridos en las bases, tiempo de permanencia mínima en cada nivel de carrera y postulación a niveles superiores al inmediato que le correspondía) establecidos en la normativa de ascensos y las referidas Bases.

Así también, funcionarios de la Entidad aprobaron la lista de ganadores del concurso interno de ascenso a pesar que diversas dependencias técnicas de la Entidad advirtieron irregularidades en el proceso; así como, asumieron competencia y resolvieron irregularmente recurso de apelación, presentado por un postulante declarado "No Apto" por la Comisión del Concurso interno de ascenso, disponiendo su incorporación en la planilla única de pagos y en la Resolución que aprobó la lista de ganadores del concurso de ascenso para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas de la Entidad

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se tiene en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que a la fecha de formulación del presente informe **Rubén Edgar Miranda Moreano identificado con DNI n.° 31038221**, Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica[85], tomo conocimiento de la existencia del Pliego de hechos, a consecuencia de la visita efectuada por la Comisión de Control en su centro de labor negándose a recibirla, motivo por el cual se diligencio el Aviso de Notificación[86] de 13 de noviembre de 2024 y **Jesus Ramon Arteaga Pinazo identificado con DNI n.° 22298557**, Director[87] General de la Entidad, a quien se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR[88], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha, funcionario que **no remitió sus comentarios o aclaraciones al referido Pliego de Hechos comunicado**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones forma parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

- **Dely Elizabeth Acosta Vera,** identificada con DNI n.° 31008864, que desempeñó el cargo de Presidente miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso[89], en el periodo del 15 al 30 de diciembre de 2022, a quién se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR[90], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

[85] Designado como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con la Resolución Directoral n.° 163-2023-DG-HRGDV A. de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante de la Resolución Directoral n.° 234-2023-DG-HRGDV A de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y posteriormente designado mediante Resolución Directoral n.° 011-2024-DG-HRGDV A y cesado mediante Resolución Directoral n.° 130-2024-DG-HRGDV A de 10 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 25)**

[86] Cabe precisar que el referido involucrado a la fecha de emisión del presente informe, no se ha apersonado para recabar el Pliego de Hechos.

[87] Designado como director del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay con la Resolución Directoral n.° 137-2023-DG-DIRESA-AP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25),** modificada con Resolución Directoral n.° 314-2023-DG-DIRESA-AP de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 676-2023-DG- DIRESA-AP de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**

[88] Casilla electrónica n.° 22298557 que pertenece a Jesús Ramon Arteaga Pinazo en la **(Apéndice n.° 26)** y casilla electrónica n.° 31040698 que pertenece a Alfredo Cruz Peralta **(Apéndice n.° 26)**.

[89] Licenciada en Enfermería, personal nombrado en la Entidad con la Resolución Directoral n.° 234-90-DG/DOP de 6 de diciembre de 1990 **(Apéndice n.° 25)**, laborando a la fecha; designada con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, como presidente miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB **(Apéndice n.° 4)**.

[90] Casilla electrónica n.° 31008864 que pertenece a Dely Elizabeth Acosta Vera **(Apéndice n.° 26)**.

Siendo así la referida Presidente miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso presentó sus comentarios y aclaraciones con informe n.° 00001-2024-DEAV[91] de 22 de noviembre de 2024, en noventa y nueve (99) folios **(Apéndice n.° 26).**

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26;** toda vez que se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares.

Quien, como Presidente miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso y en el ejercicio de sus funciones, elaboró las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos incluyendo irregularmente en el marco legal la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA que determinaba por única vez procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud, en el ejercicio presupuestal 2013, y las remitió a la Dirección General de la Entidad para su aprobación con acto resolutivo; además, desarrollo el proceso de concurso de ascenso, estableciendo a los ganadores del concurso incumpliendo las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, técnico y auxiliar asistencial respecto a los ascensos de los servidores a un nivel inmediato superior (nivel continuo), finalmente remitió al director general encargado mediante informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022[92], el "Informe final del proceso del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, para coberturar las plazas vacantes del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega de Abancay.

Así también, informó entre otros que los resultados finales del concurso fueron publicados el 28 de diciembre de 2022 en el portal web institucional, por grupo ocupacional coberturando catorce (14) plazas convocadas, a profesionales, técnico y auxiliar asistencial; quedando diecisiete (17) plazas libres, adjuntando también las Resoluciones Directorales n.os 174-2022-DG-HRGDV-A[93], y 182-2022-DG-HRGDV-A[94] de 15 y 20 de diciembre de 2022,respectivamente, copia de actas[95] y documento denominado "*Resultados del Segundo Concurso Interno de Méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del HRGDV*", por grupo ocupacional convocado.

Quien además, siendo responsable[96] de conducir el proceso técnico de selección para cubrir las plazas vacantes entre los servidores nombrados que se presentaron a la convocatoria de ascenso, evaluó, calificó, seleccionó y aprobó la lista ganadora del Concurso interno de ascenso a postulantes, pese a no haber presentado la totalidad de los documentos y requisitos exigidos en las Bases del Concurso de Ascenso y la normativa vigente sobre ascenso en el Sector Publico, referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos, tiempo mínimo de permanencia equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular y a la descalificación de los postulantes.

Acciones realizadas como Presidente miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, que transgredieron el artículo 20 de la Ley que establece las normas generales que

[91] Mediante documento s/n de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Dely Elizabeth Acosta Vera, solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios y aclaraciones a la notificación de Pliego de Hechos, siendo atendida por la Comisión de Control mediante carta n.° 001-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

[92] Documento mediante el cual se notifica al titular de la Entidad los Resultados Finales del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, efectuado con registro de tramite documentario n.° 8457; de 30 de diciembre de 2022

[93] De conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022

[94] Que aprueba las Bases del Segundo Concurso de Ascenso 2022

[95] Actas de Instalación y aprobación de las Bases, de entrega de expedientes, apertura y evaluación de legajos, absolución de reclamos

[96] Conforme establece el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: "(...) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (...) y demás dispositivos normativos conexos".

regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley n.° 23536, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 del Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior; artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001 referido al tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Publico, así como, los artículos 11, 16 y 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores; los artículos 42, 44, 45 y 49 del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso.

Así también, el numeral 5.1.8 referido al no cumplimiento de los requisitos para postular y presentarse a más de una categoría son causales de descalificación, el literal c) del numeral 5.4 referido a cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Bases del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos y normativa vigente sobre ascenso y el numeral 6.2.1 y 6.2.2 referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos para postular de las citadas Bases, así como el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A, referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: *"(...) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (...) y demás dispositivos normativos conexos".*

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Dely Elizabeth Acosta Vera**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Vidal Navio Sanchez,** identificado con DNI n.° 31022822, que desempeñó el cargo de Secretario miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso[97], en el periodo del 15 al 30 de diciembre de 2022, a quién se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR[98], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

Siendo así el referido Secretario miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n[99] de 21 de noviembre de 2024, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 26).**

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26;** toda vez que se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares.

[97] Personal nombrado en la Entidad con la Resolución Directoral n.° 252-87-DG/ de 23 de noviembre de 1987 **(Apéndice n.° 25)**, laborando a la fecha; designado con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, como secretario miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB **(Apéndice n.° 4)**. Además, designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con la Resolución Directoral n.° 044-2022-DG-HRGDV A, de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y cesado del cargo mediante Resolución Directoral n.° 009-2023-DG-HRGDV A de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

[98] Casilla electrónica n.° 31022822 que pertenece a Vidal Navío Sánchez **(Apéndice n.° 26)**.

[99] Mediante documento s/n de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Vidal Navío Sánchez, solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios y aclaraciones a la notificación de Pliego de Hechos, siendo atendida por la Comisión de Control mediante carta n.° 002-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Quien, como Secretario miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso y en el ejercicio de sus funciones, elaboró las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos incluyendo irregularmente en el marco legal la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA que determinaba por única vez procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud, en el ejercicio presupuestal 2013, y las remitió a la Dirección General de la Entidad para su aprobación con acto resolutivo; además, desarrollo el proceso de concurso de ascenso, estableciendo a los ganadores del concurso incumpliendo las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, técnico y auxiliar asistencial respecto a los ascensos de los servidores a un nivel inmediato superior (nivel continuo), finalmente remitió al director general encargado mediante informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022[100], el "Informe final del proceso del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, para coberturar las plazas vacantes del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega de Abancay.

Así también, informó entre otros que los resultados finales del concurso fueron publicados el 28 de diciembre de 2022 en el portal web institucional, por grupo ocupacional coberturando catorce (14) plazas convocadas, a profesionales, técnico y auxiliar asistencial; quedando diecisiete (17) plazas libres, adjuntando también las Resoluciones Directorales n.os 174-2022-DG-HRGDV-A[101], y 182-2022-DG-HRGDV-A[102] de 15 y 20 de diciembre de 2022,respectivamente, copia de actas[103] y documento denominado "*Resultados del Segundo Concurso Interno de Méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del HRGDV*", por grupo ocupacional convocado.

Quien además, siendo responsable[104] de conducir el proceso técnico de selección para cubrir las plazas vacantes entre los servidores nombrados que se presentaron a la convocatoria de ascenso, evaluó, calificó, seleccionó y aprobó la lista ganadora del Concurso interno de ascenso a postulantes, pese a no haber presentado la totalidad de los documentos y requisitos exigidos en las Bases del Concurso de Ascenso y la normativa vigente sobre ascenso en el Sector Publico, referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos, tiempo mínimo de permanencia equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular y a la descalificación de los postulantes.

Acciones realizadas como Secretario miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, que transgredieron el artículo 20 de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley n.° 23536, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 del Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior; artículo 17° del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001 referido al tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Publico, así como, los artículos 11, 16 y 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores; los artículos 42, 44, 45

100 Documento mediante el cual se notifica al titular de la Entidad los Resultados Finales del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, efectuado con registro de tramite documentario n.° 8457; de 30 de diciembre de 2022
101 De conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022
102 Que aprueba las Bases del Segundo Concurso de Ascenso 2022
103 Actas de Instalación y aprobación de las Bases, de entrega de expedientes, apertura y evaluación de legajos, absolución de reclamos
104 Conforme establece el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: "(...) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (...) y demás dispositivos normativos conexos".

y 49 del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso.

Así también, el numeral 5.1.8 referido al no cumplimiento de los requisitos para postular y presentarse a más de una categoría son causales de descalificación, el literal c) del numeral 5.4 referido a cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Bases del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos y normativa vigente sobre ascenso y el numeral 6.2.1 y 6.2.2 referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos para postular de las citadas Bases, así como el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A, referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: *"(…) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (…) y demás dispositivos normativos conexos".*

Del mismo modo, con su actuar como jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos no brindo a la Comisión de Concurso Interno de Ascenso asistencia normativa referida a los ascensos de los servidores a un nivel inmediato superior (nivel continuo), incumpliendo sus funciones[105] de dirección y control de las actividades técnico administrativas y las de velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal, establecidas en: *"(…) 1. Función Básica, Garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales asignados a la Oficina de Recursos Humanos, a través (…) dirección y control de las actividades técnico administrativas."* y *"(…) 4.13 Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal*", del Manual de Organización y Funciones, de la Entidad, aspecto que el referido profesional no cauteló, durante el proceso de ascenso en su condición de Secretario miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Vidal Navio Sanchez**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Ivett Pinto Espinoza,** identificada con DNI n.° 41422508, que desempeñó el cargo de Integrante miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso[106], en el periodo del 15 al 30 de diciembre de 2022, a quién se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR[107], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

Siendo así la referida Integrante miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso presentó sus comentarios y aclaraciones con informe n.° 00001-2024-IPE-AARRHH-HRGDV[108] de 22 de noviembre de 2024, en ochenta y cuatro (84) folios **(Apéndice n.° 26).**

105 Funciones establecidas en el: *"(…) 1. Función Básica, Garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales asignados a la Oficina de Recursos Humanos, a través (…) dirección y control de las actividades técnico administrativas."* y *"(…) 4.13 Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal"*, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDV de 31 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 28)**

106 Profesional contratada como Abogado Interno según Contrato Administrativo de Servicio n.° 0190-2009-HRGDV-AB de 1 de abril de 2009 **(Apéndice n.° 25).**, laborando a la fecha; designada con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 4)**. como integrante miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB **(Apéndice n.° 4)**..

107 Casilla electrónica n.° 41422508 que pertenece a Ivett Pinto Espinoza **(Apéndice n.° 26)**.

108 Mediante documento s/n de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Ivett Pinto Espinoza, solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios y aclaraciones a la notificación de Pliego de Hechos, siendo atendida por la Comisión de Control mediante carta n.° 003-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26;** toda vez que se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares.

Quien, como Integrante miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso y en el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo del proceso de concurso de ascenso, estableciendo a los ganadores del concurso incumpliendo las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, técnico y auxiliar asistencial respecto a los ascensos de los servidores a un nivel inmediato superior (nivel continuo), finalmente remitió al director general encargado mediante informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022[109], el "Informe final del proceso del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, para coberturar las plazas vacantes del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega de Abancay.

Así también, informó entre otros que los resultados finales del concurso fueron publicados el 28 de diciembre de 2022 en el portal web institucional, por grupo ocupacional coberturando catorce (14) plazas convocadas, a profesionales, técnico y auxiliar asistencial; quedando diecisiete (17) plazas libres, adjuntando también las Resoluciones Directorales n.os 174-2022-DG-HRGDV-A[110], y 182-2022-DG-HRGDV-A[111] de 15 y 20 de diciembre de 2022,respectivamente, copia de actas[112] y documento denominado "*Resultados del Segundo Concurso Interno de Méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del HRGDV*", por grupo ocupacional convocado.

Quien además, siendo responsable[113] de conducir el proceso técnico de selección para cubrir las plazas vacantes entre los servidores nombrados que se presentaron a la convocatoria de ascenso, evaluó, calificó, seleccionó y aprobó la lista ganadora del Concurso interno de ascenso a postulantes, pese a no haber presentado la totalidad de los documentos y requisitos exigidos en las Bases del Concurso de Ascenso y la normativa vigente sobre ascenso en el Sector Publico, referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos, tiempo mínimo de permanencia equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular y a la descalificación de los postulantes.

Acciones realizadas como Integrante miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, que transgredieron el artículo 20 de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley n.° 23536, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 del Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior; artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001 referido al tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Publico, así como, los artículos 11, 16 y 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores; los artículos 42, 44, 45

109 Documento mediante el cual se notifica al titular de la Entidad los Resultados Finales del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, efectuado con registro de tramite documentario n.° 8457; de 30 de diciembre de 2022
110 De conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022
111 Que aprueba las Bases del Segundo Concurso de Ascenso 2022
112 Actas de Instalación y aprobación de las Bases, de entrega de expedientes, apertura y evaluación de legajos, absolución de reclamos
113 Conforme establece el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: "(…) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (…) y demás dispositivos normativos conexos".

y 49 del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso.

Así también, el numeral 5.1.8 referido al no cumplimiento de los requisitos para postular y presentarse a más de una categoría son causales de descalificación, el literal c) del numeral 5.4 referido a cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Bases del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos y normativa vigente sobre ascenso y el numeral 6.2.1 y 6.2.2 referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos para postular de las citadas Bases, así como el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A, referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: *"(…) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (…) y demás dispositivos normativos conexos".*

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Ivett Pinto Espinoza**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Carmen Marlene Castillo Warthon,** identificada con DNI n.° 31038706, que desempeñó el cargo de Presidente miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso[114], en el periodo del 15 al 30 de diciembre de 2022, a quién se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR[115], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

Siendo así la referida Presidente miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso presentó sus comentarios y aclaraciones con informe n.° 00001-2024-CMCW[116] de 22 de noviembre de 2024, en ciento veintiocho (128) folios **(Apéndice n.° 26).**

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26;** toda vez que se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares.

Quien, como Presidente miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso y en el ejercicio de sus funciones, elaboró las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos incluyendo irregularmente en el marco legal la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA que determinaba por única vez procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud, en el ejercicio presupuestal 2013, y las remitió a la Dirección General de la Entidad para su aprobación con acto resolutivo; además, desarrollo el proceso de concurso de ascenso, estableciendo a los ganadores del concurso incumpliendo las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, técnico y auxiliar asistencial respecto a los ascensos de los servidores a un nivel inmediato superior (nivel continuo), finalmente remitió al director general encargado

114 Licenciada en Enfermería, personal nombrado en la Entidad con la Resolución Directoral n.° 088-91-HADA-OP de 24 de diciembre de 1991 **(Apéndice n.° 25)**, laborando a la fecha; designada con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, como presidente miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB **(Apéndice n.° 25)**.

115 Casilla electrónica n.° 31038706 que pertenece a Carmen Marlene Castillo Warthon **(Apéndice n.° 26)**.

116 Mediante documento s/n de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Carmen Marlene Castillo Warthon, solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios y aclaraciones a la notificación de Pliego de Hechos, siendo atendida por la Comisión de Control mediante carta n.° 004-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

mediante informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022[117], el "Informe final del proceso del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, para coberturar las plazas vacantes del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega de Abancay.

Así también, informó entre otros que los resultados finales del concurso fueron publicados el 28 de diciembre de 2022 en el portal web institucional, por grupo ocupacional coberturando catorce (14) plazas convocadas, a profesionales, técnico y auxiliar asistencial; quedando diecisiete (17) plazas libres, adjuntando también las Resoluciones Directorales n.os 174-2022-DG-HRGDV-A[118], y 182-2022-DG-HRGDV-A[119] de 15 y 20 de diciembre de 2022,respectivamente, copia de actas[120] y documento denominado "*Resultados del Segundo Concurso Interno de Méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del HRGDV*", por grupo ocupacional convocado.

Quien además, siendo responsable[121] de conducir el proceso técnico de selección para cubrir las plazas vacantes entre los servidores nombrados que se presentaron a la convocatoria de ascenso, evaluó, calificó, seleccionó y aprobó la lista ganadora del Concurso interno de ascenso a postulantes, pese a no haber presentado la totalidad de los documentos y requisitos exigidos en las Bases del Concurso de Ascenso y la normativa vigente sobre ascenso en el Sector Publico, referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos, tiempo mínimo de permanencia equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular y a la descalificación de los postulantes.

Acciones realizadas como Presidente miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, que transgredieron el artículo 20 de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley n.° 23536, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 del Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior; artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001 referido al tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Publico, así como, los artículos 11, 16 y 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores; los artículos 42, 44, 45 y 49 del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso.

Así también, el numeral 5.1.8 referido al no cumplimiento de los requisitos para postular y presentarse a más de una categoría son causales de descalificación, el literal c) del numeral 5.4 referido a cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Bases del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos y normativa vigente sobre ascenso y el numeral 6.2.1 y 6.2.2 referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos para postular de las citadas Bases, así como el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A, referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: *"(…) disponer a los integrantes de la*

117 Documento mediante el cual se notifica al titular de la Entidad los Resultados Finales del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, efectuado con registro de tramite documentario n.° 8457; de 30 de diciembre de 2022
118 De conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022
119 Que aprueba las Bases del Segundo Concurso de Ascenso 2022
120 Actas de Instalación y aprobación de las Bases, de entrega de expedientes, apertura y evaluación de legajos, absolución de reclamos
121 Conforme establece el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: "(…) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (…) y demás dispositivos normativos conexos".

comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (...) y demás dispositivos normativos conexos".

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Carmen Marlene Castillo Warthon**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Miguel Becerra Challco,** identificado con DNI n.° 31041023, que desempeñó el cargo de Secretario miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso[122], en el periodo del 15 al 30 de diciembre de 2022, a quién se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR[123], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

Siendo así el referido Secretario miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 001-2024-CMBCH-OGRRHH-HRGDV-AB[124] de 22 de noviembre de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 26).**

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26;** toda vez que se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares.

Quien, como Secretario miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso y en el ejercicio de sus funciones, elaboró las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos incluyendo irregularmente en el marco legal la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA que determinaba por única vez procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud, en el ejercicio presupuestal 2013, y las remitió a la Dirección General de la Entidad para su aprobación con acto resolutivo; además, desarrollo el proceso de concurso de ascenso, estableciendo a los ganadores del concurso incumpliendo las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, técnico y auxiliar asistencial respecto a los ascensos de los servidores a un nivel inmediato superior (nivel continuo), finalmente remitió al director general encargado mediante informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022[125], el "Informe final del proceso del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, para coberturar las plazas vacantes del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega de Abancay.

Así también, informó entre otros que los resultados finales del concurso fueron publicados el 28 de diciembre de 2022 en el portal web institucional, por grupo ocupacional coberturando catorce (14) plazas convocadas, a profesionales, técnico y auxiliar asistencial; quedando diecisiete (17) plazas libres, adjuntando también las Resoluciones Directorales n.os 174-2022-DG-HRGDV-A[126],

122 Personal nombrado del sector salud con la Resolución Directoral n.° 87-2013-AL-RED AYM.-AP de 28 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, laborando a la fecha; designado con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, como secretario miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB **(Apéndice n.° 4)**.

123 Casilla electrónica n.° 31041023 que pertenece a Carlos Miguel Becerra Challco **(Apéndice n.° 26)**.

124 Mediante documento s/n de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Carlos Miguel Becerra Challco, solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios y aclaraciones a la notificación de Pliego de Hechos, siendo atendida por la Comisión de Control mediante carta n.° 005-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

125 Documento mediante el cual se notifica al titular de la Entidad los Resultados Finales del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, efectuado con registro de tramite documentario n.° 8457; de 30 de diciembre de 2022

126 De conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022

y 182-2022-DG-HRGDV-A[127] de 15 y 20 de diciembre de 2022,respectivamente, copia de actas[128] y documento denominado "*Resultados del Segundo Concurso Interno de Méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del HRGDV*", por grupo ocupacional convocado.

Quien además, siendo responsable[129] de conducir el proceso técnico de selección para cubrir las plazas vacantes entre los servidores nombrados que se presentaron a la convocatoria de ascenso, evaluó, calificó, seleccionó y aprobó la lista ganadora del Concurso interno de ascenso a postulantes, pese a no haber presentado la totalidad de los documentos y requisitos exigidos en las Bases del Concurso de Ascenso y la normativa vigente sobre ascenso en el Sector Publico, referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos, tiempo mínimo de permanencia equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular y a la descalificación de los postulantes.

Acciones realizadas como Secretario miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, que transgredieron el artículo 20 de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley n.° 23536, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 del Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior; artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001 referido al tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Publico, así como, los artículos 11, 16 y 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores; los artículos 42, 44, 45 y 49 del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso.

Así también, el numeral 5.1.8 referido al no cumplimiento de los requisitos para postular y presentarse a más de una categoría son causales de descalificación, el literal c) del numeral 5.4 referido a cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Bases del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos y normativa vigente sobre ascenso y el numeral 6.2.1 y 6.2.2 referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos para postular de las citadas Bases, así como el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A, referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: *"(…) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (…) y demás dispositivos normativos conexos"*.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Carlos Miguel Becerra Challco**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

127 Que aprueba las Bases del Segundo Concurso de Ascenso 2022
128 Actas de Instalación y aprobación de las Bases, de entrega de expedientes, apertura y evaluación de legajos, absolución de reclamos
129 Conforme establece el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: "(…) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (…) y demás dispositivos normativos conexos".

- **Emilio Huanca Amable,** identificado con DNI n.° 43139505, que desempeñó el cargo de Integrante miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso[130], en el periodo del 15 al 30 de diciembre de 2022, a quién se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR[131], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

Siendo así el referido Integrante miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 001-2024-EHA-HRGDV-AB[132] de 22 de noviembre de 2024, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 26).**

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26;** toda vez que se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares.

Quien, como Integrante miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso y en el ejercicio de sus funciones, elaboró las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos incluyendo irregularmente en el marco legal la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA que determinaba por única vez procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud, en el ejercicio presupuestal 2013, y las remitió a la Dirección General de la Entidad para su aprobación con acto resolutivo; además, desarrollo el proceso de concurso de ascenso, estableciendo a los ganadores del concurso incumpliendo las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, técnico y auxiliar asistencial respecto a los ascensos de los servidores a un nivel inmediato superior (nivel continuo), finalmente remitió al director general encargado mediante informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022[133], el "Informe final del proceso del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, para coberturar las plazas vacantes del Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega de Abancay.

Así también, **informó** entre otros que los resultados finales del concurso fueron publicados el 28 de diciembre de 2022 en el portal web institucional, por grupo ocupacional coberturando catorce (14) plazas convocadas, a profesionales, técnico y auxiliar asistencial; quedando diecisiete (17) plazas libres, adjuntando también las Resoluciones Directorales n.os 174-2022-DG-HRGDV-A[134], y 182-2022-DG-HRGDV-A[135] de 15 y 20 de diciembre de 2022,respectivamente, copia de actas[136] y documento denominado "*Resultados del Segundo Concurso Interno de Méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la Unidad Ejecutora n.° 402 del HRGDV*", por grupo ocupacional convocado.

130 Personal contratado como Técnico en Informática según Contrato Administrativo de Servicio n.° 031-2011-HRGDV-AB. de 31 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 25)**, laborando a la fecha; designado con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, como integrante miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB **(Apéndice n.° 4)**. Además, designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Entidad, mediante Resolución Directoral n.° 043-2022-DG-HRGDV A, de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 045-2023-DG-HRGDV A de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

131 Casilla electrónica n.° 43139505 que pertenece a Emilio Huanca Amable **(Apéndice n.° 26)**.

132 Mediante documento s/n de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Emilio Huanca Amable, solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios y aclaraciones a la notificación de Pliego de Hechos, siendo atendida por la Comisión de Control mediante carta n.° 006-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

133 Documento mediante el cual se notifica al titular de la Entidad los Resultados Finales del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022, efectuado con registro de tramite documentario n.° 8457; de 30 de diciembre de 2022

134 De conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos 2022

135 Que aprueba las Bases del Segundo Concurso de Ascenso 2022

136 Actas de Instalación y aprobación de las Bases, de entrega de expedientes, apertura y evaluación de legajos, absolución de reclamos

Quien además, siendo responsable[137] de conducir el proceso técnico de selección para cubrir las plazas vacantes entre los servidores nombrados que se presentaron a la convocatoria de ascenso, evaluó, calificó, seleccionó y aprobó la lista ganadora del Concurso interno de ascenso a postulantes, pese a no haber presentado la totalidad de los documentos y requisitos exigidos en las Bases del Concurso de Ascenso y la normativa vigente sobre ascenso en el Sector Publico, referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos, tiempo mínimo de permanencia equivalente al nivel inmediato superior al que ostentaba al momento de postular y a la descalificación de los postulantes.

Acciones realizadas como Integrante miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, que transgredieron el artículo 20 de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley n.° 23536, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 del Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior; artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001 referido al tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Publico, así como, los artículos 11, 16 y 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores; los artículos 42, 44, 45 y 49 del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso.

Así también, el numeral 5.1.8 referido al no cumplimiento de los requisitos para postular y presentarse a más de una categoría son causales de descalificación, el literal c) del numeral 5.4 referido a cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Bases del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos y normativa vigente sobre ascenso y el numeral 6.2.1 y 6.2.2 referidos al cumplimiento de los requisitos generales y específicos para postular de las citadas Bases, así como el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A, referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: *"(...) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (...) y demás dispositivos normativos conexos".*

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Emilio Huanca Amable**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Jesús Ramon Arteaga Pinazo,** identificado con DNI n.° 22298557, que desempeñó el cargo de Director General[138], en el periodo del 25 de abril al 24 de octubre de 2023, a quién se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR[139], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

137 Conforme establece el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A referido a la conformación de la Comisión del Segundo Concurso Interno de Méritos del Proceso de Ascensos, que señala: "(...) disponer a los integrantes de la comisión realicen sus funciones en el marco de las disposiciones establecidas en el D.L 276 (...) y demás dispositivos normativos conexos".

138 Designado como director del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay con la Resolución Directoral n.° 137-2023-DG-DIRESA-AP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, modificada con Resolución Directoral n.° 314-2023-DG-DIRESA-AP de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 676-2023-DG- DIRESA-AP de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

139 Casilla electrónica n.° 22298557 que pertenece a Jesus Ramon Arteaga Pinazo **(Apéndice n.° 26)**.

Siendo así el referido Director General a la fecha de formulación del presente informe conforme se detalla en el **Apéndice n.° 26**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, en tal sentido se confirma su participación como Director General.

Quién en el ejercicio de sus funciones y siendo responsable[140 y 141], de dirigir y efectuar el control del gasto público[142] , asi como establecer el control interno previo, simultaneo y posterior de la Entidad, dispuso mediante los memorandos n.os 393 y 408-2023-DG-HRGDV-ABANCAY de 5 y 10 de julio de 2023 respectivamente, proyectar la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A de 14 de julio de 2023, que fue suscrita por el citado Director aprobando la lista ganadora del Concurso interno de ascenso.

A pesar de tener conocimiento de la abstención de la directora de la oficina de asesoría jurídica según informe n.° 016-2023-OEAJ-HRGDV-AB de 20 de abril de 2023, en referencia al informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023, que concluye que dicho proceso no se llevó a cabo en sujeción a las normas aplicables al proceso de ascenso, tales como D.L 246 y su Reglamento, Ley del Trabajo Medico y Ley del Trabajo Enfermero, asi como, de las advertencias realizadas por las áreas competentes de la Entidad sobre las irregularidades en el proceso de ascenso.

De otra parte, procedió a emitir la Resolución Directoral n.° 215-2023-DG-HRGDV A de 15 de setiembre del 2023, con la cual resolvió declarar fundado el recurso de apelación aprobando su integración en la lista de ganadores del Segundo Concurso Interno de Méritos de Ascensos para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas de la Entidad e incorporando a Omar Merino López en la planilla única de pagos el nivel de médico cirujano MC-5 con código AIRHSP 000229 y en la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A. de 14 de julio de 2023.

Permitiendo con dicho actuar, el incumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley n.° 23536, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 del Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior, el artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; la cuarta, Disposición Final de la Ley de trabajo de

140 Establecido en el sub numeral 1, numeral 7.3, artículo 7 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que el Titular de la Entidad es responsable de: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

141 Establecido en el numeral 5.1, artículo 5 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley n.° 31365 de 30 de noviembre de 2021, referido al Control del gasto público que señala: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

142 Establecido en el sub numeral 1, numeral 7.3, artículo 7 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, referido a que el Titular de la Entidad es responsable de: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

la Enfermera(o), Ley n.° 27669, referido a la aplicación supletoria del Reglamento de la Ley n.° 23536; los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico.

Así como, los artículos 11, 16 y 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores; los artículos 42, 44, 45 y 49 del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso, contraviniendo además el numeral 1 y 7 del artículo IV referidos a los principios que rigen el empleo público como son la legalidad y de mérito y capacidad que señalan: *"(…) Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos."* (…) y "*El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.".*

Quien, con su actuar incumplió el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 referidos al respeto y responsabilidad de los principios y deberes éticos del servidor público que señalan dentro de los principios de la Función Pública: *"(…) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y *"(…) El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.",* de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

Incumpliendo, además los literales a) y b) del artículo 39 referidos a las obligaciones de los servidores civiles que señalan: *"(…) Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. y b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.",* de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; todo ello a pesar de las advertencias realizadas por las áreas competentes de la Entidad sobre las irregularidades en el proceso de ascenso. Así como sus funciones establecidas en el: *"(…) Artículo 07: La Dirección General es el órgano de Primer Nivel Organizacional a cargo de (…) dirigir, monitorear, (…) y Artículo 08: Son funciones de la Dirección General las siguientes: (…) g) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias* (…); del Reglamento de Organización y Funciones; y funciones generales de: *"(…) e) Administrar los recursos Humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.*", del Manual de Organización y Funciones, de la Entidad.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Jesús Ramon Arteaga Pinazo**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **José Patricio Becerra Rodríguez,** identificado con DNI n.° 29423480, que desempeñó el cargo de Director General Encargado[143], en el periodo del 25 de octubre de 2021 al 6 de enero de 2023, a quién se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR[144], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

 Siendo así el referido Director General Encargado presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n de 18 de noviembre de 2024, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 26).**

 Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26;** toda vez que se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares.

 Quien, como Director General Encargado y en el ejercicio de sus funciones, dispuso a Rubén Barazorda Borda director de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de aprobación de las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos a pesar que en el marco legal se incluía irregularmente la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA que determinaba por única vez procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud, que no se encontraba vigente, aprobadas con Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV A de 20 de diciembre de 2022, suscrita por el citado Director y visadas por los funcionarios que intervinieron en su aprobación.

 Acciones con las cuales, transgredió el artículo 20 de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley n.° 23536, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 del Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior; artículo 17° del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001 referido al tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Publico, así como, los artículos 11, 16 y 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores; los artículos 42, 44, 45 y 49 del Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso e incumpliendo sus funciones establecidas en el: *"(…) Artículo 07: La Dirección General es el órgano de Primer Nivel Organizacional a cargo de (…) dirigir, monitorear, (…) y Artículo 08: Son funciones de la Dirección General las siguientes: (…) g) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias* (…); del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

 En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **José Patricio Becerra Rodríguez**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

143 Encargado como director del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay con la Resolución Directoral n.° 570-2021-DG-DIRESA-AP. de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 001-2023-DG-DIRESA-AP de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, quien emitió la Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV-A. de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que aprueba las Bases para el Segundo Concurso Interno de Mérito del Proceso de Ascensos 2022, de la Unidad Ejecutora n.° 402, Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en Plazas Presupuestadas sujetas al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n..° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante "Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascenso.

144 Casilla electrónica n.° 29423480 que pertenece a Jose Patricio Becerra Rodriguez **(Apéndice n.° 26)**.

- **Alfredo Cruz Peralta,** identificado con DNI n.° 31040698, que desempeñó el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica[145], en el periodo del 9 de mayo al 17 de julio de 2023, a quién se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR[146], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

Siendo así el referido Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n de 25 de noviembre de 2024, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 26).**

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26;** toda vez que se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares.

Quien, como Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus funciones, de asesorar, conocer, elaborar, revisar, visar los proyectos de normas y hacer cumplir las normas vigentes, proyectó y visó la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A de 14 de julio de 2023, aprobando la lista ganadora del Concurso interno de ascenso, a pesar de tener conocimiento que el referido Concurso no se llevó a cabo en sujeción a las normas aplicables[147] al proceso de ascenso, tales como Decreto Legislativo n° 246 y su Reglamento, Decreto Legislativo n.° 559**,** Ley del Trabajo Medico y Ley n.° 27669, Ley del Trabajo Enfermero.

Además, de tener conocimiento de la abstención de la directora de la oficina de asesoría jurídica según informe n.° 016-2023-OEAJ-HRGDV-AB de 20 de abril de 2023 en referencia al informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023,en el que concluye que dicho proceso no se llevó a cabo en sujeción a las normas aplicables al proceso de ascenso, tales como Decreto Legislativo n° 246 y su Reglamento, Decreto Legislativo n.° 559**,** Ley del Trabajo Medico y Ley n.° 27669, Ley del Trabajo Enfermero.

Acciones con las cuales, validó las irregularidades de la Comisión de concurso interno de ascenso y la aprobación de la lista de ganadores del citado concurso, que transgredieron el artículo 20 de la Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 del Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM, Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior, el artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; la cuarta, Disposición Final de la Ley de trabajo de la Enfermera(o), Ley n.° 27669, referido a la aplicación supletoria del Reglamento de la Ley n.° 23536; los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico.

Así como, los artículos 11, 16 y 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores; los artículos 42, 44, 45 y 49 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, todas estas normas referidas a los requisitos para el ascenso.

145 Designado como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con la Resolución Directoral n.° 108-2023-DG-HRGDV A. de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo por aceptación de su renuncia con la Resolución Directoral n.° 163-2023-DG-HRGDV A. de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

146 Casilla electrónica n.° 31040698 que pertenece a Alfredo Cruz Peralta **(Apéndice n.° 26)**. Cabe precisar, que a petición verbal del referido director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, el Pliego de Hechos también se le comunicó de manera física el 13 de noviembre de 2024, conforme consta en el **Apéndice n.° 26**.

147 Precisado en el informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

Quien, con su actuar incumplió el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, referidos al respeto y responsabilidad de los principios y deberes éticos del servidor público que señalan dentro de los principios de la Función Pública: *"(…) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto, Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y *"(…) El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*.

Además, los literales a) y b) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referidos a las obligaciones de los servidores civiles que señalan: *"(…) Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. y b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."*. Incumpliendo, además sus funciones, establecidas en el: *"(…) Artículo 22: La oficina ejecutiva de Asesoría Jurídica es una Unidad Orgánica de Segundo Nivel encargada del asesoramiento legal y jurídico; depende funcional, administrativa y jerárquicamente de la Dirección General. (…) y Artículo 23: Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica las siguientes: (…) d) Revisar y visar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de normas que correspondan ser refrendados por la Dirección General, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente; (…) i) Visar y poner a consideración de la Dirección General los dispositivos normativos y actos resolutivos que requieran su aprobación, (…)"*, del Reglamento de Organización y Funciones,. Así como sus funciones específicas que señalan: *"(…) 4.11 Interpretar jurídica y legalmente las normas legales que le sean solicitados, (…), 4.25 Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato. (…)", y, "(…) 4.22 Conocer cumplir y hacer cumplir (…) disposiciones vigentes (…)"*, del Manual de Organización y Funciones, de la Entidad.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Alfredo Cruz Peralta**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Rubén Barazorda Borda,** identificado con DNI n.° 08162220, que desempeñó el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica[148], en el periodo del 18 de noviembre al 25 de enero de 2023, a quién se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR[149], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

Siendo así el referido Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n de 19 de noviembre de 2024, en veintidós (22) folios **(Apéndice n.° 26).**

148 Designado como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con la Resolución Directoral n.° 167-2022-DG-HRGDV A de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 012-2023-DG-HRGDV A de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25),** quien proyecto y viso la Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV-A. de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** que aprueba las Bases para el Segundo Concurso Interno de Mérito del Proceso de Ascensos 2022, de la Unidad Ejecutora n.° 402, Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, en Plazas Presupuestadas sujetas al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n..° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante "Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascenso.

149 Casilla electrónica n.° 08162220 que pertenece a Rubén Barazorda Borda **(Apéndice n.° 26)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26;** toda vez que se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares.

Quien, como Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y en el ejercicio de sus funciones, proyectó y visó la resolución de aprobación de las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos, a sabiendas que en el marco legal se incluía irregularmente la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA que determinaba por única vez procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud, que no encontraba vigente, aprobadas con Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV A de 20 de diciembre de 2022.

Acciones con las cuales, transgredió el artículo 20 Ley n.° 23536, de la Ley que establece las normas generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, referido a los requisitos para el ascenso; artículo 39 Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM, Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, referido a los ascensos de los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior; artículo 17 del Decreto legislativo n.° 559 Ley de Trabajo Médico, referido a los factores de evaluación para el ascenso; los artículos 36 y 37 Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, referido al tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Publico, así como, los artículos 11, 16 y 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los requisitos para el ascenso y obligaciones de los servidores.

Así como, los artículos 42, 44, 45 y 49 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, referidas a los requisitos para el ascenso. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el: *"(…) Artículo 22: La oficina ejecutiva de Asesoría Jurídica es una Unidad Orgánica de Segundo Nivel encargada del asesoramiento legal y jurídico; depende funcional, administrativa y jerárquicamente de la Dirección General. (…) y Artículo 23: Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica las siguientes: (…) d) Revisar y visar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de normas que correspondan ser refrendados por la Dirección General, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente; (…) i) Visar y poner a consideración de la Dirección General los dispositivos normativos y actos resolutivos que requieran su aprobación, (…)"*, del Reglamento de Organización y Funciones,. Así como sus funciones específicas que señalan: *"(…) 4.11 Interpretar jurídica y legalmente las normas legales que le sean solicitados, (…), 4.25 Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato. (…)"*, y, *"(…) 4.22 Conocer cumplir y hacer cumplir (…) disposiciones vigentes (…)"*, del Manual de Organización y Funciones, de la Entidad.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Rubén Barazorda Borda**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Rubén Edgar Miranda Moreano,** identificado con DNI n.° 31038221, que desempeñó el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica[150], en el periodo del 17 de julio de 2023 al 10 de junio de 2024, a la fecha de emisión del presente informe, tomo conocimiento de la existencia del Pliego de hechos, a consecuencia de la visita efectuada por la Comisión de Control en su centro de labor negándose a recibirla, motivo por el cual se diligencio el Aviso de Notificación[151], de 13 de noviembre de 2024.

 Cabe precisar que el referido involucrado, no se ha apersonado para recabar el Pliego de Hechos, conforme consta en el **Apéndice n.° 26**, por lo tanto, **no remitió sus comentarios** o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 Al respecto, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, en tal sentido se confirma su participación como Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica.

Quién, en el ejercicio de sus funciones, emitió el informe legal n.° 013-2023-AL-REMM-HRGDV de 18 de agosto de 2023, con opinión legal sobre el Recurso de apelación al Proceso de Ascenso, a efectos se declare fundado el referido recurso, a pesar de no ser de su competencia conforme establece el artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1023, que señala: "(…) *El Tribunal del Servicio Civil (…) tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.* ***El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:*** *(…)* ***c) Evaluación y progresión en la carrera****; (…) El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa."*

Así también, en el citado informe legal se pronunció que correspondía incorporar a Omar Merino López en la lista de ganadores del concurso de ascenso para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas de la Entidad, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente y disposiciones que resuelvan la incorporación en el nivel MC-5 con código AIRHSP 000229 de la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A. de 14 de julio de 2023, que aprobó los resultados finales del concurso, ampliando el resultado final remitido por la Comisión del Segundo Concurso. Debiendo reconocerlo con eficacia desde la fecha de emisión de la citada Resolución Directoral y en la planilla única de pagos en el nivel correspondiente al citado servidor como ganador del segundo Concurso Interno de ascenso de la Entidad. Todo ello, materializado por Jesús Ramón Arteaga Pinazo, director General de la Entidad, mediante la Resolución Directoral n.° 215-2023-DG-HRGDV A de 15 de setiembre del 2023[152].

Acciones con las cuales, transgredió el artículo 20 de la Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, precisa que: *"(…) Los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera (…)";* los artículos 39 y 44 Decreto Supremo n.° 0019-83-PCM, Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, que establecen: "(…) *Sólo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior y que resulten aprobados en el concurso respectivo. Serán considerados*

Designado como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con la Resolución Directoral n.° 163-2023-DG-HRGDV A. de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y cesado en el cargo mediante de la Resolución Directoral n.° 234-2023-DG-HRGDV A de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y posteriormente designado mediante Resolución Directoral n.° 011-2024-DG-HRGDV A y cesado mediante Resolución Directoral n.° 130-2024-DG-HRGDV A de 10 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 25)**

151 Procedimiento detallado en el **Apéndice n.° 27.**

152 Cabe precisar que el referido recurso de apelación fue resuelto una vez que la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A. de 14 de julio del 2023 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó la lista de ganadores del Segundo Concurso de Ascenso 2022, sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, a partir del 1 de enero del 2023.

aptos para el concurso de ascenso al nivel inmediato superior, cuando acrediten haber cumplido todos los requisitos mínimos especificados para el nivel al que pertenecen en su línea de carrera respectiva.", "(…) los años de formación profesional no son convalidable para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera"

Asimismo, el artículo 16 referido al ascenso en la carrera del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, que prescribe*: "(…) El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.".*

Así como, el literal a), de los artículos 42, 44 y 45 y artículo 49 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la carrera administrativa, que señalan: "(…) *La progresión en la Carrera Administrativa* referidos a la progresión en la Carrera, *se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; (…); "Para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales: a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel"; "El tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los niveles de los grupos ocupacionales es el siguiente: a) Grupo Ocupacional Profesional: tres años en cada nivel" y (…) "Cumplidos los dos requisitos fundamentales: tiempo mínimo de permanencia en el nivel (…), el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de ascenso, (…)".*

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el: *"(…) Artículo 22: La oficina ejecutiva de Asesoría Jurídica es una Unidad Orgánica de Segundo Nivel encargada del asesoramiento legal y jurídico; depende funcional, administrativa y jerárquicamente de la Dirección General. (…) y Artículo 23: Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica las siguientes: (…) d) Revisar y visar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de normas que correspondan ser refrendados por la Dirección General, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente; (…) i) Visar y poner a consideración de la Dirección General los dispositivos normativos y actos resolutivos que requieran su aprobación, (…)",* del Reglamento de Organización y Funciones,. Así como sus funciones específicas que señalan*: "(…) 4.11 Interpretar jurídica y legalmente las normas legales que le sean solicitados, (…), 4.25 Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato. (…)", y, "(…) 4.22 Conocer cumplir y hacer cumplir (…) disposiciones vigentes (…)",* del Manual de Organización y Funciones, de la Entidad.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Rubén Edgar Miranda Moreano**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comisión del concurso de ascenso elaboró irregularmente las bases del proceso y favorecieron a determinados postulantes las que fueron aprobadas sin observaciones por funcionarios de la entidad, al igual que la lista de ganadores que incluía a postulantes que no cumplían requisitos para la plaza que postulaban y sin tener competencia declararon fundado recurso de apelación, incorporando a postulante como ganador del concurso, en contravención a la normativa que regula los ascensos", está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad; "Comisión del concurso de ascenso elaboró irregularmente las bases del proceso y favorecieron a determinados postulantes las que fueron aprobadas sin observaciones por funcionarios de la entidad, al igual que la lista de ganadores que incluía a postulantes que no cumplían requisitos para la plaza que postulaban y sin tener competencia declararon fundado recurso de apelación, incorporando a postulante como ganador del concurso, en contravención a la normativa que regula los ascensos" está desarrollado en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Guillermo Díaz de la Vega, se formulan la conclusión siguiente:

1. Comisión del Concurso interno de ascenso elaboraron las Bases para el Segundo Concurso Interno de Ascensos, incluyeron irregularmente la Resolución Ministerial n.° 998-2012-MINSA que determinaba por única vez procesos de ascenso automáticos excepcionales por años de servicio de los profesionales de la salud, en el ejercicio presupuestal 2013, y mediante el informe n.° 01-2022-CCIA-HRGDV-ABANCAY de 19 de diciembre de 2022, lo remitieron a la Dirección General de la Entidad para su aprobación con acto resolutivo, las que fueron proyectadas por el Director de la oficina de asesoría jurídica y aprobadas por el director general encargado de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV A de 20 de diciembre de 2022.

 Así también, la Comisión del Concurso interno de ascenso emitió la lista de ganadores del citado concurso, a pesar que algunos postulantes no cumplían con los requisitos para postular (presentación de documentos requeridos en las bases, tiempo de permanencia mínima en cada nivel de carrera y postulación a niveles superiores al inmediato que le correspondía) establecidos en la normativa de ascensos y las referidas Bases.

 Asimismo, funcionarios de la Entidad, proyectaron y visaron la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A de 14 de julio de 2023, aprobando la referida lista de ganadores del concurso antes referido, a pesar que diversas dependencias técnicas de la Entidad advirtieron irregularidades, favoreciendo con ello a postulantes ganadores que no cumplían con los requisitos establecidos por la normativa.

 Así también, funcionarios de la Entidad asumieron competencia y resolvieron irregularmente recurso de apelación, presentado por un postulante declarado "No Apto" por la Comisión del Concurso interno de ascenso, disponiendo con Resolución Directoral n.° 215-2023-DG-HRGDV A., su incorporación en la plaza de médico cirujano MC-5 con código AIRHSP 000229, en la planilla única de pagos y en la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A. que aprobó la lista de ganadores del concurso de ascenso para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas de la Entidad, a pesar que el citado postulante ocupaba la plaza de médico cirujano MC-1, y únicamente podía ascender a la plaza inmediato superior, de acuerdo a la normativa; correspondiendo resolver el recurso de apelación y ascensos al Servir y no a la entidad.

 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Guillermo Díaz de la Vega, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:

- Copia simple del oficio n.° 433-2024-DG-HRGDV-ABANCAY., que contiene:
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 161-2023-DG-HRGDV A. de 14 de julio de 2023.
 - Copia autenticada del informe n.° 144-2023-OGRRHH-HRGDV-AB. de 2 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del preveído administrativo n.° 103-2023-OEAJ-HRGDV-A de 30 de mayo 2023.
 - Copia autenticada del informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada del informe n.° 120-2023-DPE-HRGDV-ABANCAY. de 1 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del preveído administrativo n.° 103-A-2023-OEAJ-HRGDV-A de 29 de mayo 2023.
 - Copia autenticada del informe n.° 071-2023-DPE-HRGDV-ABANCAY. de 18 de abril de 2023.
 - Copia autenticada del proveído administrativo n.° 67-2023-OEAJ-HRGDV-A de 28 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada del informe n.° 03-2022-CCIA-HRGDV-ABANCAY de 19 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del proveído administrativo n.° 075-2023-OGRRHH-HRGDV-AB. de 6 de julio de 2023.
 - Copia autenticada del informe n.° 060-2023-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 6 de julio de 2023.
 - Copia autenticada del memorando n.° 408-2023-DG-HRGDV-ABANCAY. de 10 de julio de 2023.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 396-2023-DG-DIRESA-AP de 19 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del informe n.° 125-2023-DPE-HRGDV-ABANCAY. de 7 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del oficio n.° 01 2023-OEAJ-HRGDV-AB. de 5 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del oficio n.° 16-2023-DAL-DIRESA-APURIMAC. de 03 de mayo de 2023.
 - Copia autenticada del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del memorando n.° 393-2023-DG-HRGDV-ABANCAY. de 5 de julio de 2023.
 - Copia autenticada del oficio n.° 349-2023-DEGDRH-DIRESA-AP. de 23 de junio de 2023.
 - Copia autenticada de la opinión legal n.° 021-2023-AL-DIRESA-AP de 13 de junio de 2023.
 - Copia autenticada de la hoja de envío de trámite general y oficio n.° 737-2023-DG-HRGDV-ABANCAY. de 6 de junio de 2023
 - Copia autenticada de la hoja de envío trámite general e informe de descargo n.° 01-2023-DG-HRGDV-A de 5 de mayo de 2023.
 - Copia autenticada de la hoja de envío trámite general y memorando n.° 182-2023-DG-DIRESA-AP. de 25 de abril de 2023

- Copia autenticada del proveído administrativo n.° 126-2023-AL-DIRESA. de 24 de abril de 2023
- Copia autenticada de la hoja de envío trámite general y del Escrito n.° 01, de 14 de abril de 2023; Presento queja por defecto de trámite en proceso de ascenso.
- Copia autenticada del informe n.° 059-2023-UR-OGRRHH-HRGDV-ABANCAY de 7 de junio de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 204-2023-OGRRHH-HRGDV-AB. de 6 de junio de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.° 02-2023-OEAJ-HRGDV-AB. de 5 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la hoja de envío trámite general y oficio n.° 491-2023-DG-HRGDV-ABANCAY. de 21 de abril de 2023, tramitada con fecha 24 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la hoja de envío trámite general e informe n.° 016-2023-OEAJ-HRGDV-AB de 20 de abril de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 001-DEAV-HRGDV-AB de 3 de abril de 2023.
- Copia autenticada del proveído administrativo n.° 66-2023-DALHRGDV. de 31 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 069-2023-OGRRHH-HRGDV de 20 de marzo de 2023 y actuados.
- Copia autenticada de la hoja de envío de trámite general e informe n.° 05-2023/DADM/HRGDV/AB de 20 de enero de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 890-2022-DG-HRGDV-ABANCAY. de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A. de 15 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 01-2022-CCIA-HRGDV-ABANCAY de 19 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 02-2022-CCIA-HRGDV-ABANCAY de 19 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 03-2022-CCIA-HRGDV-ABANCAY de 19 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 182-2022-DG-HRGDV A. de 20 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de las Bases administrativas para proceso de concurso interno de ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y técnicos administrativos de la unidad ejecutora n° 402 del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega.
- Copia autenticada del Acta de Instalación y Aprobación de las Bases administrativas para el proceso del 2do concurso interno de ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y técnicos administrativos de la unidad ejecutora n° 402, de 19 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Acta de entrega de expedientes de 27 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Acta de apertura y evaluación de legajos de 27 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada de los Resultados del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n° 402 del HRGDV, de 27 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Acta de absolución de reclamos de 29 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Resultado Final del segundo concurso interno de méritos para ascenso, para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, técnicos administrativos de la unidad ejecutora n.° 402 del HRGDV, de 29 de diciembre.

Apéndice n.° 5:

- Copia autenticada del oficio n.° 1619-2024-DG-HRGDV-ABANCAY. de 27 de noviembre de 2024, que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 30-J-UAC-2024-HRGDV-AB, de 27 de noviembre de 2024.
 - Copia autenticada del memorando n.° 849-2022-DG-HRGDV-ABANCAY. de 20 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 01-2022-CCIA-HRGDV-ABANCAY, de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 6:

- Copia simple del oficio n.° 000130-2024-CG/OC0835, de 24 de setiembre de 2024, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac I, remitió entre otros lo siguiente:
 - Copia simple del oficio n.° 013-2024-OGRRHH-HRGDV-AB. de 15 de abril de 2024, que contiene entre otros:
 1. Legajo personal de Tomas Condori Torres
 2. Legajo personal de Faustino Gutiérrez Cárdenas
 3. Legajo personal de Víctor Josué Ramos Chirinos
 4. Legajo personal de Isnel Renan Ramos Morón
 5. Legajo personal de Edwin Jesús Marín Apaza
 6. Legajo personal de Arnold Pedraza Ruiz
 7. Legajo personal de Nancy Soledad Aragón Trujillo
 8. Legajo personal de Virginia Ortiz Fernández
 9. Legajo personal de Carmen Dávila Portocarrero
 10. Legajo personal de José Manuel Sánchez Sierra
 11. Legajo personal de Justina Loaiza Rojas
 12. Legajo personal de Simiona Peña Ortiz
 13. Legajo personal de Antonia Sotelo Céspedes
 14. Legajo personal de Prudencio y Arando Saldívar
 15. Legajo personal de Omar Merino Lopez

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del legajo del postulante Tomas Condori Torres, que contiene documentación presentada para el ascenso.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del legajo del postulante Faustino Gutiérrez Cárdenas, que contiene documentación presentada para el ascenso.

Apéndice n.° 9

- Copia autenticada del legajo del postulante Víctor Josué Ramos Chirinos, que contiene documentación presentada para el ascenso, entre otros:
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 102-2018-DG-HRGDVA de 13 de junio de 2018.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 212-2003-DGSCHA/OP de 24 de junio de 2003

Apéndice n.° 10

- Copia autenticada del legajo del postulante Isnel Renan Ramos Morón, que contiene documentación presentada para el ascenso, entre otros:
 - Informe n.° 97 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 11
- Copia autenticada del legajo del postulante Edwin Jesús Marín Apaza, que contiene documentación presentada para el ascenso, entre otros:
 - Informe n.° 103 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 12
- Copia autenticada del legajo del postulante Arnold Pedraza Ruiz, que contiene documentación presentada para el ascenso, entre otros:
 - Informe n.° 98 ESCAL-2022-HRGDV-AB sin fecha.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del legajo del postulante Nancy Soledad Aragón Trujillo, que contiene documentación presentada para el ascenso.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del legajo del postulante Virginia Ortiz Fernández, que contiene documentación presentada para el ascenso.

Apéndice n.° 15
- Copia autenticada del legajo del postulante Carmen Dávila Portocarrero, que contiene documentación presentada para el ascenso, entre otros:
 - Informe n.° 120 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 16
- Copia autenticada del legajo del postulante José Manuel Sánchez Sierra, que contiene documentación presentada para el ascenso, entre otros:
 - Informe n.° 20 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 17
- Copia autenticada del legajo del postulante Justina Loaiza Rojas, que contiene documentación presentada para el ascenso, entre otros:
 - Informe n.° 118 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18
- Copia autenticada del legajo del postulante Simiona Peña Ortiz, que contiene documentación presentada para el ascenso, entre otros:
 - Informe n.° 122 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19
- Copia autenticada del legajo del postulante Antonia Sotelo Céspedes, que contiene documentación presentada para el ascenso, entre otros:
 - Informe n.° 90 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 20
- Copia autenticada del legajo del postulante a Prudencio Arando Saldívar, que contiene documentación presentada para el ascenso, entre otros:
 - Informe n.° 104 ESCAL-2022-HRGDV-AB de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21
- Copia simple del oficio n.° D000315-2024-SG-MINSA de 19 de enero de 2024, que contiene:
 - Copia simple de memorándum n.° D000096-2024-OGGRH-MINSA de 11 de enero de 2024.
 - Copia simple de la nota informativa n.° D000059-2024-OGAJ-MINSA de 17 de enero de 2024.
 - Impresión de correo electrónico institucional de 16 y 17 de octubre de 2024, solicitando información al Órgano de Control Institucional-DIRESA I.
 - Copia simple del oficio n.° 288-2023-CGR-OCI/DIRESA de 4 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 22
- Copia autenticada del oficio n.° 1497-2024-DG-HRGDV-ABANCAY. de 05 de noviembre de 2024, que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 29-J-UAC-2024-HRGV-AB de 30 de octubre de 2024.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 073-2018-DG-HRGDVA de 19 de abril de 2018, referida a la contratación por reemplazo de Yoshida Marienela Huamán Salas mientras que se lleve a cabo el concurso público, cabe resaltar que dicha plaza hace referencia al código AIRHSP 000226, no obstante, el Jefe de Remuneraciones señaló como plaza libre en el AIRHSP el código 000225.
 - Copia autenticada del memorando n.° 106-2018-DG-HRGDV-ABANCAY., de 18 de abril de 2018.

Apéndice n.° 23

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 215-2023-DG-HRGDV A., de 15 de setiembre de 2023 y actuados, que contiene:
 - Copia autenticada del informe Legal n.° 013-2023-AL-REMM-HRGDV, de 18 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada del memorando n.° 451-2023-DG-HRGDV-ABANCAY. de 25 de julio de 2023.
 - Copia autenticada de la solicitud: Presenta recurso de apelación a proceso de ascenso carta n.° 001-2023-DG-HRGDV-ABANCAY. de 03 de enero de 2023.
 - Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-DG-HRGDV-ABANCAY. de 03 de enero de 2023.
 - Copia autenticada de la hoja de envío de trámite general e informe n.° 002-2doCPA-HRGDV-AB de 03 de enero de 2023.
 - Copia autenticada de la solicitud: Presenta recuso de reconsideración a proceso de ascenso de 29 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del informe n.° 004-2022-2do CPA-HRGDV-AB. de 05 de enero de 2023.
 - Copia autenticada del informe n.° 003-2022-2do CPA-HRGDV-AB. de 05 de enero de 2023.

Apéndice n.° 24

- Copia autenticada del legajo del postulante a Omar Merino López, que contiene documentación presentada para el ascenso, entre otros:
 - Resolución Directoral n.° 180-2004-O-HGDV de 30 de noviembre de 2004.
 - Resolución Administrativa n.° 258-2022-OGRRHH-HRGDV-AB. de 20 de octubre de 2022

Apéndice n.° 25

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV A. de 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se conforma la comisión del 2do Concurso Interno de Mérito de Ascenso para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas para el personal de HRGDVA año 2022. Integrada por:
 - Presidente titular: Dely Elizabeth Acosta Vera
 - Secretario titular: Vidal Navío Sánchez
 - Integrante titular: Ivett Pinto Espinoza
 - Presidente suplente: Carmen Marlene Castillo Warthon
 - Secretario suplente: Carlos Miguel Becerra Challco
 - Integrante suplente: Emilio Huanca
- Copia autenticada del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB de 30 de diciembre de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 707-2024-DG-HRGDV-ABANCAY. de 23 de mayo de 2024, que contiene:
 - Copia autenticada de la resolución directoral n.° 044-2022-DG-HRGDV A. de 01 de abril de 2022, mediante el cual se designa a Vidal Navío Sánchez como Jefe de la oficina de gestión de recursos humanos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.
 - Copia autenticada de la resolución directoral n.° 009-2023-DG-HRGDV A. de 23 de enero de 2023, mediante el cual se da por concluido la designación de Vidal Navío Sánchez como Director de la oficina de gestión de recursos humanos del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.
 - Copia autenticada de la resolución directoral n.° 045-2023-DG-HRGDV A. de 02 de marzo de 2023, mediante el cual se da por concluido la designación de Emilio Huanca Amable, como Jefe de la Unidad de Remuneraciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.

- Copia autenticada del oficio n.° 103-2024-OGRRHH-HRGDV-AB. de 8 de noviembre de 2024, que contiene:
 - Copia autenticada del Anexo al oficio n.° 004-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 234-90-DG/DOP de 06 de diciembre de 1990, mediante el cual nombra a Dely Acosta Vera como enfermera.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 252 87-DG/ de 23 de noviembre de 1987, mediante el cual nombra a Vidal Navío Sánchez, como trabajador de servicio I.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 076-94-HGDVA-D de 15 de setiembre de 1994, que aprueba el ascenso de Vidal Navío Sánchez a Técnico Administrativo I
 - Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 0190-2009-HRGDV-AB de 01 de abril del 2009, mediante el cual se contrató a Ivett Pinto Espinoza como abogado interno.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 088-91-HADA-OP, de 24 de diciembre de 1991, mediante el cual nombra a Carmen Marlene Castillo Warthon, como Enfermera.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 87-2013-AL-RED AYM.-AP de 28 de agosto de 2013, mediante el cual nombra a Carlos Miguel Becerra Challco como técnico administrativo I.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 89-2013-AL-RED AYM.-AP de 10 de setiembre de 2013, que modifica la Resolución Directoral n.° 87-2013-AL-RED AYM.-AP de 28 de agosto de 2013
 - Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 031-2011-HRGDV-AB. de 31 de mayo del 2011, mediante el cual se contrata a Emilio Huanca Amable como técnico en informática.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 043-2022-DG-HRGDV A. de 01 de abril de 2022, mediante el cual se designa Emilio Huanca Amable, como Jefe de la Unidad de Remuneraciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 108-2023-DG-HRGDV A. de 9 de mayo de 2023, mediante el cual se designa a Alfredo Cruz Peralta como Director de la Oficina ejecutiva de asesoría jurídica del del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 163-2023-DG-HRGDV A. de 17 de julio de 2023 mediante el cual se acepta la renuncia de Alfredo Cruz Peralta al cargo de Director de la Oficina ejecutiva de asesoría jurídica del HRGDVA.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 676-2023-DG-DIRESA-AP de 24 de octubre de 2023, mediante la cual se da por concluido la designación de Jesús Ramón Arteaga Pinazo, como Director del del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 314-2023-DG-DIRESA-AP de 24 de mayo de 2023, con la cual se modifica el acto resolutivo de la designación de Jesús Ramón Arteaga Pinazo, manteniendo la designación inicial.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 137-2023-DG-DIRESA-AP de 25 de abril de 2023, mediante el cual se designa a Jesús Ramón Arteaga Pinazo como Director del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.

- Copia autenticada del oficio n.° 451-2024-DEGDRH-DIRESA-APURIMAC. de 15 de noviembre de 2024, que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 031-2024-ERR-DEGDRH-DIRESA-AP., de 14 de noviembre de 2024
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 570-2021-DG-DIRESA-AP. de 25 de octubre de 2021, mediante el cual se encarga a José Patricio Becerra Rodríguez como Director del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral Resolución Directoral n.° 001-2023-DG-DIRESA-AP de 6 de enero de 2023, mediante el cual se da por concluida la encargatura de José Patricio Becerra Rodríguez como Director del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.
- Copia autenticada del oficio n.°1594-2024-DG-HRGDV-ABANCAY. de 22 de noviembre de 2024.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 167-2022-DG-HRGDV A. de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se designa a Rubén Barazorda Borda como Director de la Oficina ejecutiva de asesoría jurídica.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 012-2023-DG-HRGDV A. de 25 de enero de 2023 mediante el cual se da por concluida la designación de Rubén Barazorda Borda como Director de la Oficina ejecutiva de asesoría jurídica.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 163-2023-DG-HRGDV A. de 17 de julio de 2023 mediante el cual se designa a Rubén Edgar Miranda Moreano como Director de la Oficina ejecutiva de asesoría jurídica
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 234-2023-DG-HRGDV A. de 27 de octubre mediante el cual se da por concluida la designación de Rubén Edgar Miranda Moreano como Director de la Oficina ejecutiva de asesoría jurídica.
 - Resolución Directoral n.° 130-2024-DG-HRGDV A. de 10 de junio de 2024, mediante el cual se da por concluida la designación de Rubén Edgar Miranda Moreano como Director de la Oficina ejecutiva de asesoría jurídica.

Apéndice n.° 26

- **Dely Elizabeth Acosta Vera**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada de documento s/n de 14 de noviembre de 2024, mediante el cual Dely Elizabeth Acosta Vera, solicitó ampliación de plazo, para presentar comentarios y aclaraciones a comunicación a pliego de hechos, según Expediente n.° 1520240001709.
 - Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/GRAP-01-022 de 15 de noviembre de 2024, cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó la carta n.° 001-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024, impresa con firma digital, con la cual se atendió la solicitud de ampliación de plazo de Dely Elizabeth Acosta Vera.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00001-2024-DEAV, de 22 de noviembre de 2024, y copias simples mediante las cuales Dely Elizabeth Acosta Vera, remitió sus comentarios o aclaraciones, según Expediente n.° 1520240001770.

- **Vidal Navío Sánchez**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada de documento s/n de 14 de noviembre de 2024, mediante el cual Vidal Navio Sanchez, solicitó ampliación de plazo, para presentar comentarios y aclaraciones a comunicación a pliego de hechos, según cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRAP-01-022, Expediente n.° 1520240001711.
 - Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/GRAP-01-022 de 15 de noviembre de 2024, cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó la carta n.° 002-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024, impresa con firma digital, con la cual se atendió la solicitud de ampliación de plazo de Vidal Navío Sanchez.
 - Copia autenticada del Documento S/N, de 21 de noviembre de 2024, y copias simples mediante las cuales Vidal Navío Sanchez, remitió sus comentarios o aclaraciones, según Expediente n.° 1520240001759.
- **Ivett Pinto Espinoza**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada de documento s/n de 14 de noviembre de 2024, mediante el cual Ivett Pinto Espinoza, solicitó ampliación de plazo, para presentar comentarios y aclaraciones a comunicación a pliego de hechos, según Expediente n.° 1520240001708.
 - Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/GRAP-01-022 de 15 de noviembre de 2024, cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó la carta n.° 003-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024, impresa con firma digital, con la cual se atendió la solicitud ampliación de plazo de Ivett Pinto Espinoza.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00001-2024-IPE-AARRHH-HRGDVA, de 22 de noviembre de 2024, y copias simples mediante las cuales Ivett Pinto Espinoza, remitió sus comentarios o aclaraciones, según Expediente n.° 1520240001775.
- **Carmen Marlene Castillo Warthon**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada de documento s/n de 14 de noviembre de 2024, mediante el cual Carmen Marlene Castillo Warthon, solicitó ampliación, para presentar comentarios y aclaraciones a comunicación a pliego de hechos, según Expediente n.° 1520240001710.

- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/GRAP-01-022 de 15 de noviembre de 2024, cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó la carta n.° 004-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024, impresa con firma digital, con la cual se atendió la solicitud ampliación de plazo de Carmen Marlene Castillo Warthon.
- Copia autenticada del Informe n.° 00001-2024-CMCW, de 22 de noviembre de 2024, y copias simples mediante las cuales Carmen Marlene Castillo Warthon, remitió sus comentarios o aclaraciones, según Expediente n.° 1520240001769.

- **Carlos Miguel Becerra Challco**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada de documento s/n de 14 de noviembre de 2024, mediante el cual Carlos Miguel Becerra Challco, solicitó ampliación de plazo, para presentar comentarios y aclaraciones a comunicación a pliego de hechos, según Expediente n.° 1520240001712.
 - Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/GRAP-01-022 de 15 de noviembre de 2024, cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó la carta n.° 005-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024, impresa con firma digital, con la cual se atendió la solicitud ampliación de plazo de Carlos Miguel Becerra Challco.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-CMBCH, de 22 de noviembre de 2024, mediante la cual Carlos Miguel Becerra Challco, presentó su descargo a pliego de hechos, según Expediente n.° 1520240001765.

- **Emilio Huanca Amable**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada de documento s/n de 14 de noviembre de 2024, mediante el cual Emilio Huanca Amable solicitó ampliación, para presentar comentarios y aclaraciones a comunicación a pliego de hechos, según Expediente n.° 1520240001707.
 - Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/GRAP-01-022 de 15 de noviembre de 2024, cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó la carta n.° 006-2024-CG/GRAP-SCE-HRGDV de 15 de noviembre de 2024, impresa con firma digital, con la cual se atendió la solicitud ampliación de plazo de Emilio Huanca Amable.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-EHA-HRGDV-AB, de 22 de noviembre de 2024, mediante la cual Emilio Huanca Amable, efectuó su descargo, según Expediente n.° 1520240001774.

- **Jesús Ramon Arteaga Pinazo**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.

- **José Patricio Becerra Rodríguez**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada del Documento S/N de 18 de noviembre de 2024, mediante el cual José Patricio Becerra Rodríguez, presentó respuesta a Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/GRAP-01-022, según Expediente n.° 1520240001722.

- **Alfredo Cruz Peralta**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada del Documento S/N de 25 de noviembre de 2024, mediante el cual Alfredo Cruz Peralta, presentó comentarios o aclaraciones sobre el pliego de hechos, según Expediente n.° 1520240001780.

- **Rubén Barazorda Borda**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/GRAP-01-022 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/GRAP-01-022 de 13 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se comunicó el motivo de comunicación a Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada del Documento S/N de 19 de noviembre de 2024, y copias simples, mediante las cuales Rubén Barazorda Borda, formuló descargo contra los cargos contenidos en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/GRAP-01-022, según Expediente n.° 1520240001737.

- **Otros medios de información acerca de la comunicación del Pliego de hechos.**
 - Impresión de correo electrónico de 12 de noviembre de 2024, mediante el cual se informó sobre la notificación de pliego de hechos en la casilla electrónica.
 - Impresión de WhatsApp de 12 de noviembre de 2024, mediante el cual se informó sobre la notificación de pliego de hechos en la casilla electrónica.

Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 27
- Impresión del Memorando 002374-2024-CG/GRAP de 13 de noviembre de 2024, de conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Impresión de la Hoja Informativa n.° 000046-2024-CG/GRAP-JSA de 13 de noviembre de 2024, con la cual se solicitó conformidad para efectuar notificación personal del Pliego de hechos a través de medios físicos.
- **Rubén Edgar Miranda Moreano**
 - Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 00000012-2024-CG/GRAP-01-022 de 13 de noviembre de 2024.
 - Copia autenticada del Aviso de Notificación de 13 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del Oficio n.° 1478-2024-DG-HRGDV-ABANCAY. de 05 de octubre de 2024, mediante el cual la Entidad remitió a la Comisión de Control, en atención al informe n.° 200-2024-OGRRHH-HRGDV-AB. de 14 de octubre de 2024, copias autenticadas de los documentos de gestión de la Entidad como son:
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2020-GR-APURÍMAC/CR de 19 de junio de 2020

Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 318-2014-DG-HRGDV de 31 de diciembre de 2014.

Abancay, 28 de noviembre de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC – COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR

Maria Herlinda Vivanco Quinte
Supervisora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC – COMISIÓN DE CONTROL JEFE

Juan Manuel Sotero Andia
Jefe de Comisión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC – COMISIÓN DE CONTROL ABOGADO

César David Guerreo Paredes
Abogado

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

El Gerente Regional de Control de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 29 de noviembre de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Apurímac

Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE CONTROL
EFE
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28103-2023-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comisión del concurso de ascenso elaboró irregularmente las bases del proceso y favorecieron a determinados postulantes las que fueron aprobadas sin observaciones por funcionarios de la entidad, al igual que la lista de ganadores que incluía a postulantes que no cumplían requisitos para la plaza que postulaban y sin tener competencia declararon fundado recurso de apelación, incorporando a postulante como ganador del concurso, en contravención a la normativa que regula los ascensos	Dely Elizabeth Acosta Vera	31008864	Presidente miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso[1]	15/12/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo N° 276[2]				X	X	
2		Vidal Navio Sanchez	31022822	Secretario miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso[3]	15/12/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo N° 276[4]				X	X	
3		Ivett Pinto Espinoza	41422508	Integrante miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso[5]	15/12/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057[6]				X	X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC – COMISIÓN DE CONTROL ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC – COMISIÓN DE CONTROL JEFE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC – COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC – CONTRALORÍA GENERAL

28000

[1] Designada con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022, como Presidente miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB.

[2] Licenciada en Enfermería, personal nombrado en la Entidad con la Resolución Directoral n.° 234-90-DG/DOP de 6 de diciembre de 1990, laborando a la fecha.

[3] Designado con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022, como Secretario miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB.

[4] Personal nombrado en la Entidad con la Resolución Directoral n.° 252-87-DG/ de 23 de noviembre de 1987, laborando a la fecha. Además, designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con la Resolución Directoral n.° 044-2022-DG-HRGDV A, de 1 de abril de 2022 y cesado del cargo mediante Resolución Directoral n.° 009-2023-DG-HRGDV A de 23 de enero de 2023.

[5] Designada con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022, como Integrante miembro titular de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB.

[6] Profesional contratada como Abogado Interno según Contrato Administrativo de Servicio n.° 0190-2009-HRGDV-AB de 1 de abril de 2009, laborando a la fecha.

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	Comisión del concurso de ascenso elaboró irregularmente las bases del proceso y favorecieron a determinados postulantes las que fueron aprobadas sin observaciones por funcionarios de la entidad, al igual que la lista de ganadores que incluía a postulantes que no cumplían requisitos para la plaza que postulaban y sin tener competencia declararon fundado recurso de apelación, incorporando a postulante como ganador del concurso, en contravención a la normativa que regula los ascensos	Carmen Marlene Castillo Warthon	31038706	Presidente miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso[7]	15/12/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo N° 276[8]				X	X	
5		Carlos Miguel Becerra Challco	31041023	Secretario Suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso[9]	15/12/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo N° 276[10]				X	X	
6		Emilio Huanca Amable	43139505	Integrante miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso[11]	15/12/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057[12]				X	X	
7		Jesús Ramon Arteaga Pinazo	22298557	Director General	25/04/2023	24/10/2023	Decreto Legislativo N° 276[13]				X	X	

Designada con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022, como presidente miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB.

8 Licenciada en Enfermería, personal nombrado en la Entidad con la Resolución Directoral n.° 088-91-HADA-OP de 24 de diciembre de 1991, laborando a la fecha.

9 Designado con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022, como secretario miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB.

10 Personal nombrado del sector salud con la Resolución Directoral n.° 87-2013-AL-RED AYM.-AP de 28 de agosto de 2013, modificada con la Resolución Directoral n.° 89-2013-AL-RED AYM.-AP de 10 de setiembre de 2013, laborando a la fecha.

11 Designado con la Resolución Directoral n.° 174-2022-DG-HRGDV-A. de 15 de diciembre de 2022, como integrante miembro suplente de la Comisión del Concurso interno de ascenso, en funciones hasta el 30 de diciembre de 2022 con la emisión del informe final n.° 001-2doCPA-HRGDV-AB.

12 Personal contratado como Técnico en Informática según Contrato Administrativo de Servicio n.° 031-2011-HRGDV-AB. de 31 de mayo de 2011, laborando a la fecha. Además, designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Entidad, mediante Resolución Directoral n.° 043-2022-DG-HRGDV A, de 1 de abril de 2022 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 045-2023-DG-HRGDV A de 2 de marzo de 2023.

13 Designado como director del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay con la Resolución Directoral n.° 137-2023-DG-DIRESA-AP de 25 de abril de 2023, modificada con Resolución Directoral n.° 314-2023-DG-DIRESA-AP de 24 de mayo de 2023 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 676-2023-DG- DIRESA-AP de 24 de octubre de 2023.

000084

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	Comisión del concurso de ascenso elaboró irregularmente las bases del proceso y favorecieron a determinados postulantes las que fueron aprobadas sin observaciones por funcionarios de la entidad, al igual que la lista de ganadores que incluía a postulantes que no cumplían requisitos para la plaza que postulaban y sin tener competencia declararon fundado recurso de apelación, incorporando a postulante como ganador del concurso, en contravención a la normativa que regula los ascensos	José Patricio Becerra Rodríguez	29423480	Director General Encargado	25/10/2021	06/01/2023	Decreto Legislativo N° 276[14]				X	X	
9		Alfredo Cruz Peralta	31040698	Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica	09/05/2023	17/07/2023	Decreto Legislativo N° 276[15]				X	X	
10		Rubén Barazorda Borda	08162220	Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica	18/11/2022	25/01/2023	Decreto Legislativo N° 276[16]				X	X	
11		Rubén Edgar Miranda Moreano	31038221	Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica	17/07/2023	10/06/2024	Decreto Legislativo N° 276[17]				X	X	

[14] Encargado como director del Hospital Guillermo Diaz de la Vega de Abancay con la Resolución Directoral n.° 570-2021-DG-DIRESA-AP. de 25 de octubre de 2021 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 001-2023-DG-DIRESA-AP de 6 de enero de 2023.

[15] Designado como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con la Resolución Directoral n.° 108-2023-DG-HRGDV A. de 9 de mayo de 2023 y cesado en el cargo por aceptación de su renuncia con la Resolución Directoral n.° 163-2023-DG-HRGDV A. de 17 de julio de 2023

[16] Designado como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con la Resolución Directoral n.° 167-2022-DG-HRGDV A de 18 de noviembre de 2022 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 012-2023-DG-HRGDV A de 25 de enero de 2023.

[17] Designado como director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con la Resolución Directoral n.° 163-2023-DG-HRGDV A. de 17 de julio de 2023 y cesado en el cargo mediante de la Resolución Directoral n.° 234-2023-DG-HRGDV A de 27 de octubre de 2023; posteriormente designado mediante Resolución Directoral n.° 011-2024-DG-HRGDV A y cesado mediante Resolución Directoral n.° 130-2024-DG-HRGDV A de 10 de junio de 2024.

000085

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 16:12:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001993-2024-CG/GRAP
EMISOR	:	FRANK CHRISTIAN VENERO TORRES - GERENTE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ISNEL RENAN RAMOS MORON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA DE ABANCAY

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28103-2024-CG/GRAP-SCE,
el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527004269**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000405-2024-CG/GRAP
2. OFICIO N° 001993-2024-CG-GRAP

NOTIFICADOR : JUAN MANUEL SOTERO ANDIA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VIOGUO**

Firmado digitalmente por SOTERO ANDIA Juan Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 16:11:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000405-2024-CG/GRAP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001993-2024-CG/GRAP
EMISOR	:	FRANK CHRISTIAN VENERO TORRES - GERENTE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ISNEL RENAN RAMOS MORON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA DE ABANCAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527004269
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28103-2024-CG/GRAP-SCE,
el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 001993-2024-CG-GRAP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q3CP8S**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VENERO TORRES Frank Christian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 12:08:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001993-2024-CG/GRAP

Señor(a):
Isnel Renan Ramos Moron
Director
Hospital Guillermo Díaz de la Vega Abancay
Av. Daniel Alcides Carrion S/N
Apurimac/Abancay/Abancay

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio N° 001629-2024-CG_GRAP de 3 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Segundo Concurso Interno de Méritos para Ascenso, para cubrir plazas vacantes presupuestadas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales y técnicos administrativos llevado a cabo por la entidad durante los periodos 2022-2023", en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28103-2024-CG/GRAP-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(FVT/jsa)
Nro. Emisión: 12246 (L485 - 2024) Elab:(U64141 - L485)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OWYPGQC**